

455

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

Facultad de Derecho

UNA PERCEPCIÓN DE GÉNERO.
LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MÉXICO FRENTE A LA
PERSPECTIVA INTERNACIONAL.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

Ana Paula Valencia Mexia

296118

México, D.F.

2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Indice

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES.

1.1	La posición de las mujeres en la historia.	1
1.2	La mujer en la antigüedad.	4
1.3	La vida de la mujer en Grecia	8
1.4	El Derecho Romano y la mujer	10
1.5	La Ideología Cristiana y la Edad Media	23
1.6	Del oscuro Renacimiento femenino a la Revolución Industrial.	27

CAPÍTULO 2. EL DERECHO Y LA TEORÍA DE GÉNERO COMO SOPORTE FILOSÓFICO Y LENTE ÓPTICO.

2.1	El concepto de género.	38
2.2	La teoría de género como construcción cultural determinante de la diferencia sexual.	41
2.3	Influencia de los componentes políticos culturales y estructurales androcéntricos en el componente normativo.	48
2.4	El sistema de género en la regulación jurídica de la familia en México.	52

CAPÍTULO 3. HOGAR DULCE HOGAR.

3.1	La situación violenta de la mujer en la familia mexicana	56
3.2	Definición conceptual de la violencia en la familia.	57

3.3	La función y los roles en la familia. Incumplimiento femenino.	61
3.4	Las relaciones de poder y la pasividad femenina	68
3.5	Derechos familiares implícitos. El derecho de corrección del marido.	71
3.6	Circularidad, la dominación y la obediencia.	73
3.7	Unidad e intimidad familiar, Mecanismos jurídicos de control social.	75

CAPÍTULO 4. DERECHO INTERNACIONAL DE LA MUJER

4.1	El ámbito jurídico internacional como una de las respuesta contra la violencia intrafamiliar.	79
4.2	La mujer como parte de un movimiento internacional.	80
4.3	Marco de aportaciones en el Derecho Internacional de los movimientos feministas	83
4.4	Las respuestas del derecho internacional a la mujer. Los Organismos Jurídicos Internacionales de la Promoción y Protección de los Derechos de la Mujer.	84
4.5	Análisis de Documentos Jurídicos Internacionales Específicos.	94
4.5.1.	La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	96
4.5.2	La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la responsabilidad de los Estados	101
4.5.3	La Recomendación General Número 19.	104
4.5.4	La Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer. La Convención de Belém do Pará.	107

CAPÍTULO 5. LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:
EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL

5.1	La Constitución Federal y los Tratados Internacionales firmados por México.	114
5.2	El Código Civil para el Distrito Federal	117
5.3	El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	124
5.4	El Código Penal para el Distrito Federal	128
5.5	El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	140
5.6	La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal	142
5.7	La NOM-190-SSA1-1999	154

Conclusiones

Bibliografía

Introducción

Mujer., Del latín *mulier-eris* f. Persona del sexo femenino // la que ha llegado a la edad de la pubertad // la casada con relación al marido // de gobierno, criada que tiene a su cargo el gobierno económico de la casa // del arte, de la vida airada, del partido, de la mala vida, del mal vivir, o de punto. Ramera. // de su casa. La que tiene el gobierno y disposición para mandar y ejecutar los quehaceres domésticos, y cuida de su hacienda y familia con mucha exactitud y diligencia // mundana, perdida o pública. Ramera // ser mujer, fr. Haber llegado una moza a estado de menstruar // tomar mujer. Fr. Contraer matrimonio con ella.¹

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

Me parece pertinente comenzar por aclarar que este trabajo no pretende ser imparcial, sino *contrario sensu*, pretende mostrar una manera *parcial* de entender el derecho, por lo que se le podría acusar de subjetivo, mas creo la objetividad deriva de ver y entender una realidad externa y hacer consciente, dentro y fuera de ella, al "yo" interno. Por tanto, de acuerdo con lo anterior, entonces considero, soy objetiva.

El estado de sumisión-opresión.

La opresión de las mujeres como fenómeno social, cuenta con diversas características, por un lado, es multiseccular, en el sentido de que se prolonga indefinidamente a lo largo de los siglos; es integral, ya que abarca todos los ámbitos de la existencia; y también es pluricultural y plurirreligiosa, porque es omnipresente y perceptible en todas las culturas y religiones del mundo.

¹ Diccionario de la Lengua Española -Vigésima edición -Tomo II -Real Academia Española -Madrid 1984 -pg 937

Por mencionar algunas posturas respecto a las mujeres en la historia, viene desde nuestra memoria, Tomás de Aquino, quien consideró, (de entre muchas otras *consideraciones* más) que la razón más poderosa por la cual las mujeres no podían ser ordenadas sacerdotes, era precisamente a causa de lo que llamó "**estado de sumisión**", y por ésta misma razón, tampoco lo podría ser un esclavo, pero en el caso que se dieran ambas condicionantes, la situación del esclavo sería una ordenación ilícita, mientras que la de la mujer sería además de ilícita, inválida automáticamente, puesto que ésta sujeción es *por naturaleza*, por ello debía estar sometida, siempre y en todas las cosas al varón.

Este estado de sumisión es tan decisivo y justifica tan bien la inferioridad de la mujer, que incluso fundamenta el que la imagen de Dios se encuentre en el hombre, de forma tal que no se verifica en la mujer, en el lenguaje aristotélico-tomista: seres "*déficiens*" o "*imbecilior sexus*", que en la práctica de todos los tiempos y en todos los lugares, ha sido en todos los aspectos, de menor valor que el hombre.

El estado de sumisión "justifica" además, la posesión y el dominio masculino. Nietzsche lo explicó más tarde de forma tan concisa como aniquilante, aunque la historia ya se había encargado de restarle originalidad a su juicio: "El hombre debe considerar a la mujer como propiedad, un bien que es necesario poner bajo llave, un ser hecho para la domesticidad y que no tiende a su perfección más que en esta situación subalterna el estado de sumisión)"².

En el Antiguo Testamento ya existía también éste sentido de propiedad que tenía el varón. "La mujer es propiedad del hombre junto con la casa, los asnos, las vacas..."³, e incluso el adulterio es un pecado contra la propiedad, por eso también ella está obligada a obedecer a su marido como a su "*rab*" (dueño y señor en

² URANGA Montejano, Jesús.- Textos Filosóficos I.- Segunda Edición.- Secretaría de Educación Pública.- México D.F. 1983.- pg 270.

hebreo). En otra concepción religiosa, el mayor pecado que podía cometer una mujer musulmana era (...¿es?...) el desobedecer a su marido que es a la vez su dueño.

Dentro del Mundo Prehispánico, en la Cultura Maya familiar, "...de las hijas que nacieran mujeres se tenía que enterrar el ombligo en la casa, como símbolo de que éstas no debían salir de ella y estar dedicadas de tiempo completo al hogar..."⁴. En la Cultura Azteca, la mujer estaba en una evidente situación de inferioridad con respecto al hombre, por lo que a derechos toca. A diferencia del varón, se le exigía castidad premarital y fidelidad conyugal. Sus otras actividades, aparte de las del hogar y de la educación de las hijas, eran las de solicitante matrimonial, comadrona y curandera y, en ocasiones, participaba también en las comerciales.

El "estado de sumisión" en general, no atañe exclusivamente a las mujeres, pero es especialmente decisivo para ellas porque las fija en la perpetua "minoría de edad", en radical subordinación, en absoluta dependencia e incapacidad legal y real, autoriza por medio del imaginario colectivo social los esquemas de violencia, tanto en el derecho civil, como en el código penal, en el derecho canónico y en todos los demás códigos y derechos: familiar, laboral, educacional, etc., en los ámbitos civiles y también en los eclesiásticos. Pero además, este estado de sumisión delata claramente las relaciones verticales, piramidales y jerárquicas, androcéntricas de agresión y de dominación, que se extienden a todos los órdenes de la existencia y no sólo con relación a las mujeres, sino también "sobre" ellas.

Es muy importante subrayar para el objetivo del presente trabajo, éste estado y ésta situación jerárquica de las relaciones, que se argumentan "naturales", y llevan a la opción masculina, mediante el ejercicio de la imposición violenta sobre la apropiación más absoluta y que, por supuesto, no se limitó a épocas antiguas, sino

³ ANTIGUO TESTAMENTO

⁴ GONZALEZ Torres Yolóti.- Diccionario de mitología y religión de Mesoamérica.- Ediciones Larousse.- México D.F 1991.- pg.35.

que se afirma y se prolonga en el tiempo y ha terminado por abarcar a todas las culturas del Globo.

Todavía queda mucho para acabar de desprenderse de un bagaje histórico-existencial tan interiorizado y pesado. Estamos aún muy lejos de cambiar realmente las relaciones humanas. Mientras yo escribo, hoy, las mujeres en el mundo entero, continúan sufriendo este estado de opresión y humillación.

Rescatar lo femenino.

Lo femenino ha sido enormemente infravalorado y oprimido tanto en los hombres como en las mujeres, aunque de forma muy distinta; lo cual perjudica a todo el conjunto humano: Tenemos una ciencia androcéntrica, una sociedad fundamentalmente masculina e iglesias misóginas, vivimos en un estilo de sociedad pobre, sin la irradiación del ánimo⁵, que ha sido manipulada y desproporcionada en los varones, a la vez que oprimida y suprimida en las mujeres. Por lo que también el ánimo como alma o espíritu en cuanto a ser principio de la actividad humana, necesita ser rescatado y equilibrado.

El adoptar una nueva cosmovisión, un modelo diferente del ser; supone el dar un enorme paso de las relaciones jerárquicas y piramidales, a otras más igualitarias, lo que repercutiría directamente en la familia como primera y más interiorizada organización, al Estado como ente colectivo, al mundo; no sólo porque todo está interrelacionado, sino porque en definitiva, afecta al ser humano en cuanto tal, como unidad, a su configuración más honda como persona, a su concepción del individuo, a la forma de ser mujer pero también a la manera de ser varón, a la manera de continuar siendo parte de la misma humanidad, el ánimus del mundo.

La evolución de la consciencia humana respecto a lo femenino, implica el emerger gradualmente, clarificándose de entre dificultades, e incluso dar auténticos "saltos"

hacia delante y hacia atrás, hasta llegar a conformar la unidad completa hombre-mujer, ya que, a mi entender, lo femenino no necesariamente debe ser antónimo de masculino, es solo cuestión de reivindicar y reestructurar ambos conceptos.

De entre las anteriores características encontramos como común denominador la educación sexuada que se ha dado a hombres y a mujeres, en cuanto a sexuada me refiero a una educación con claras diferencias en su consideración social por razón del sexo, es decir, que se aprende socioculturalmente a ser mujer mediante lo impuesto por el exterior, basándose en lo que ha dicho el varón respecto a ella.

El proceso de ser mujer, muchas veces consiste en el principio dominante de temer a hacer mal, la culpa, el escape de la maternidad como obligación y razón de ser, estudiar la forma en que las mujeres se expresan de si mismas, es liberarlas, analizar la forma en que las propias mujeres piensan es el inicio de la labor de revaloración femenina, replantear la concepción legal de la mujer implica el resultado de un cambio de conducta en primer lugar de la propia mujer, que abarca por consiguiente al hombre, como estructura del cambio.

Hace algún tiempo escuché a alguien decir que "...El mundo de la humanidad posee dos alas: una es la mujer y la otra el hombre..." es hasta que las dos alas estén igualmente desarrolladas que se podrá volar. Nada más cierto que si una de las alas permanece débil, el vuelo será imposible". Realmente necesitamos una Humanidad nueva; queremos volar.

Considero que hoy es tiempo de que las mujeres se re-enseñen a si mismas a ser mujer, y no solo el espejo que refleja la figura masculina o de los hijos o de la familia, comenzar a alejarnos de la tentadora pasividad y de la evasiva como

⁵ La palabra ánimus se utiliza en el sentido de alma, principio mismo de la vida, la esencia y abstracción total del ser. El irradiar ánimos significa compartir el interno femenino y el masculino, que a su vez se refleje e ilumine uno en el otro

recurso, concluyendo entonces el proceso que ya iniciamos con una total reidentificación femenina.

Este trabajo tiene por primera meta el rescatar lo femenino, concepto que he intentado explicar en párrafos anteriores, una forma de ser y de sentir la vida, lo cual implica el recomponer o reedificar el mundo. Esto atañe a las raíces mismas de la justicia, de la igualdad y de libertad, que son principios jurídicos fundamentales, llegando hasta el análisis de las condiciones y ámbitos del derecho, y su relación con la violencia ejercida contra la mujer, especialmente en el ámbito familiar como núcleo social perpetuador de conductas aprendidas, constante heredero del estado de sumisión femenino, entendiéndose en razón de una perspectiva de género.

El entender el esquema de género constituye nuestra segunda meta, es decir, estudiar el fenómeno comprendiendo tanto al hombre como a la mujer, sus diferencias y sus opciones, lo que resulta una tarea compleja ya que se encarga de separar lo que le viene de la naturaleza, a través de la biología, y lo que le viene de la costumbre o cultura, de aquí surge la diferenciación entre sexo (en relación a los caracteres biológicos) y género, como aspectos de construcción cultural de la diferenciación sexual.

Es importante el sistema de género frente al derecho ya que es éste el que ha transformado a lo largo de la historia de la humanidad la diferencia biológica en desigualdad jerárquica permanente, naturalizando la desigualdad entre sexos.

El género vinculado como lente óptico de nuestro tema de estudio, la violencia, nos lleva a entender bajo una clara perspectiva sobre cuál es la influencia de los impuestos culturales de género en relación a la violencia dentro de la familia, la situación jerárquica de subordinación de la mujer en el núcleo familiar, así como cuál es la dimensión social y el alcance jurídico de la violencia familiar, es decir, la verdadera relevancia del fenómeno, y por último, la determinación de la forma en que el ordenamiento legal enfrenta el problema y su eficacia.

No existen causas naturales para aceptar la subordinación de la mujer con respecto al hombre, contra la injusticia social impuesta por cánones sociales, la diferencia entre sexo y género es que biológicamente no existen causas para justificar la subordinación, la inferioridad, y la violencia, a menos que resulten ser imposición cultural.

Las mujeres se encuentran sometidas violentamente ante y a través de la historia, comenzaron a intuirlo y crearon los movimientos feministas de liberación, no sólo por el estado de asfixia o bajo el peso de la estrechez, sino también de la injusticia, y desde luego esa experiencia de opresión generalizada es decisiva, prioriza la lucha y despierta a las mujeres contra la violencia, llegando así, como cualquier resultado de la necesidad social, al ámbito legal, llámese público o privado, que finalmente descansa en la familia, célula más pequeña del sector social.

Todo éste análisis temático, girará en torno a un vector unificador, el feminismo como dignidad recuperada, como factor modificador de perspectiva, creándose así una nueva manera de ver y entender la situación de la mujer en el mundo.

Para mí, una mujer feminista, no es una mujer envalentonada con actitudes viriles, como mucho se ha dicho, ni es tampoco una reaccionaria antinatural contra la misma naturaleza femenina, sino que es aquella que en cuanto tiene conciencia de que por ser mujer, le han sucedido y le siguen sucediendo fenómenos específicos, y está dispuesta a actuar e interactuar, para cambiar los esquemas socio-culturales existentes, a partir de ella misma.

El feminismo como parte del rescate de lo femenino, es una reacción natural ante la desigualdad jerárquica socialmente impuesta, es decir, no biológica, pero justificada al transitar de la historia por la biología que implica la emancipación de la mujer.

Ahora bien, la emancipación de las mujeres debe comenzar desde las propias mujeres, de una percepción cultural distinta, una revaloración de necesidades, pero ¿emancipación ante qué, ante quién?, ¿ante una sociedad patriarcal, ante el

hombre, ante el capitalismo, la ideología utilitarista, o ante el poder de dominación masculino?, la revaloración debe hacerse ante, para y desde sí misma, el rol que juega para desarrollarse, por lo que me parece fundamental relacionar la última idea con el derecho familiar, no son pocos los casos en que en la familia se da el principal lugar el crecimiento de la mujer, donde la hostilidad hacia las mujeres se encuentra aceptada indistintamente por ambos sexos, y aunque en ciertos aspectos la mujer ha cambiado con el paso del tiempo, en la actualidad, se sigue hablando de "primera mujer en..." todavía continuamos en la etapa de primera mujer que..., así que en realidad tal vez no distamos mucho del principio de Derecho Romano "*fragilitas sexus*", cambian las expectativas, la ideología, pero algo que no ha podido cambiar es su autoconcepción en relación a una sociedad devoradora, devastadora, que comienza a surgir desde la familia, núcleo que al entenderse con una perspectiva global, funciona como Estado, y en su conjunto, como una comunidad de países, como un mundo, por lo mismo, es que ya no se puede considerar el derecho privado como candado que encierra dentro de sí, el derecho de familia, lo que hiere a una sociedad y a la humanidad entera no puede encerrarse en cuatro paredes.

La mujer ha lidiado por décadas con la muerte civil, con la doble moral sexual, con la prohibición de realizar actividades económicas y políticas, el matrimonio como trampa, situaciones que a la vez ha perpetuado, es decir, la cultura de discriminación y violencia no solo ha provenido del exterior, es una cultura, una educación de sometimiento profundamente arraigada, ¿a partir de dónde?, de la familia, y ¿cuál es la reacción del exterior ante los cuestionamientos actuales en los que se haya inmersa la mujer?. La violencia, que en el imaginario femenino colectivo, aun se encuentra justificada, como hasta hace poco encontrábamos justificado el "débito carnal" entre parejas, pero se ha dicho ¡basta!

La palabra mujer no puede estar restringida solamente a los conceptos de maternidad como pretexto de entrega incondicional de la mujer a la familia, de culpa y de dominio, y bajo el lema del feminismo del siglo XIX "Las mujeres de todos los países deben unirse para obtener sus derechos.

Los movimientos de mujeres han sido tantos en tan corto tiempo, y han tenido gran impacto social, sobre todo en lo relacionado con materia de derechos humanos, ampliando su campo a partir de la Declaración de Viena de 1993, que reconoce en su artículo segundo, los derechos de las mujeres como "derecho inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos".

La violencia familiar nos lleva a un esquema socio cultural por medio del cual, se cometen abusos, que dañan la dignidad e integridad físico-psicológica de la mujer, entendiendo que esta también, al igual que el varón, es merecedora del respeto de sus derechos fundamentales, patrimonio innato y congénito de todo ser humano, universales a todo tiempo y lugar, inviolables, e imprescriptibles. Nuestra premisa básica de partida es que el instinto de dominación no controlado causa estragos.

A pesar de que tuvo que recorrerse el trayecto de un camino oscurecido bajo la sombra de un derecho androcéntrico, que tiene al hombre-varón como medida de todas las cosas, lo que a todas luces genera graves violaciones a los derechos humanos en grupos que quedan subordinados a ese patrón, las mujeres mexicanas se unieron contra la violencia por razones de género, desde 1994, reclamando la elaboración de una Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar", logro que se vio materializado formalmente, hasta 1998 cuando entran en vigor las reformas del Código Penal del DF y el Código de Procedimientos Penales del DF, lo que sigue siendo solo un paso en el camino, el impacto de género, el comienzo de un camino de reivindicación, de reubicación social que creo debe comenzar dentro de la familia y extenderse desde el interior de ella una nueva perspectiva femenina,

detener la mutilación conceptual de sometimiento, las voces deben continuar en un sentido en torno a un mejor acceso a la literatura legal contra la violencia.

El derecho mexicano propuso a partir 1994, una práctica familiar diferente en dos sentidos principalmente, de una manera interna, mediante la reeducación, y externa, sustentada y fomentada en el derecho, como poderosa arma para superar la situación de violencia en la familia y reestructurar el papel de la mujer dentro de la jerarquización familiar, eliminando los esquemas del dominio de una sociedad patriarcal.

Esperamos que con nuestras ideas, contribuyamos a generar una nueva percepción del mundo, lo que en párrafos anteriores llamamos cosmovisión; una percepción que no contraponga al varón con la mujer y que nos conciba como unidad.

CAPITULO 1

Antecedentes.

1.1 La Posición de las Mujeres en la Historia.

"...cuando se enfrentan dos categorías humanas, una intenta imponer su soberanía a la otra...si una de las dos es privilegiada, triunfa sobre la otra, y se dedica a mantenerla en opresión. Se comprende entonces que el hombre haya tenido la voluntad de dominar a la mujer, pero ¿que privilegio le ha permitido realizar esta voluntad?"¹

Gracias al trabajo de investigaciones audaces, muchas de ellas investigadoras feministas, se consideró a las mujeres como sujetos sociales e históricos, cuyas condiciones y necesidades por primeras ocasiones, se plantearon como susceptibles de ser analizadas. Ahora, los estudios sobre mujeres, abarcan todas las ramas de la vida humana y continúan abriéndose camino para hacer frente a una nueva condición de ser mujer.

Para la presente investigación sobre la violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito familiar, es necesario contemplar algunos aspectos teóricos e históricos fundamentales, para así entender con claridad la problemática y la respuesta que a ella da el derecho, así como los contextos generacionales en los que se ve enmarcada la mujer, el estado de sumisión ante el varón, para lo cual,

¹ BEAUVOIR Simone - El segundo sexo, los hechos y los mitos - Editorial Siglo Veinte - Tomo I.- Argentina 1950 - pg 85

es preciso recurrir al devenir histórico social, es decir, a la historia de las mujeres, al lugar que ha ocupado dentro del núcleo familiar, y en segundo término, integrar un todo dentro de los llamados estudios de género, planteando algunas premisas sobre la condición femenina al pasar de los siglos.

La inferiorización de las mujeres ante el hombre al correr de la historia por razones de género, ha sido evidente; para comprender esto con claridad, solo basta asomarse a los mecanismos de integración, roles y funcionamiento de las diferentes sociedades a través del tiempo, con respecto a la mujer, la diferenciación jerarquizada sólo ha sido el resultado de estructuras sociales impuestas, que fueron herencias incuestionables, incluso hasta nuestros días.

Las mujeres no se quejan por el hecho de serlo, sino por una historia injusta, que debe servir como motivo para mejorar la actualidad, "nacer mujer es el primer factor que define la experiencia de las mujeres, la distingue de la de los hombres y confiere un rasgo básico común en la vida de todas las mujeres...el segundo factor fue ser consideradas por la documentación histórica como mujeres de los hombres..."²

Sin importar la época de la que nos estemos refiriendo, las clases o rangos sociales, las mujeres han vivido sólo como un miembro de la familia dominada por el varón, aun aquéllas que decidían no formar parte de un núcleo familiar, desempeñando el papel de esposa, sino dedicar su vida a la religión, se les llamó, "esposas de Cristo", por lo que la familia ha marcado la pauta a seguir en cuanto a las funciones y cometidos primarios de la mujer, como lo son, la crianza de los hijos, el cuidado de la casa, etcétera, actividades que durante mucho tiempo se consideraron como necesidades y obligaciones biológicas.

De esta posición en la familia, se desprende la visión de la mujer dentro de un grupo social determinado, por esto, la gran importancia del aspecto familiar en relación al sitio que socialmente ha ocupado y ocupa la mujer, los roles que a lo largo de la historia ha desempeñado.

Este análisis se enfocará principalmente al lugar de la mujer en la historia del mundo occidental, llegando al estudio de la mujer en México, entendiendo a nuestro país como un país occidentalizado, desde después de la conquista Española.

En el transcurso de la historia, la mujer ha sido poco reconocida como sujeto de estudio; el reconocer a las mujeres y su andar a través de los siglos, era una actividad considerada poco valiosa y menos interesante, fueron realmente contados los estudios sobre el tema, mas las cosas están cambiando, ya que las mujeres también tienen y son parte de la historia.

Puede ser que un mismo hecho hubiese afectado a los diferentes grupos de mujeres, es decir, divididos para su estudio por clases sociales o etnias, mas existe un factor común para todas ellas, "la opresión".

Con una sola frase en la mente, iniciaremos este primer capítulo: el contar la historia de las mujeres es reconceptualizar la historia....

Entonces, estudiemos el andar de las mujeres por el tiempo, donde nace la percepción de una disparidad histórica que se habrá de contemplar, para comprender la disparidad actual.

² ANDERSON Bonnie - Historia de las mujeres, una historia propia - Volumen 2 - Editorial Critica.- Barcelona, España 1988. pg. 12

1.2 *La Mujer en la Antigüedad (4000 a.C. - 476 d. C.).*

A pesar de que el siglo pasado, se descubrió el fenómeno del matriarcado, revelado por Bachofen en su *Mutterrecht* de 1861, quien demostró que existieron fases durante las cuales las mujeres sedentarias y entregadas a la agricultura, dominaban en la comunidad, ya que los varones tenían una vida errabunda dedicada a la caza, por lo que el hogar era formado por la madre, quien le brindaba estabilidad a la familia, por lo que el parentesco solo se establecía por línea materna, por lo que se piensa según afirma el maestro Margadant que "...primero una vida nómada, en la que dominaba el hombre, luego, una fase parcialmente sedentaria y agrícola, en que la mujer pasó a ser el centro de la comunidad establecida, y finalmente, cuando la técnica triunfa sobre la magia, resurge un nuevo predominio del hombre."³ este final patriarcado surge al mismo tiempo que nace la propiedad privada, así, el propietario se enajenaba a la misma, los bienes llegaron a ser más valiosos que todo, aun que el propio ser humano, desbordando todo tipo de límites, subsistiendo aun después de la muerte, a favor de aquellos en quienes este reconocía su prolongación.

Se considera básicamente que la sociedad antigua, era una sociedad agrícola, aunque en algunas grandes ciudades, y en algunas específicas épocas, la producción artesanal o los intercambios, supusieron una actividad económica fundamental. Las mujeres intervenían como productoras dentro de los dos ciclos básicos de la economía campesina, y dentro del hogar, velando por el cuidado de los integrantes de la familia, y elaborando el producto que servía para el mantenimiento del grupo familiar o su comercialización, mas estas tareas

femeninas jamás fueron mixtas, es decir, el varón nunca intervino en ellas, mas las mujeres si tuvieron intervención en la ejecución o finalización dentro de las labores consideradas como masculinas, lo cual lejos de serles reconocido, les era obligatorio y explotado por el padre o por el marido.

Existían características del sistema familiar, comunes en todos los pueblos, con tintes básicamente fundados en este concepto de propiedad ilimitada, por ejemplo, el dominio patriarcal que obligaba al heredero a rendir culto a las propiedades del padre, ya que era la única manera de asegurar la prolongación de este en la tierra.

El hombre no aceptaba compartir con la mujer sus propiedades, motivo por el cual, esta fue completamente excluida de las sucesiones, por lo que muchas veces la historia de las mujeres se confunde con la de la herencia, ya que sobre este tema, radicaba una de las mas grandes diferencias impuestas, con respecto al varón.

El patriarcado era el modelo político, social y simbólico seguido en esta época, que se consolidaba cada vez con mas fuerza, al excluir y silenciar a las mujeres, colocándolas bajo la potestad del pater-varón.

La condición de las mujeres fue de sometimiento ante el padre en primera instancia, y a la edad de contraer el matrimonio, al marido en segunda, quienes podían disponer de ella como si fuese un objeto mas, ya que poseían el rango de "el jefe de la familia" encargándose de velar por este organismo, desde su aspecto económico al religioso, por lo que se le concede implícitamente el derecho de castigo y de ejercicio de juzgador, ya que el era el único responsable de la conducta de los integrantes de la misma ante la sociedad, la mujer siempre vivía bajo el techo "de su superior", ya fuese de su padre o de su marido, hecho que basta para manifestar la costumbre de supremacía del hombre, dentro de estas sociedades.

³ MARGADANT Guillermo F.- Derecho Romano.- Editorial Esfinge - Décima edición - México D F. 1981.- pg.195

“La gestión y el derecho de familia, estaba en manos de los varones, ya sea por el vínculo marital, parental o el de dependencia.”⁴

La poligamia masculina fue muy común; ante ella, la mujer debe ser absolutamente fiel, ya que su única función es la reproducción para procurar la descendencia del marido, y de haberse logrado esta, debía estar dedicada completamente al hogar, ya que era la única labor conciliable con la maternidad, que encierra a la mujer a una vida sedentaria de permanencia doméstica, y de no cumplirse con esta obligación entendida como primordial, sería estrictamente castigada. ya que la infidelidad se consideraba como un crimen de alta traición (antecedente de la desigualdad que se mantuvo a través de los siglos en materia de adulterio), mientras tanto el hombre caza, pesca, guerrea y se forja una vida política.

La importancia de la maternidad, como único atributo de la mujer en la antigüedad, se transparenta en la existencia de las divinidades femeninas, por ejemplo: la “gran madre” de Susa, Frigia, Siria, Anatolia y Asia occidental, llamada “Istar” en Babilonia, “Astarté” para los pueblos semíticos, y “Cibeles” para los griegos. pero aún en la maternidad, como se enuncia en las Eurímides de Esquilo, el producto que está dentro del vientre materno es propiedad del varón-padre, Apolo proclama “no es la madre quien engendra eso que llama su hijo, ella es solo la nodriza del germen depositado en su entraña, quien engendra es el padre.”⁵

El rol social, y la función primaria desempeñada por la mujer, estuvo en la familia, por un lado la reproducción y por el otro, la conservación del núcleo.

⁴ ANDERSON Bonnie, Historia de las mujeres, una historia propia - Op Cit.- pg 580

⁵ BEAUVOIR Simone de, El segundo sexo.- Op. Cit - pg 92.

Dentro del matrimonio, no se abarcaba la relación de pareja, esta se veía por la mujer como un deber, no existían compromisos afectivos, el marido podía repudiar a la mujer con cualquier pretexto, simplemente por aburrimiento, no tenía contemplaciones hacia ella, lo cual era una práctica que socialmente aceptada, y en sentido contrario, la mujer no podía solicitar el divorcio, salvo en algunos pueblos, como Atenas podía hacerlo, si comprobaba que el marido la sometía a tratos extremadamente crueles, lo cual era difícil, ya que no se le permitía salir del hogar, la mujer en Atenas se encontraba encerrada en sus habitaciones, mucho menos se le permitiría recurrir al Arconte a entablar demandas, mas el hecho de que los hijos siempre quedarían con el marido; también en Babilonia, las leyes de Hammurabi, reconocen ciertos derechos a la mujer, que recibe una pequeña parte de la herencia paterna, y una dote de su padre al casarse; en Egipto fue donde la condición de la mujer se vio mas favorecida, al no existir el patrimonio privado, la mujer conservaba su dignidad de persona, se casaba libremente, y si enviudaba o se divorciaba, podía volver a casarse.

De las pasadas anotaciones, se desprende que en los pueblos de la antigüedad, el papel de la mujer en la las inter-relaciones familiares, y en el mismo derecho familiar, se encontraba reducida a una esfera de acción mínima, no tenía derechos sobre los bienes, no podía heredar, su vida transcurría en una incapacidad constante, subordinada al marido-padre, quienes podían vertir sobre ella castigos y sentencias, encasillada a las funciones reproductivas, y al temor del repudio del marido, y para nada protegida por ninguna clase de ordenamiento, contra la violencia y los malos tratos, es decir, la mujer era mediadora y portadora del derecho, mas no su tenedora.

“Lo trascendente en la vida de una ciudad, eran conceptos puramente masculinos, tales como la guerra, las instituciones, los símbolos y los valores, lo cual siempre fue muy claro en los discursos legislativos”⁶

1.3 *La vida de la Mujer en Grecia.*

Dentro de la familia griega, no hay grandes distancias ni diferencias con las características estudiadas en el apartado anterior, asentada sobre bases masculinas, la mujer se encontraba rígidamente sometida a tres funciones principalmente:

- ❖ Cuidado del hogar.
- ❖ La procreación.
- ❖ Brindar placer sexual.

Como afirmó Demóstenes: “Tenemos *hetarias* para los placeres del espíritu, rameras para el placer de los sentidos, y esposas para darnos hijos.”⁷

La mujer en Grecia vivía toda su existencia en un estado de perpetua minoridad, y siempre bajo el poder de su tutor, llámese padre o marido, el heredero del marido, o el Estado, los cuales podían disponer de ella como si fuese una mercadería; el derecho-poder del tutor se extendía a su persona como lo hacía sobre los bienes, y por lo mismo, podía transmitirlos a su gusto, se pudiera decir que el padre daba a su hija en adopción al casarla.

⁶ ANDERSON Bonnie.-Historia de las Mujeres Una historia propia Op. Cit - pg 587

⁷ BEAUVOIR Simone de - El segundo Sexo -Op Cit.- pg 115

El derecho de repudio del marido prevalece, que en caso de darse, éste podía entregarla a otro marido que el dispusiere, y continuaba sufriendo la servidumbre de la maternidad.

La mujer griega vive reducida a una semi-esclavitud, y ni siquiera tenía la libertad de indignarse por ello.

Existen apenas algunas protestas formuladas por mujeres como Safo o Aspasia; por su parte Platón se proponía admitir un consejo de matronas en la administración de la república y dar educación libre a las prostitutas, a quién se opone Aristóteles expresando la opinión común al afirmar que la mujer es mujer en virtud de una deficiencia y que debe vivir encerrada en el hogar y subordinada al hombre.

La mujer griega era cuidada afanosamente, ya fuera por el padre, o por el marido, o por el Estado, sobre ella es que pesaban las obligaciones y cargas del matrimonio, era la encargada de sujetarlo, y pese a que no se le reconoció ningún derecho dentro del hogar, tenía en el un lugar importante y cierta autonomía, siempre basada en la obediencia.

Los griegos no practicaban la poligamia, se presume que porque el mantenimiento de un harem salía demasiado caro, y siempre fue una carga muy pesada, los reyes, jefes o ricos propietarios que eran quienes se podían dar estos lujos, eran relativamente pocos, los hombres medios, se contentaban con tres o cuatro mujeres, y los campesinos no podían tener mas de dos, debido a la importancia de la sucesión del primer hijo varón, se establecieron jerarquías entre las mujeres del harén, la madre del heredero principal, se encontraba revestida de supremacía, y a partir de aquí se estableció la costumbre de reconocer una sola esposa, ya que los

placeres del griego los podía satisfacer o las prostitutas o las sirvientas del gineceo, sobre las cuales no tenía la obligación de manutención.

1.4 El Derecho Romano y la Mujer.

Teniendo como base de nuestro sistema de derecho, al derecho romano, es de suma importancia en análisis de éste, por lo que me adentraré en particular sobre este tema, para explicarnos los que entonces sucedió, y lo que sucede ahora.

En Roma, desde sus inicios, encontramos un sistema estrictamente patriarcal; por ejemplo, el parentesco solo o línea paterna importa en el derecho, cada persona tiene únicamente dos abuelos, los padres del padre, los paternos.

La familia constituía un organismo político religioso basada en la autoridad de un jefe común, vínculo de unión entre sus integrantes, lo que creaba un lazo mas bien jurídico que de parentesco, el vínculo fundamental no era el sanguíneo, sino el creado por la sujeción a un mismo jefe, estableciendo un parentesco *agnaticio*, este *pater-familias* podía incluir a la mujer dentro de la sucesión, pero ésta no podía disponer de ella, ya que estaba sometida a la autoridad de un tutor, que primero era el padre, a falta de este, los agnados paternos, y si está casada, el esposo sustituirá a los anteriores, y la mujer será asimilada a la condición de hija, mas el *pater familias* conserva sobre ella autoridad todavía después de casada.

"El derecho solo existe para los hombres...en sus diversos estados jurídicos de padre, marido o tutor..."⁸

⁸ CERVANTES Manuel - Historia y naturaleza de la personalidad jurídica.- Editorial Cvultvra.- Mexico D F 1932 - pg 14

Del "*status familiae*" se desprende que únicamente tendrá plena capacidad el homo *sui iuris*, es decir, "...aquel individuo que carece de ascendientes legítimos varones...." este es llamado *pater-familias*, "monarca del hogar", mas tal denominación no tiene que ver con que tenga o no tenga hijos, "...la condición de *pater-familias* solo se predica respecto al varón no sujeto al poder familiar romano...." es decir, que no se encuentra bajo el poder de la *manus o potestas*, motivo por el cual puede ser jefe de una familia, o padre, "...De tal posibilidad queda excluida la mujer, aunque sea *sui iuris*."⁹ ...la mujer nunca podría llegar a tener la fuerza ni el mando para poder encabezar una familia, ni aunque careciera ya de ascendientes varones, el mando siempre lo llevaría el hombre, "En cuanto a la mujer, el término *mater familias* existió, pero sólo como un título honorífico en la intimidad del hogar, y no como un término jurídico."¹⁰, por lo que para derecho, no existió realmente, no se contempló.

Como ya se ha dicho la mujer siempre se encontraba sometida a un poder supremo, que fue la potestad familiar: la patria *potestas*, cuando aun no fuere casada, sino que continuara siendo hija de familia, estaría sometida a: la *manus*, "...En el viejo patriarcado romano, la posición del esclavo no debió haber sido muy diferente a la de los miembros familiares sometidos a *manus*."¹¹ en caso de ser esposa, y a la tutela en caso de ser *sui iuris*, cualquiera que fuese su edad, estas condiciones tenían el carácter de perpetuas.

El poder masculino sometía y limitaba la libertad de la mujer en Roma: el padre y el marido disponían completamente de su persona, y en caso de ser bienes, dispondría de ellos su tutor.

⁹ IGLESIAS Juan - Derecho Romano, Instituciones de Derecho Privado - Editorial Ariel - 6ª edición - Barcelona España 1979 - pg 146.

¹⁰ MARGADANT Guillermo F.- Derecho Romano.- Op Cit.- pg 197

¹¹ KAUFMAN Michel - La construcción de la masculinidad y la triada de la violencia masculina - CIDHAL.- Cuernavaca Morelos 1998 - pg 23

La familia en Roma se define como: "un grupo de personas unidas entre si simplemente por la autoridad que una de ellas ejerce sobre los demás familiares que trasciende del orden doméstico."¹², esta autoridad es el *pater-familias*, señor soberanos de la familia, al que todos los integrantes de la familia están sujetos, ya sea por *manus o potestas*, sin que necesariamente este sea el padre de la familia, "Esta unidad real de la familia fundada en la sujeción a la potestad de un *paterfamilias* viviente...dando lugar a la formación de otras tantas cuantos son los hijos varones... las mujeres, o pertenecían a la familia del marido, o estaban sometidas a la potestad de un tutor.." ¹³.

Solo pertenecían a la familia los descendientes por línea paterna, por lo tanto, se afirma que era un sistema patriarcal, este derecho patriarcal se consolida de la mano con el dominio privado, y por lo tanto con la familia, con esto la mujer quedaría estrechamente relacionada con el concepto de propiedad y patrimonio, y por lo mismo, sujeta a la familia, las leyes la privaron hasta de las pocas garantías que se reconocían a las mujeres griegas, y su existencia transcurrió en la incapacidad y en la servidumbre... y en su vida civil fue una eterna menor."¹⁴

El sujeto de derecho en la antigua Roma, es decir el "ser" jurídico, veremos que se encuentra indisolublemente vinculado a su relación con la familia, designandose con el vocablo "*caput*", es decir, según el Digesto, libro 4 título 5, ley 11 "un hombre con estado jurídico, legalmente constituido por tres elementos, la libertad, la ciudadanía y la familia... dentro de esta concepción, elaborada por el mas antiguo Derecho positivo en Roma, todo sujeto de derecho es necesariamente un hombre.

¹² BERNAL Beatriz.- Historia del derecho Romano y de los derechos neoromanistas.- 5ª edición, Porrúa - México D.F. 1992 - pg 66.

¹³ IGLESIAS Juan, Derecho Romano instituciones de derecho privado. Op. Cit, pg 530.

¹⁴ CERVANTES Manuel. Historia y naturaleza de la personalidad jurídica, Editorial Cviltvra - México D F 1932 .- Pgs 9 y 10

La capacidad jurídica en Roma, es decir, la aptitud para ser sujeto de relaciones jurídicas, para tener derechos y contraer obligaciones se descargaba en la "persona" que tiene el significado normal de "hombre".

En los primeros tiempos del antiguo Derecho Romano, la simple personalidad de hombre, no era bastante para tener capacidad jurídica, ya que el único sujeto de derecho podía ser el *pater-familias*, que era libre, ciudadano, *sui iuris*, y no estaba sometido a la autoridad familiar, no reconociéndose otro sujeto, de estas condiciones fundamentales, se dependía la capacidad jurídica, mas con el transcurso de los años, se buscó hacer coincidir el término de capacidad jurídica con la simple cualidad de "hombre".

La persona física o natural se encontraba reducida y determinada a su "*status*", la condición en que se encontraría ante una situación específica, *status personarum*, del que se desprendería la condición jurídica, si se contaba con libertad, *status libertatis*, o con la ciudadanía, *status civitatis*, y por otra parte la distinta situación de la familia, *status familiae*, la sujeción a la autoridad del *pater-familias*, no la situación familiar en sí, es decir, el homo *sui iuris* y el homo *alieni iuris*, ambos tienen *status familiae*, pero solo tendrá capacidad jurídica el primero, ya que cuenta con las otras dos características que influyen en la capacidad jurídica.

Nacido un hombre en las condiciones antes dichas, el Derecho Romano "...no le confiere sin más la capacidad jurídica."¹⁵ A diferencia de la legislación moderna, en la cual por el solo hecho de nacer se es capaz, en Roma se exigió que naciera libre, que no fuese esclavo, mas el hecho de ser ciudadano de Roma, entendida Roma como Estado-Ciudad-Capital desde su fundación hasta el siglo III d. C. y en caso de cumplir con los requisitos antes mencionados, su situación ante una determinada familia, independientemente de ella misma.

¹⁵ IGLESIAS Juan, Derecho Romano Instituciones de derecho privado Op. Cit, pg 113

Para la mujer no existe la *adrogatio*, es decir, la absorción de una familia por otra, el arrogado entra bajo el poder paterno del arrogante, que adquiere también su entero patrimonio..."Las mujeres no pueden ser arrogadas, ya que ni la misma muerte de su *pater* las libra de seguir en la condición de *filiifamilias*, y cuando la antigua potestad sobre ellas ejercida cedió paso a la tutela, su situación fue semejante a la de los impúberes."¹⁶.

La *conventio in manum*, institución de suma importancia en cuanto a mujeres se refiere, es el acto mediante el cual, la mujer ingresa a la familia del marido, rompiendo los lazos que la unían a su familia originaria, y su entrada a esta nueva familia puede ser como *filiae loco*, ante el *paterfamilias* del marido, o *neptis loco*, ante el marido de ella.

Al consideramos la *domus* romana como una pequeña entidad política, o una especie de monarquía doméstica, como ya habíamos dicho antes, entonces pues, podemos ver la *manus*, como una naturalización doméstica de la mujer en la *domus* del marido.

El *pater-familias* tenía el poder unitario de la *manus* comprendiéndose en lo referido a la mujer, así fuera la esposa, la hijo a la nuera casada, la *manus maritalis o potestas maritalis*, es decir, la potestad de recibirla o entregarla en matrimonio respectivamente, y su poder sobre ellas era originariamente absoluto, mas, "el marido solo puede adquirir la *manus* sobre la mujer, cuando ejerce de hecho, potestad sobre ella, a lo largo de un año"¹⁷. La *manus* sobre la mujer puede adquirirse simplemente por el *usus*, es decir, la adquisición por la posesión aplicada, y la única manera en que la mujer podía escapar o interrumpir este *usus* era prevaleciendo alejada de casa del marido durante tres noches consecutivas.

¹⁶ IGLESIAS Juan, Derecho Romano Instituciones de derecho privado Op Cit.- pg 537.

¹⁷ , *ibidem* - pg 539

Otra de las instituciones que solo se refería a varones es la agnación "vínculo jurídico que une a los parientes por línea masculina."¹⁸ todos ellos sujetos a la potestad del mismo *paterfamilias*, la mujer in *manu es cognata* respecto a su propia familia y por lo mismo, *adgnata* respecto a la familia de su marido.

Al morir el *paterfamilias* bajo cuya *potestas* se encuentran, la mujer queda sujeta a la tutela, que es un poder sobre las personas, aun siendo esta *sui iuris*, el *paterfamilias* y el tutor son lo mismo, la potestad sobre las mujeres es un aspecto de la potestad general y unitaria de este.

Por lo que vemos, que las maneras de extinción de la patria potestad *del paterfamilias*, en relación a la mujer, son: casarse en *cum manum*, y pasar a la sujeción de la nueva familia, al igual que sucedía con la adopción, y adrogación del *paterfamilias*, o muerte del *paterfamilias*, entonces se convierte en *sui iuris*, y lo que sucedía era que entraba bajo la tutela de algún pariente, lo que se resume en pasar de una autoridad a otra.

El matrimonio es definido en Roma como "...unión de dos personas de sexo distinto con la intención de ser marido y mujer"¹⁹ mas la convivencia entre ellos se puede interpretar que ocupaba un segundo renglón, ya que por ejemplo: el matrimonio podía contraerse aun sin la presencia del futuro marido, con el solo hecho de que la mujer entrara a casa de este, mas en sentido contrario, si no está presente la mujer, el matrimonio no puede celebrarse, otra injustificada inequidad, igual que al referirnos los efectos jurídicos de la *iustie nuptiae*, se menciona "...la esposa tiene el deber de vivir con el marido...este puede reclamar la entrega de la esposa, si esta se queda sin su permiso, en una casa ajena."²⁰, más en ningún

¹⁸ IGLESIAS Juan, Derecho Romano Instituciones de derecho privado. Op Cit, pg 542

¹⁹ Ibidem. pg 547

²⁰ MARGADANT Guillermo F - Derecho Romano Op Cit, pg 210

momento se lee, la obligación del marido a vivir con la esposa, ni el derecho de la esposa a reclamar al marido en la misma situación.

"En caso de matrimonio, debía establecerse "...si la esposa entraba en la monarquía doméstica del marido *cum manu*, o si continuaba siendo miembro de la *domus* paterna."²¹ decisión en la que como ya hemos visto, no intervenía la mujer.

La mujer fue considerada sin problema como una res-cosa hasta dentro del matrimonio "...el marido tiene a su favor los interdicta de uxore exhibenda et *ducenda* para reclamar la mujer a todo tercero que la retenga indebidamente..."²²

Para que la mujer en Roma se pudiera someter al matrimonio, era necesario el consentimiento del *paterfamilias*, y en caso de las mujeres *sui iuris*, según señaló el derecho clásico, el consentimiento debía ser del tutor, aunque no se encontraba sujeta a la autoridad del *paterfamilias*, no era independiente, arriba de su voluntad siempre estaría la del tutor, tutela *mulierum*. La tutela de las mujeres fue una institución existente dentro de toda la vida romana, en la época clásica las *sui iuris* están sometidas a la tutela, común si son impúberes, especial y perpetua si son *pubertas*, la única excepción eran las ingenuas, esta podía ser testamentaria o legítima.

En los tiempos antiguos era frecuente que el matrimonio estuviese acompañado por el sometimiento de la mujer a la *manus*, para así formar parte de la familia del marido; mas sin embargo, una luz se asomaba: uno de los impedimentos para celebrarse el matrimonio y no tenerlo como válido fue la violencia.

En caso de adulterio, por disposiciones como lo fueron la *Lex Julia et Pappia*..."está prohibido el matrimonio entre la adúltera y su cómplice...", trato diferente al que se

²¹ Ibidem P 196.

²² IGLESIAS Juan, Derecho Romano Instituciones de derecho privado. Op Cit, pg 555.

le daba el adúltero...la mujer, y no el marido es castigada por el adulterio... existe prohibición de contraer matrimonio...entre senadores, y mujeres de abyecta condición..."²³ estas condiciones cambian en la época justiniana, al igual que el hecho de que en derecho clásico la mujer no pueda contraer nupcias antes de los diez meses de la disolución del matrimonio precedente únicamente por muerte del marido, pero al disolverse el matrimonio por divorcio, el hombre podía casarse inmediatamente, siempre. "La *Lex Iulia et Pappia* prohíbe a la liberta divorciarse del propio patrono contra la voluntad de éste..."²⁴, si fuese así, sería ineficaz el divorcio, y una vez más, la mujer está atada a la voluntad del varón. "Nacimiento y muerte señalan el comienzo y el fin de la persona física, del hombre"²⁵ mas la persona jurídica "mujer" se desenvolvía de un nacimiento parcial a una muerte jurídica casi permanente.

Lo que se refiere al nacimiento de la persona jurídica, indudablemente nos remite a otro concepto: punto de la posición y función de la mujer en Roma, que fue la maternidad.

Dentro de la ley *Iulia Pappia Poppea*, se establece que el varón mayor de veinticinco años y menor a sesenta, así como las mujeres entre veinte y cincuenta, tiene la obligación de contraer matrimonio, además a que dentro de estas edades, el matrimonio sea fecundo. Vemos la vital importancia de la maternidad..."La ley *Iulia* y la *Pappia Poppea*, en la época de Augusto, otorgaban premios o beneficios a los que tenían hijos, mientras imponían penas a los que carecían de ellos..."²⁶, por lo que la mujer que no perpetuara la descendencia de su familia, podía ser repudiada, y era la culpable de los castigos impuestos a la familia en virtud de su imposibilidad de concepción, así el varón, llámese *paterfamilias* o esposo, podía abandonarla, dentro del derecho romano, la mujer que no diera a luz, merecía

²³ IGLESIAS Juan, Derecho Romano. Instituciones de derecho privado Op. Cit, pg 554.

²⁴ Ibidem.- pg 559

²⁵ Ibidem - pg 115

²⁶ Ibidem - pg 114

pena, y cargar con la culpa de no perpetuar al padre en la tierra, mas la mujer ingenua que diera a luz tres hijos, o libera con cuatro, quedan libres de tutela y gozan del *ius liberorum*.

La opresión de la mujer se origina en la obligación de perpetuar la familia y mantener intacto el patrimonio del padre-marido, así, escapar o salir de la familia significaba escapar a la dependencia.

La vida de la familia romana, se desarrolló en el marco de una sociedad rural, y una vida organizada a partir de la estricta obediencia a un antepasado varón, el *paterfamilias*, tronco común de todos los varones, que convivían con sus esposas e hijos, único dueño del patrimonio, por lo que podía disponer libremente de la vida o muerte de aquellos que se encontraban sometidos a su *manus*-autoridad, por lo que no se limitaba exclusivamente a la mujer y a los hijos, y demás descendientes, sino también a los esclavos a la servidumbre, y a los bienes, es decir, tenía potestad sobre todo aquello que de alguna u otra manera, componía a la familia.

El *paterfamilias* era el jefe único supremo, juez y sacerdote con poderes ilimitados, aún en relación a la personalidad jurídica, en el se concretaba la persona singular, a diferencia de ahora, que se concreta en el individuo, importante característica del sistema jurídico romano, que nos permite ver, la gran fuerza del *paterfamilias* en el desempeño de la vida la social.

El pater tenía poder (propiedad) sobre su esposa y nueras, mediante la *manus*, y de sus hijas, la patria potestad, que se conserva, aun cuando su hija se case con otro ciudadano romano. Sin embargo, por lo que podemos observar en varios textos históricos, a pesar de este sometimiento jurídico, o especie de integración de su persona a los bienes del padre o marido, a los bienes, no se encontraba confinada a sus aposentos, se haya un poco mas integrada a la vida social,

presidiendo el trabajo de los esclavos, la educación de los hijos, y se le consideraba copropietaria de los bienes de su marido.

“Las cosas familiares están bajo el *mancipium del paterfamilias*, que respecto a ellas es considerado soberano”²⁷ los y las *filiifamilias* se encuentran dentro de una situación de incapacidad, causa con la que no comparte la idea de copropiedad con el *paterfamilias*, del patrimonio familiar. “Los esclavos... o la esposa o la nuera in *manu*, se adquieren solo para el patrimonio del *paterfamilias*...”²⁸ o sea, que de adquirir alguna remuneración por cierto trabajo o donaciones la mujer no podía, de ninguna manera, disponer libremente de estos frutos, y debía cederlos al patrimonio del *paterfamilias* como obligación. Así, la vida en familia era llevada y regulada por el *paterfamilias*, exclusivo tenedor de derechos privados y la herencia era una manera de perpetuar y vincular a la familia romana, y el cuerpo material de la misma.

El Derecho Civil, en materia de sucesiones, al tratarse de la repartición de la herencia del marido, nunca se ve a la esposa de éste como un igual, sino que se le trata “...como si fuera hija del propio cónyuge.”²⁹ En éste sentido, los bienes que pudieran llegar a ser de la mujer, pasarían a formar parte del patrimonio del marido, es decir, se consideran propiedad del marido, sin embargo, a fines del período de la República en Roma, esta estipulación cambia, y el marido solamente adquiere la propiedad de la llamada dote, patrimonio sobre el que pesan las cargas del matrimonio, y su condición respecto a ellos sería la de usufructuario, pero la mujer nunca, estando casada, pudo disponer libremente de ellos, y al morir la mujer, la dote quedará en poder del marido, en caso de que sea el marido el que muera, o por divorcio “...la dote debe ser restituida, puede pedir la restitución la

²⁷ IGLESIAS Juan, Derecho Romano. Instituciones de derecho privado Op. Cit, pg 246

²⁸ MARGADANT Guillermo F Derecho Romano. Op. Cit.- pg 197

²⁹ , Ibidem, P 199.

mujer si es *sui iuris*, o *su pater* con el consentimiento de ella..., "...a favor del marido se reconocieron cinco clases de retenciones de la dote..."³⁰, aunque la ley a este respecto favoreciera al marido, la mujer no quedó desamparada completamente, no podía manejar a su antojo los bienes constitutivos de la dote, y se le garantizaba la restitución de ellos con una hipoteca legal sobre los bienes del marido, ante la donación, la ley se comporta en el mismo sentido, durante el matrimonio, el marido sería considerado como propietario, y si este muere la viuda mientras no contraiga segundas nupcias, sería usufructuaria de estos, si se casa de nuevo, la donación se divide entre los hijos, y ella queda excluida.

La mujer en Roma, siempre fue *alieni iuris*, o *alienae potestatis subiectus*, es decir, sometida al poder familiar, cualquiera que fuera su edad, sin que hubiera posibilidad alguna de desligarse de éste, ya fuera como *filiusfamilias*, descendiente legítima o adoptiva del pater vivo, o sujeta a la *manus* de su propio marido, o bien a la del *paterfamilias* a cuya dependencia se encuentre éste.

Los varones *filiifamilias*"...son plenamente capaces en orden al derecho público, *ius suffragii*, *ius honorarum*, y las relaciones de la familia natural. Así por ejemplo, pueden alcanzar la magistratura, ser tutores y contraer matrimonio...Se admite su comparecencia en juicio..."³¹, mas sin embargo, a la hija-mujer, se le encontraba prohibido ejercer cargos públicos, como lo es una magistratura, tampoco era posibilitada para ser tutora "Al principio, son incapaces para ejercer la tutela los *filiifamilias* y las mujeres. Luego la tutela perdió su carácter de *vis ac potestas*, se admitió la posibilidad de que ejercieran el cargo de tutor los *filiifamilias*..."³², mas las mujeres nunca pudieron ejercerla, ni tampoco podían comparecer en juicio alguno, quedando únicamente la capacidad de contraer matrimonio y cambiar de dependencia al *paterfamilias* del esposo, sin implicar esto, mayor cambio en su condición como mujer *filiusfamilias*.

³⁰ IGLESIAS Juan, Derecho Romano Instituciones de derecho privado. Op. Cit.- pg 572.

³¹ Ibidem - pg 146.

³² Ibidem - pg 581

Si una mujer romana libre y *sui iuris* dirige su propia *domus*, por el hecho de ser soltera o viuda, no puede tener la potestad sobre los hijos, y necesita de un tutor para todas las decisiones de importancia.

La posición jurídica de la mujer en Roma ante la del varón, se resume en una sola palabra: "inferioridad", careció de capacidad para participar en las tareas políticas o públicas, como ya hemos mencionado, y en el ámbito al que se encontraba dedicada, es decir, el privado, también sufrió marcadas limitaciones, tales como:

"...incapacidad para ejercer la patria potestad, ni tampoco -salvo particulares excepciones en la época justiniana- puede ser tutora de impúberes, adopción de hijos,...igualmente le está vedado intervenir como testigo en un testamento, figurar en un juicio por otros *-postulare pro aliis-*, entablar una acusación pública, y contraer obligaciones en favor de terceros *-intercedere pro aliis-*, en los términos del S.C. Veleyano, del año 46 d. C. ..." ³³.

Así, tenemos que hacer notar, que fueron pocas las diferencias entre las mujeres y los impúberes, ambos alcanzaron el desarrollo intelectual para intervenir en el tráfico jurídico, mas son incapaces para todos aquellos negocios que puedan acarrearles perjuicios, y no pueden, por lo tanto, celebrar obligaciones ni enajenaciones, estando sometidos siempre a tutela.

En algún tiempo de la historia de la mujer romana, específicamente en el 169 D.C. se limitó también su capacidad de suceder por testamento, y su derecho de sucesión legítima o ab intestato, por una *Lex Voconia*, obra de la jurisprudencia.

La mujer vivió dentro de la "*capitis diminutio*", mas esta podía variar de acuerdo con la posición que ocupara dentro de la familia, o su pérdida de un *status* antes tenido, ya sea de ciudadanía o libertad, pudiendo esta ser, mínima, media o máxima, según fuera el caso, que bien puede no ser ni extinción ni disminución de la capacidad jurídica, aunque la máxima y la media lleven aparejada el

empeoramiento de esta, la mujer *sui iuris*, que era la que se encontraba en mejores condiciones en cuanto a derecho se refiere, se hallaba sometida también a la *capitis diminutio*, aunque fuese la mínima.

La historia femenina romana, se recorre dentro del conflicto entre si la familia tenía mas derechos sobre ella que el Estado o viceversa, pues en tiempos de la oligarquía patricia cada *paterfamilias* era un soberano independiente en el seno de la república, por lo que tenía poder absoluto y podía disponer libremente de las mujeres de la familia, pero al consolidarse el Estado, este lucha contra el poder interno del *paterfamilias* dentro de la familia.

Bajo la Legislación Imperial se suprime la tutela del todo, y el padre se ve obligado a reconocerle una dote que no podría ser nunca del marido, en cualquier momento la mujer puede exigir su restitución por medio de un divorcio repentino, institución que no se encontraba prohibida como en Grecia.

En la historia del Derecho Romano, se observa un movimiento que contradice, el poder central hace a la mujer en cierta forma independiente de la familia, pero la toma ahora bajo su tutela y la somete a diversas incapacidades jurídicas...se le quita con una mano lo que se le da con la otra, no se permitió que la independencia económica generara capacidad jurídico-política, por lo que nunca se dejó de proclamar la inferioridad femenina, se le negaba la igualdad ante el hombre por motivos de sexo pretextando la violenta diatribas de "*fragilitas sexus*", se limitan menos sus derechos de hija, pero se le condena a la desigualdad en razón de su sexo.

Se le otorgó posteriormente la ciudadanía a la mujer romana, para que pudiera celebrarse el matrimonio, era casi inadmisibile que el varón romano no estuviese casado y formara una familia.

²³ IGLESIAS Juan, Derecho Romano. Instituciones de derecho privado. Op Cit, pg 134

La mujer en Roma era solo una falsa emancipada que solo posee y es tenedora, en un mundo donde finalmente los hombres son los únicos amos y creadores, un derecho que solo le da una libertad vacía: es libre para nada.

En cuanto a derechos políticos se refiere, la mujer no tenía ninguno, se encontraba imposibilitada para participar en la vida pública, y también para sufragar, “..De acuerdo con *Gellio*, se sostiene comúnmente que la exclusión de las mujeres se debe, a que no tienen participación alguna en los comicios.”³⁴

1.5 La Ideología Cristiana y la Edad Media. (476-1453)

La Edad Media se forma principalmente al conjugarse tres elementos: el romano, el cristiano y el bárbaro. Es un milenio que transcurre entre la transición al feudalismo y a las primeras manifestaciones del capitalismo.

En épocas anteriores había imperado el paganismo, por lo que el derecho romano se enfrentó cara a cara con una ideología nueva: el cristianismo, cuya filosofía estaba contenida principalmente en el Nuevo Testamento, los hechos de los apóstoles y las epístolas de San Pablo, que transformaron la situación, tanto económica, social y política. En cuanto a lo jurídico, principalmente en la rama del derecho privado, llegando así hasta la situación de las mujeres volvió a sufrir el contragolpe de la historia.

³⁴ IGLESIAS Juan, Derecho Romano. Instituciones de derecho privado Op. Cit, pg 537.

“El hecho de ser mujeres *-hecho de definición exclusiva por sexo-* habría de influir en el lugar que ellas ocuparan en las relaciones de producción, se les asignó el trabajo doméstico o el maternaje, y se les prohibió la política”³⁵

La renaciente ideología cristiana, consolidada totalmente con Teodosio “el grande” contribuye enormemente a la opresión y subordinación femenina. El cristianismo pasaría entonces, a encabezar los procesos del cambio social, imponiendo nuevos modelos de corte occidental.

El Evangelio lo que más vierte sobre las mujeres, al igual que sobre los leprosos es caridad, lástima y como retribución a esta, la incita a la total abnegación como una cualidad de su sexo, este último atributo las hacía valiosas ante los demás y relativamente honradas al someterse al yugo de la iglesia, su papel al lado del hombre era el de mártires.

“San Pablo ordena a las mujeres *humildad y contención* y funda su principio de la subordinación de la mujer al hombre en el antiguo y nuevo testamento.”³⁶

La ideología cristiana en éste respecto, se ilustra por si sola con los pasajes que todos conocemos: Adán es el primer ser sobre la tierra, Eva es creada de una costilla de Adán, solamente para hacerle compañía, la tentación “la serpiente” se presenta a Eva, quién la acepta, y por ella llega el mal a la tierra...

Posteriormente, al nacer Jesucristo se intenta reivindicar a la mujer con el único atributo que se le reconoce, la familia, es decir, el ser esposa y madre. María es la Madre del Redentor, en el plano religioso la mujer entonces, fue sinónimo de mística.

³⁵ ANDERSON Bonnie, Historia de las Mujeres Una historia propia. Op. Cit.- pg 593.

³⁶ , BEAUVIOR Simone de , El segundo sexo Op Cit.- pg 121.

Dentro de la Ideología Cristiana, encontramos a la predilecta figura femenina de la literatura pastoral del siglo XIII, Sara, personaje de la historia sagrada, quien se enfrenta a su matrimonio con Tobías casta, devota y obediente, la esposa y madre de familia debía ser..." nuera respetuosa, esposa fiel, madre diligente, avisada ama de casa mujer intachable desde todo punto de vista."³⁷

Durante el Cristianismo, se enfatizó sobre diversas características de la sociedad en general con su ideología, a nosotras, las mujeres, se nos asoció siempre con la vulnerabilidad.

En las lamentaciones de Matheolus (Mateo), célebres en su tiempo, se entiende al matrimonio como purgatorio, gracias al cual la mujer se puede ganar el cielo, fué una práctica autorizada por la iglesia, el marido era el encargado de hacer pagar a la mujer todas sus culpas, no puede haber paz en el matrimonio.

El matrimonio fue calificado como una especie de infierno en vida para el varón, una tortura impuesta por Dios para expiar el pecado original.

Las características de la familia se encontraban mas que nunca, determinadas por la relación con la tierra, es decir, con la propiedad privada, ciertamente la situación en la Edad Media de la mujer es de completa dependencia respecto al padre y al marido. "La mujer es casada sin su consentimiento, repudiada según los caprichos del marido, que tiene sobre ella el derecho de vida y de muerte, y es tratada como una sirvienta. Podríamos decir incluso, que es protegida por las leyes, pero solo como propiedad del hombre y madre de sus hijos, nunca se le reconoció que era un ser humano independiente a los roles que socialmente se le habían asignado, el

³⁷ DUBY Georges y PERROT Michelle "La Historia de las mujeres, La Edad Media, la mujer en la familia y en sociedad", Editorial Taurus.- Madrid 1994 - pg 133

único atributo que se le reconocía era el de la maternidad, "solo el hombre es persona."³⁸

Como ya hemos estudiado el papel de la Iglesia en la vida femenina ha sido realmente trascendente; De las lecturas frecuentes de los padres se desprendían y desprenden frases como: "la esposa debe aprender a honrar y respetar a su esposo, que para ella debiera ser algo divino y santo, y obedecer su voluntad como si fuese la ley de Dios."³⁹

Por otro lado, el divorcio se encontraba prohibido, ya que la indisolubilidad del matrimonio, es un principio básico del derecho canónico, y dentro de este fué que la mujer tuvo que soportar humillaciones y abusos, y el vínculo matrimonial no podía ser de ninguna manera disuelto y mucho menos por la sola voluntad de la mujer.

Al terminar la convulcionada Edad Media surge el feudalismo, y la condición de la mujer se torna muy incierta, ya que comienza la disyuntiva entre el derecho de propiedad y la soberanía del Estado, entre el derecho público y el derecho privado, explicándose así que las mujeres se encuentren en un constante ir y venir de regímenes.

Por un lado no podía tener en sus manos el dominio feudal porque era incapaz de defenderlo, pero por el otro, a falta de varones herederos, podía heredar la hija, admitiendo en el siglo XI la sucesión femenina, lo cual no hace mejor su situación, ya que necesita un tutor masculino, que generalmente era el marido, quien recibe la investidura de propietario del feudo y tiene el usufructo de los bienes, la mujer es el instrumento por medio del cual se transmite el dominio al hombre, pero nunca su tenedora, por lo tanto no está emancipada de ninguna manera, es decir, no puede terminar con el dominio que tiene sobre ella la patria potestad, el

³⁸ CERVANTES Manuel - Historial y naturaleza de la personalidad jurídica.- Op Cit.- pg 19

³⁹ , ANDERSON Bonnie, Historia de las Mujeres Una historia propia. Op Cit - pg 48

dominio absoluto, ya no es cosa de la familia, como en los tiempos Roma, ahora es propiedad del soberano, y por lo tanto la mujer pertenecía también al soberano.

En los casos en que la mujer no estuviese casada, se podía dar la emancipación, así fue pues, que la joven y la viuda podían tener las mismas capacidades que el varón, sin embargo, al casarse, cae en la tutela del marido, se convierte en uno más de los bienes de su marido, que puede hacer con ella lo que quiera, ejercer la violencia, vigilar su conducta, y hasta disponer de su fortuna.

El estatuto legal de la mujer permaneció casi estacionario desde el siglo XV hasta el siglo XIX, dando paso al Renacimiento, época de individualismo, que da inicio a la Edad Moderna.

Ningún tipo de ideología, es decir, ni la cristiana ni la laica, se preocupó por aminorar la subordinación social de la que fue presa la mujer, "...la figura del marido, es la figura central, la obligación de la esposa de rendirle reverencia, profesarle afecto, y sobre todo, prestarle obediencia, no se discute, ni tan siquiera se ve mitigada, ni en los escritores religiosos, ni en los laicos"⁴⁰

1.6 Del oscuro Renacimiento femenino a la Revolución Industrial (1453-1789)

El Renacimiento, fue una época de luz, al contrario del oscurantismo del medievo, cuyo estandarte fue la exaltación de una sociedad en la que el individuo podía liberarse de sus "limitaciones tradicionales", cosa que no sucedió del todo respecto a la mujer, como ya analizaremos con posterioridad, caracterizado por el optimismo humanista, y el importante sitio que se le dio a la ciencia, y a la promoción de la educación, dando inicio así a la edad moderna, que culmina con el desarrollo industrial, que a su vez es el principio de la edad contemporánea con la

⁴⁰ DUBY Georges, y PERROT Michele . Historia de las Mujeres La Edad media, la mujer en la familia y en la sociedad Op Cit - pg161

Revolución Francesa, edad que fue propagadora de cambios significativos al orden familiar y a las relaciones que se dan entre sus miembros, y a su vez, celoso guardián de las viejas y clásicas ideas respecto a la mujer.

Sobre el inicio del período renacentista, cabe destacar que se siguieron tomando como base sobre el lugar de la mujer en la familia, los escritos clásicos de Aristóteles y Jenofonte, acerca de "el papel de la esposa", el marido tomaba las decisiones importantes y la esposa era la encargada de llevarlas a cabo.

"Como en la época feudal, en el renacimiento, las esposas también actuaban únicamente en favor de los intereses de sus maridos."⁴¹

En relación al cristianismo renacentista, se reconoció la igualdad esencial entre todos los seres humanos, por consiguiente, entre hombre y mujer, pero simultáneamente les fue bloqueando a éstas últimas el acceso a la transición cultural, pues las sujetaba con más fuerza a los lazos de la familia y el hogar.

Dentro del hogar, ella era la encargada de llevar las cuentas y dar instrucciones a los sirvientes, realizando las funciones que no se modifican con la historia como: coser, cocinar, hilar y tejer, y cumplir los caprichos del marido, por lo que si complacerlo era la función principal de una esposa, el aceptar su autoridad, era entonces su principal deber, la desobediencia merecía ser sancionada.

Hombres importantes de la época, como el español Fray Luis de León, afirmaban con seguridad, que la mujer era uno de los fundamentos de la casa.... ¡junto con el buey!, el buey para que are, y la mujer para que guarde.

⁴¹, ANDERSON Bonnie, Historia de las Mujeres Una historia propia Op Cit - pg 66

En esta época de la historia nos encontramos de nuevo el concepto de "propiedad" aunado al ser femenino, se creía que el marido era dueño completamente del cuerpo de la mujer, motivo por el cual el adulterio se consideraba tan gran aprobio y vergüenza en el siglo XV. Este concepto de propiedad era extensivo aún mas allá de la vida del marido, esto es, aun muerto éste, la mujer le debe fidelidad, se encontraban obligadas a conservar su castidad y su reputación, sólo así era socialmente aceptado que siguieran ejerciendo algún tipo de autoridad dentro de la familia, su vida era regida por la imagen que de ellas habían formado los varones.

Como en siglos anteriores en materia hereditaria, el padre podía pensar en heredar a una hija, única y exclusivamente si no existían hijos varones.

Dentro del matrimonio, una vez más, "La obediencia y la castidad eran las cualidades principales de una esposa".⁴²

La mujer continuaba siendo incapaz ante la ley, esto se traduce: una joven al casarse pasaba de los cuidados y protección del padre, a los del marido, tal como sucedía en la antigüedad, y continuaba sin tener libertad de elección en cuestiones matrimoniales, es decir, los padres seguían estableciendo los acuerdos de unión de las hijas con intercambios negociados de patrimonio y dinero. Las mujeres solo podían desempeñar cuatro posiciones dentro de la sociedad: doncella, casada, viuda o monja.

Por otro lado, la educación en el renacimiento llega a tener mayor importancia y difusión, mas en el caso de las mujeres, la educación se caracterizó por estar encaminada a eliminar y combatir la naturaleza femenina negativa, que se resumía en lo siguiente: el deseo de dominar, la tendencia al enfado, orgullo, indolencia y una gran propensión al pecado y a la lujuria.

Quienes se oponían a la educación de las jóvenes, utilizaban todos los argumentos tradicionales, como que la educación las debilitaría como futuras madres, sus frágiles cuerpos degenerarían si usaban el cerebro demasiado, en conclusión, las mujeres habían nacido para ser subordinadas.

Se creía que de existir escuelas femeninas estas debían funcionar con el esquema de una familia, habría maestras mujeres, que desempeñarían el papel de la madre, el nivel bajo, mas habría también una autoridad superior a la que todas debían obedecer y funcionaría como el padre, el nivel mas alto.

Debemos mencionar que existió alguna diferencia en los siglos XV-XVI en comparación de los posteriores siglos, en relación a las mujeres y al poder, ya que se comenzó a vislumbrar una actitud poco menos rígida al respecto, por ejemplo, existieron en Europa mujeres regentes o reinas de propio derecho, desempeñando papeles claves en sus dinastías y en sus países, las esposas de los duques, y las princesas de Milán y de Ferrara del siglo XV, conservaron territorios frente a ejércitos invasores, las viudas de los reyes de Francia podían gobernar en nombre de los hijos cuando estos eran aún demasiado jóvenes para hacerlo, las princesas reales de toda Europa podían llegar a ser legítimas herederas de sus padres si no existían hijos varones, pero a pesar de esta novedosa actitud, las tradicionales actitudes con respecto a la naturaleza femenina y sus funciones dentro de la familia y en la sociedad en general, permanecieron intactas, ya que en el imaginario colectivo, el papel de estas mujeres seguía siendo considerado como una aberración, no como una prueba mas de la igual capacidad respecto al varón.

“Una hija se llevaba dinero y recursos de la familia, la cual tenía que comprar su futuro bienestar de la muchacha, y en caso ideal elevar con la nueva alianza el status de los parientes, “La dependencia de una mujer era minuciosamente

⁴² ANDERSON Bonnie. Historia de las Mujeres Una historia propia Op Cit - pg 50

negociada.”⁴³ Sin embargo, a pesar de esto, el dinero no resultaba suficiente, por lo que resultó “tolerado socialmente” el que las mujeres trabajaran, en virtud de que los recursos del padre o del futuro marido fuesen limitados o insuficientes, entonces ella, debía ayudar al mantenimiento. A pesar de esto, la sociedad no concebía que las mujeres debieran o pudieran vivir en total independencia, lo que sería antinatural e incluso aborrecible, se tenía por entendido que ella sería mantenida por su padre o por su marido, lo que justificaba que sus salarios fueran menores, y que el empleador, que en el sitio de trabajo asumía la personalidad masculina, pudiera retenerle su salario hasta que se marchara a su casa a entregarlo al padre o marido según correspondiera, para que ella no gastara más de lo mínimo posible.

Una respuesta importante de las mujeres respecto a su condición histórica, fueron los debates combatientes de los supuestos tradicionales sobre la inferioridad natural femenina, y sobre la necesidad de ejercer control y subordinar, estos debates mejor conocidos como “*querrelles des femmes*” surgen desde el siglo XV hasta XVII, pero a diferencia de la época clásica y del cristianismo temprano, en las cuales eran solo los hombres quienes discutían entre ellos la situación de la mujer, en este último periodo, la mujer toma la palabra, alegando que ellas también podían desempeñar los papeles ejercitados solamente por los varones, mas éstos en respuesta algunos autores se limitaron a afirmar: “...viles, inconstantes, cobardes frágiles, obstinadas, venenosas, imprudentes, astutas...incorregibles, fáciles de disgustar, llenas de odio, parlanchinas, incapaces de guardar un secreto, insinceras, frívolas e insaciables sexualmente...”⁴⁴

⁴³ DUBY Georges y PERROT Michéle “Historia de las mujeres, del Renacimiento a la Edad Moderna, los trabajos y los días” Tomo 5, Editorial Taurus.- Madrid 1994.- pg 25.

⁴⁴ , ANDERSON Bonnie., Historia de las Mujeres Una historia propia Op.Cit.- pg 115.

Todos estos "negativos aspectos de la naturaleza femenina" se estudian en la importante revolución científica que se vive en el renacimiento, mas de esto no se obtiene ningún logro para la mujer, ni siquiera en el plano fisiológico, "...los científicos creían que al hablar de la fisiología femenina, de los órganos reproductivos de la mujer y de su papel en la procreación, dejaban de ser científicos."..., es por esto, que las conclusiones sobre las mujeres, continuaban gobernadas por las tradiciones y el prejuicio, no por la observación científica, la ciencia respecto a la mujer, ahora de la mano con la costumbre, se dedicó a reafirmar las viejas ideas de innata superioridad del varón y la entonces justificable a su inferioridad natural, subordinación de la mujer. Los textos médicos y científicos aprobaban sin lugar a dudas el papel natural doméstico de la mujer, tal y como lo afirmaba Malebranche, el filósofo francés del siglo XVII, argumentando que "...sus mentes y sus cuerpos son tan débiles que debían permanecer dentro de los confines del hogar para esta a salvo..."⁴⁵ dándose carácter de verdad científica a la anteriormente citada negativa naturaleza femenina.

Así como vemos, la llamada "edad luz" lejos de liberar a las mujeres, las ata cada vez más a pesadas cadenas, y una de ellas según nuestro estudio, de las más largas, fue el confinamiento obligado a la vida familiar, no podían sobrepasar las paredes del hogar, sin embargo, es importante hacer notar, que dentro de él tampoco tenían derechos importantes, sino que se encontraban subordinadas a las decisiones del marido desde el manejo de las propiedades hasta la educación de los hijos, la mujer no es sin embargo, más que la esposa del marido, su naturaleza, desde hoy "naturalmente comprobable" inferior, avala su subordinación al varón.

⁴⁵ ANDERSON Bonnie., Historia de las Mujeres Una historia propia. Op.Cit - pgs 119 y sigs

Se esperó que las mujeres se quedaran cuidando a la familia, cuando la vida también transcurría fuera del hogar, y como justificación a tal acto, se ensalzaron las virtudes femeninas domésticas, las mujeres se debían sentir agradecidas de vivir rodeadas y cuidadas por toda la gente que las amaba.

Así, bajo esta luz histórica, que nunca iluminó los derechos de las mujeres, llegamos hasta el siglo XVIII y su revolución industrial.

Al evolucionar la industrialización, las familias ya no eran núcleos de producción independientes, los objetos ya no son producidos en cantidades pequeñas en los hogares, sino en forma masiva por fábricas. Todo lo producido fuera del hogar es valioso económicamente y se encuentra dotado de un valor social.

El trabajo, como parte del mundo público, relación directa con la sociedad en general y con el Estado, se contraponen a las labores domésticas de mantenimiento, reproducción y crianza, bajo el pensamiento social de "trabajo no remunerado, trabajo no valioso y no trabajo." provocando una ruptura entre los que es la vida pública y la vida privada, contenidas ambas esferas por el derecho.

El mundo público será el de la vida laboral, de convivencia e intercambio social, la lucha por el poder y dónde se da lugar la "vida intelectual y cultural" de la sociedad. Por el otro lado se encuentra el mundo privado, un mundo silencioso, estático, que no evoluciona, considerado como improductivo, que está enfocado a sostener el mundo público, mediante la preservación de la vida doméstica, la reproducción, y la crianza de los hijos.

Las antiguas teorías sobre la jerarquización en la familia, y el papel de la mujer en la misma y en la sociedad toda, que ya analizamos con anterioridad, no ha desaparecido, la variable que se agregó fue la evolución y organización de la vida del trabajo. Son los hombres los que salen de la casa, los que "producen" y sobre

ellos descansa la familia y a ellos se les debe la supervivencia, es decir, son los únicos responsables de la vida en la familia, en cambio las mujeres solo mantienen, no producen nada y como diría la Biblia, viven "a costilla" del hombre, cuidan a los hijos y limpian la casa.

Así, la nueva jefatura de la familia, de nuevo, descansa en el varón, quien conserva la jerarquía y el poder dentro del núcleo.

En pocas palabras, el sitio ocupado por la mujer no cambia, solo se amplifica, ya que como hemos estudiado, el principal espacio de pertenencia de la mujer, ha sido el doméstico, hasta ahora no había esto sido reconocido específicamente, pues sucede ahora, dentro de la industrialización, la mujer está "encargada" del ámbito doméstico-familiar, ya que para esto, tiene facultades y aptitudes "naturales", (es aquí donde se transparentan claramente los esquemas de género) las cuales carecen de algún valor social legitimado.

Ahora bien, la distribución del trabajo fue solo una práctica más de la creciente y desarrollada ideología de inferiorización de la mujer en relación al hombre, una prolongación del encierro jerárquico que a través de la historia no modificaba la situación de subordinación de las mujeres.

Esta ideología fue aprovechada por el Estado, que en su discurso, propugnaba por una mujer amorosa madre de familia dedicada al cuidado de sus muchos hijos, que a futuro, serían productores potenciales de riqueza, el cuidado de la niñez es un objetivo central de los Estados Nacionales a partir del siglo XVIII, por eso la mujer recluida en el hogar, desempeñaba esta función.

Los conceptos de libertad e igualdad individual cobran fuerza en esta etapa, importantes pensadores representativos de su tiempo, como Jean Jaques Rousseau, describen las modificaciones de algunas de las estructuras sobre las

cuales descansaba la familia, afirmando la idea que padres e hijos se independizan, el padre es solo una ayuda temporal para el hijo, que al madurar deberá seguir su camino, mas la concepción sobre la mujer no varía mucho, su función se limita a ser esposa y madre, es decir, las desigualdades de poder subsisten.

El punto máximo de felicidad en la pareja llegaba y se consolidaba con la procreación, tal como lo afirmó Rousseau. En el discurso dirigido a las mujeres, tanto por el Estado como por los hombres, la recompensa de volver a las funciones que la naturaleza había reservado solamente para ellas, es decir, la procreación y el cuidado del hogar, significaba llegar a ser feliz, el ejercitar la naturaleza de su biología maternal, las funciones socialmente encargadas a la mujer, se ve permeado por el interés económico estatal de un lado, y el juicio moral por el otro, ya que "desatender a la familia" y las responsabilidades del hogar, traería consigo reprobación y castigo.

Volver al papel "natural" de la mujer, significaba en el imaginario colectivo, la verdadera sublimación de su existencia, la que le brindará mas sentido a su ser, mas trascendencia y mayor reconocimiento, la imagen de ser una "buena madre" se construye desde entonces, con conceptos bien conocidos en la actualidad, la abnegación, el altruismo, el sacrificio y la resignación.

En esta etapa de la historia, a diferencia de las anteriormente estudiadas, la distinción entre los sexos se encuentra establecida en relación a las "diferencias biológicas" es decir, la naturaleza nos hizo "desiguales" y "diferentes", transformando capacidad reproductiva, en capacidad para la vida doméstica y la maternidad.

La madre pasa a ser una persona que se autodefine por los servicios que presta al hijo, que es lo único que le da sentido a su existir, es decir, la maternidad hace a una mujer ser mujer, nada más.

Esta magia materna, las relaciones místicas entre madre e hijo, permite a la mujer ocupar un sitio en la sociedad, un poco más reconocido, como parte imprescindible de la familia, conceptualizada como la encargada de sostener a la misma, ideología que se conserva casi intacta en nuestro país, como en muchos otros, transcurridos dos siglos desde su gestación.

Las leyes vigentes en los siglos XVI-XVII, sobre los temas vinculados directamente a las mujeres, tales como el matrimonio, el adulterio, la herencia y la familia, en gran parte, fueron compilaciones de códigos medievales, y leyes, como las leyes del toro de 1505, lejos de atenuar la impotencia y la incapacidad femenina, la aumentaron.

Concluyendo a la par que lo afirmado por Joan Kelly, "las mujeres en Europa no tuvieron Renacimiento"⁴⁶

Así llegamos hasta el siglo XIX, donde concluye nuestra investigación histórica por motivos de pragmatismo, sin esto significar en ningún momento, que no se celebre la importancia de estos años, en los que se produjeron importantes cambios para las mujeres occidentales, principalmente las pertenecientes a la clase trabajadora.

⁴⁶ ANDERSON Bonnie , Historia de las Mujeres Una historia propia Op Cit.- pg 595

CAPITULO 2.

El Derecho y la Teoría de Género como soporte filosófico y lente óptico

Yo creo que el tener conciencia de que las mujeres y los hombres, por nuestro sexo, ocupamos lugares de menor o mayor poder, es tener una conciencia feminista.

Para comenzar a hablar de los pasos andados, debemos primero contar el principio del camino, en este caso, nuestro punto de partida fue el feminismo como lucha contra la visión androcentrista que considera al hombre como modelo de ser humano, y "otro" a todo lo que se diferencia de él.

El feminismo fue uno de los más importantes movimientos socio políticos de nuestro siglo, y también es una teoría que surge a partir de la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano dominado.

Según lo comprendido durante el estudio de ésta materia, podemos resumir los principios teóricos fundamentales del feminismo, de la manera que procede:

- El hecho de que todos los seres humanos somos igualmente diferentes y igualmente semejantes.
- Que la armonía entre sexos es más importante que la misma distribución de poder.
- Que lo personal es político.

Bajo esta luz que nos dan las anteriores premisas, podemos afirmar que " ...el feminismo ...es un conjunto de valores, creencias y experiencias que conforman una manera de ver el mundo o cosmología, que se contrapone a la forma androcéntrica en que se mira el mundo en los distintos modelos de patriarcado..."¹. Por éste motivo, el feminismo a pesar de que es una lucha que comienza a partir de las mujeres, termina dándole frente a toda una sociedad.

La teoría feminista, comenzó a interrogarse acerca de la desigualdad social entre hombres y mujeres, lo que desembocó en la simbolización de la diferencia sexual y sus estructura. Esta reflexión conforma y constituye la visión primaria de lo que se ha llamado académicamente "género".

Asi mismo, debemos mencionar que uno de los dos principios rectores de la percepción feminista, es el entender género como categoría social basada materialmente en un fenómeno natural, que es el sexo; cuya desaparición, como la de otros fenómenos discriminatorios, no depende de la eliminación del factor que lo origina.

2.1 El concepto de Género.

Encontramos que éste término fue inicialmente aplicado en inglés, lo que originó ciertas complicaciones para las (los) analistas hispanoparlantes, esto con la suficiente justificación de que en español se habla de las mujeres como el "género femenino", por lo que resultaría fácil deducir que hablar de género o de perspectiva de género es referirse a las mujeres o a la perspectiva del sexo femenino, Lo anterior expuesto es fácilmente demostrable con sólo tomar un diccionario casero, donde la definición clásica de género es la siguiente:

"Colección de seres que tienen entre sí analogías importantes y constantes..."

"Género es la clase a la que pertenecen las personas o las cosas" "Género se

¹ FACIO Alda - Cuando el género suena es que cambios trae - Editado por ENAUD.- Costa Rica 1996.- pg 37

refiere a la clase, especie o tipo”, sin embargo, deberemos tener muy claro en el transcurso del presente trabajo, que género es, antes de entenderlo como una categoría analítica, un concepto.

Como resulta que la anatomía ha sido la base más importante para diferenciar a las personas a razón de su sexo, tenemos dos géneros, los machos y las hembras, el masculino y el femenino, sin embargo, respecto a las personas, existen importantes diferencias académicas entre los conceptos de sexo y de género. Al existir hembras, hay características específicas que las hacen del sexo femenino, lo mismo sucede con el sexo masculino, estas características pueden variar de cultura en cultura, lo que llevó a los estudiosos a concebir que al existir hembras con características masculinas y viceversa, es bastante claro que la biología por si misma, no garantiza las características de género.

“No es lo mismo el sexo biológico que la identidad asignada o adquirida; si en diferentes culturas cambia lo que se considera femenino o masculino, obviamente dicha asignación es una construcción social, una interpretación social de lo biológico, lo que hace femenina a una hembra, no es pues, la biología ni sexo.”²

Ahora bien, resulta conveniente analizar que esta característica se encuentra presente en todas y cada una de las sociedades para que produzcan y reproduzcan un orden sexual desigual, así nos encontramos, no sólo con la diferencia biológica, sino con la constante división de la vida en esferas masculinas y femeninas, división que siempre se ha creído biológica (exceptuando lo relacionado con la maternidad) y que es claramente cultural, o sea, que es aquí cuando comenzamos a vislumbrar la perspectiva de género.

Bajo ésta luz, el siguiente paso en el estudio de los papeles sexuales en la sociedad, es el estudio de género.

² LAMAS Marta.- El género. La construcción cultural de la diferencia sexual Editado por Porrúa y la UNAM México D.F. 1996.- pg 110

Si bien es cierto que el estudio de género ha existido desde hace varios años, en la década de los sesentas comenzó a utilizarse en las ciencias sociales como una categoría con una acepción específica, buscando la legitimidad académica, introduciéndonos al análisis de las diferencias entre los sexos, y subrayando la seriedad académica de una obra, ya que el concepto "género" resulta más neutral y objetivo que "mujeres", ya que se ajusta a la terminología científica de las ciencias sociales y se desliga un poco de la política radical del feminismo.

Es entonces cuando comenzó a hacerse clara y precisa, la idea de que ya no se podía aceptar que las mujeres, en razón de su anatomía, merecieran un trato predeterminado socio-culturalmente, es decir, *las características designadas como "femeninas" se asumen mediante un complejo proceso individual y social: el proceso de adquisición de género.*

Esta acepción de género entonces, no contiene una declaración necesaria de desigualdad o de poder, ni nombra al sector oprimido, simplemente incluye a las mujeres sin nombrarlas y así se dejan de lado las posibles críticas de parcialidad.

Una de las definiciones preliminares de género fue la siguiente: "El conjunto de arreglos a partir de los cuales una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana"³.

Una clara definición de género, es a la que hace referencia la antropóloga Marta Lamas (en su artículo "Usos, Dificultades y Posibilidades de la categoría de género") expuesta por Joan W. Scott es la siguiente:

"...el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder".

Una definición más actual sobre el género es la expuesta por la costaricense Alda Facio: "El género "sexual" entonces, hace referencia a la dicotomía sexual que es

impuesta socialmente a través de roles y estereotipos que hacen aparecer a los sexos, como diametralmente opuestos... a partir de una exagerada importancia que se da a las diferencias biológicas reales, sobre la base de lo que se construyen roles para cada sexo".⁴

Podemos resumir entonces, que el género es un concepto asociado con el estudio de cosas relativas a las mujeres en aquellas áreas que comprenden relación entre los sexos, por lo que descartamos la idea esa de que sólo corresponde a un campo de análisis femenino, esto es, que la información sobre las mujeres, es necesariamente sobre los varones

El género insiste en que el mundo de las mujeres es en parte el mundo de los hombres, rechazando un estudio que divida y separe las esferas de manera perpetua, pretendiendo dar un enfoque funcionalista que se une solo en sus puntas a la biología, entonces, lo que define al género, es la acción simbólica colectiva por medio de un proceso de constitución simbólico en una sociedad donde se prefabrican las ideas de lo que corresponde al deber ser de los hombres y a las mujeres.

2.2 La Teoría de Género como construcción cultural determinante de la diferencia sexual.

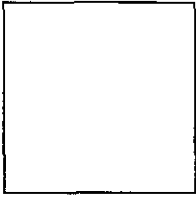
A partir de las anteriormente expuestas y muchas otras definiciones, la actual teoría de género permite una reconceptualización más clara de dicho término considerando al género una categoría social, como lo es la raza o la clase, que a su vez atraviesa y es atravesada por todas las otras categorías sociales y que como categoría social tiene su base material en un fenómeno natural que es el sexo.

³ LAMAS Marta - El género La construcción cultural de la diferencia sexual. Op Cit - pg 116

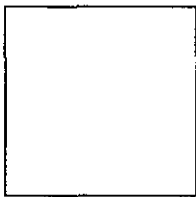
⁴ FACIO Aída Cuando el género suena es que cambios trae Op Cit - pg 40

Ahora bien, podemos entonces distinguir los cuatro elementos principales del género:

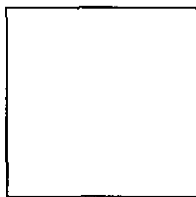
✦ Los símbolos y los mitos culturalmente disponibles que evocan representaciones múltiples.



Los conceptos normativos que manifiestan las interpretaciones de los significados de los símbolos. Estos conceptos se expresan en doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas que afirman categóricamente y unívocamente el significado de varón y mujer, masculino y femenino.



Las instituciones y organizaciones sociales de las relaciones de género: el sistema de parentesco, la familia, las instituciones educativas y la política.



La identidad y la construcción de la identidad genérica en grupos.

Ciertamente el género es una de las aportaciones académicas más importantes que el feminismo ha dejado, racionalizando que los roles sociales desempeñados por los seres humanos no tienen un fundamento biológico.

Esta búsqueda por definir el género como lo conocemos en nuestros días, comenzó en los años cincuenta, cuestionando la habilidad "natural" de las mujeres para manejar los aspectos expresivos de la vida familiar y la crianza de los hijos.

En los años treinta y cuarenta, se aceptaba sin cuestionamiento de los científicos sociales de la época, que los sexos debían desempeñar las funciones que en razón del mismo le habían sido otorgadas por la misma naturaleza, implicándose entonces, que toda conducta que no se apegara a estos patrones, resultaba anormal y sería valorizada y calificada como una desviación.

Una de las pioneras en implantar la idea revolucionaria de que los conceptos de género eran culturales y no biológicos y que podían variar ampliamente en entornos diferentes, fue Margaret Mead en su libro "Sexo y temperamento en tres sociedades primitivas", a partir de su innovadora teoría se comenzaron a analizar los límites sociales establecidos por modelos basados en el género, se llegó entonces a la conclusión de que los papeles de los sexos, varían tanto culturalmente como históricamente, y que también funcionan como componentes fundamentales en todo tipo de sistema social.

Cierto es que el hecho de vivir en un mundo polarizado, por un lado por el sexo femenino, y por el otro lado por el sexo masculino, se puede interpretar en una variedad infinita de formas, éstas operarán desde luego, tanto en el ámbito de los niveles sociales, como en el terreno individual.

De esta forma es que "La producción de formas culturalmente apropiadas respecto al comportamiento de los hombres y las mujeres, es una función central de la autoridad social y está medida por la compleja interacción de un amplio espectro de instituciones económicas, sociales, políticas y religiosas."⁵

Estas instituciones a las que hacemos referencia, crean conciencia y reglas de comportamiento entre los individuos, es decir, las normas de género no siempre están claramente definidas y exteriorizadas, generalmente se transmiten de manera implícita a través del lenguaje y de otros muchos símbolos, de lo anterior, se desprenden los arquetipos tanto masculino como femenino.

sexo puede modificarse si lo relacionamos con los conjuntos opuestos de valores culturales y fronteras sociales establecidas, fomentando que se reorganicen todas las demás categorías sociales, políticas y culturales, entonces aprenderemos de lo ambiguos y complejos que resulta los roles sociales.

Además, al estudiar el género, reestudiamos los conceptos de naturaleza, humanidad y condición humana, se analizará que los sistemas de género no representan la asignación funcional de roles biológicamente preestablecidos, sino que representan un medio de conceptualización cultural y de organización social.

Este trabajo se sostiene en las sólidas bases que nos da la teoría de género, ya que desde esta perspectiva, se aprende acerca de las mujeres, tanto como de los hombres, y es una forma de comprender a las mismas mujeres no como parte aislada de la sociedad, sino como componente integral a ella.

Efectivamente en los últimos años, el llamado "debate de género" ha cobrado especial importancia entre los estudios jurídicos en lo que respecta a las diferencias concebidas entre varones y mujeres, hoy nos planteamos que las diferencias significativas entre los sexos son las diferencias de género, es decir, que las diferencias conductuales han sido originadas debido a creaciones culturales de una naturaleza humana eternamente maleable.

Ahora bien, del anterior planteamiento se desprende de la siguiente pregunta, ¿por qué invariablemente la diferencia biológica sexual ha venido a implicar desigualdad social, y por consecuencia, desigualdad jurídica? ¿esto quiere decir entonces, que cualquier tipo de diferencia biológica constituirá una diferencia sustantiva que marcará el destino jurídico-cultural de las personas con una moral diferenciada?

Los anteriores cuestionamientos se constituyen como el problema político sobre el cual aterriza toda la acalorada discusión académica sobre las diferencias entre hombres y mujeres, los cuales finalmente deberán concluir con una postura que dé

soluciones concretas en el espejo social que es el derecho, descartando ya completamente el lastre que significa la "naturalidad" e "inevitabilidad" en la diferenciación sexual.

El estudio del derecho, desde una perspectiva de género, significa estudiar el "hecho femenino" desde un enfoque no solamente jurídico, sino también biológico, psicológico y social, basándonos en que ambos sexos comparten rasgos y conductas humanas.

La estructuración del género llega a convertirse en un hecho social con tanta fuerza y trascendencia, que inclusive se piensa como natural, es decir, que nos formamos una imagen construida y promovida social y culturalmente, de la cual el derecho a la fecha, se ha tornado ciego y mudo cómplice, llegando a estructurar los esquemas de pensamiento, a la sombra de los planteamientos del llamado sistema de género, que a la vez, implantan el conocido como "sistema de prestigios".

Es por ésta razón, que el derecho, como una de las más importantes armas colectivas, deberá servir para apoyar, informar y promover en el contexto social el desmantelamiento de estas estructuras de desigualdad, sin embargo son pocos los avances que se observan en este sentido, ya que como he dicho con anterioridad, el derecho mas bien ha solapado este razonamiento de diferenciación sexual impuesta socio-culturalmente, so pretexto de las características naturales de los sexos.

A estas alturas de nuestro estudio resulta por demás, probar las condiciones desventajosas que existen para las mujeres en el marco teórico-jurídico general, sin embargo no es nuestra meta pretender documentar esta realidad citando por demás famosos y destacados juristas y filósofos toda vez que afirmo que resultan sexistas, ya que la solución no está en probar y describir, sino en proponer y

ejercitar y divulgar una nueva visión, que nos replantee la realidad desde nosotras mismas al exterior.

Como ya hemos leído, establecer la diferenciación sexual da lugar a la jerarquización, en otras palabras, a la discriminación basada en un sistema patriarcal, que cuenta con toda una estructura legal que lo sostiene, derrocarla, implica romper con la manera tradicional de entender la igualdad entre los sexos y llegar a la verdadera igualdad jurídica que rompería con los cuadrados esquemas implantados por el género.

Podemos afirmar que "...la igualdad jurídica...de hombres y mujeres, se ha reducido a creer que con otorgarle a las mujeres los mismos derechos que ya gozan los hombres y darle una protección especial en ciertos casos debido a su función reproductora de la especie, se elimina la discriminación sexual."⁶,

Esta concepción de "igualdad" corresponde a la visión del patrón masculino, ya que es esta la referencia más socorrida y al cumplirse con ella, se da por hecho que las leyes son neutrales, equitativas y justas para los dos sexos, es decir, si nuestro ser no es masculino, parecería que el conflicto se soluciona dictando leyes "especiales", sin hacerse jamás el planteamiento de que hombre y mujeres somos, por decirlo de alguna manera, "igualmente diferentes".

Por ejemplo, resulta discriminatoria una Constitución Política cuando se refiere a los requisitos para ser Diputado no establece ninguna ningún requisito discriminatorio respecto a la mujer, sin embargo, los efectos de ésta disposición son y han sido discriminatorios contra la mujer, ya que las mujeres ocupan un porcentaje menor al de los varones en la asamblea legislativa, y afirmar que esta reducida representatividad de las mujeres no es discriminatoria es un absurdo, sobre todo, si al inicio, se afirmó por la Constitución, que las mujeres y los hombres somos iguales ante la ley, esto es discriminación.

Concluimos entonces que "Las diferencias existentes entre hombres y mujeres son las que se derivan de sus identidades de género, que no son para nada naturales sino que han sido construidas a través de la historia".⁷, nos parecería justo entonces, que ninguno de los sexos debería servir como parámetro de medición y alcance del otro, en virtud de que antes de pensarse en la excluyente categoría sexo, se debería pensar en el incluyente término de "humanidad".

2.3 Influencia de los componentes político-culturales y estructurales androcéntricos en el componente normativo.

Ahora, ¿cuál es la ventaja de usar el género para designar las relaciones socio-jurídicas entre los sexos?, la respuesta es simple, mostrar que el mundo que se ha dado por separar entre mundo de las mujeres y mundo de los varones, es en realidad uno solo, el mismo mundo, no hay un mundo aparte de otro. En nuestro entender, usar este concepto es rechazar de tajo la idea de las esferas jurídicas separadas, rompiendo con los esquemas de "estudios de la mujer" que perpetúan la visión de los mundos separados, desvinculando a un sexo de otro.

La cultura es el factor determinante en los esquemas de género, ésta se manifiesta ante nosotros por medio de las palabras, es decir, el lenguaje, por lo tanto, la norma se desprende de los ordenamientos por vocablos. La cultura se estructura psíquicamente por medio del lenguaje, sin embargo, el lenguaje no solo lo utilizamos a voluntad, sino que también lo introyectamos inconscientemente.

⁶ FACIO Alda, Cuando el género suena es que cambios trae Op Cit - pg 14

⁷ Ibidem - pg 41

Todas las sociedades tendemos al manejo de lenguajes conceptuales que influyen invariablemente en el imaginario colectivo, uno de éstos lenguajes conceptuales es construido por el derecho. Dichos lenguajes emplean la diferenciación para establecer significados, y la diferencia de sexos es una forma primaria de diferenciación significativa, es decir, que el punto de emergencia del pensamiento simbólico-normativo se integra en el lenguaje.

Como podemos observar, el proceso de introducción a la cultura es también el proceso de entrada al lenguaje y al género, es decir, la adquisición de género inicia por medio del proceso de iniciación a la cultura, ritos que a la vez, llevan implícitas las afirmaciones de la identidad de género, y que confirma tanto al hombre como a la mujer desde el exterior hasta el interior.

El ámbito social es un espacio simbólico definido de manera imaginaria y que determina la construcción de la imagen de una persona, es decir, el discurso social habita en la conciencia perceptiva de cada sujeto, de entre éstas, está la diferencia sexual, contraponiendo a uno de una argumentando al cuerpo como la evidencia clave de la diferencia humana.

La cultura demarca a los seres humanos con el género, delimitando entonces las la percepción de las estructuras sociales, los esquemas de hábitos son de género y engendran en ellos al género.

El derecho es una de las manifestaciones más típicas del fenómeno social, dentro de nuestros textos legales encontramos cientos de perspectivas masculinas, son incontables las veces que me he encontrado en las Leyes Códigos, y hasta en nuestra Carta Magna encontramos varios artículos en donde la referencia es "para todos los hombres", "en beneficio de los hombres", por citar un simple ejemplo, el artículo 11 que se comienza de la manera que precede "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República...", y me pregunto, si tenemos claro que el lenguaje es una de las principales formas de comunicación porque por el se transmiten de generación en generación los hábitos culturales de una nación,

entonces, ¿no es para extrañarnos que las mujeres estemos desaparecidas de todo el que hacer humano y estemos tan acostumbradas (os) a ello?

Después de lo anteriormente expuesto, entendemos que el género no es sinónimo de sexo y menos aún, sinónimo de "mujer". Lo que intentado dejar bastante claro con esta exposición, son las ventajas que para cualquier análisis socio-jurídico representa la perspectiva de género frente al sistema tradicional excluyente; el hecho de que los hombres también responden al género, de manera tal, que al incorporar un estudio de género en el campo legislativo, no "agregamos" a la mujer como tema principal, sino visibilizamos las relaciones entre los sexos, permitiendo la aproximación al fenómeno legal de una manera más objetiva, ya que parte de la experiencia de la subordinación, es la realidad de los que subordinan.

Por otro lado, no sólo forman el derecho las normas escritas, sino también lo integra el contenido no escrito de las instituciones, además de las normas o costumbres que la gente ha obedecido durante siglos sin que se encuentren plasmadas en un soporte legislativo.

De entre estos componentes, el político cultural determina el comportamiento social, ya que es éste, el que otorga contenido y significado a la ley por medio de la doctrina jurídica, así como el uso y las costumbres que la gente aplica en su vida cotidiana, lo que se traduce en leyes no escritas en ningún lado, pero que el inconsciente colectivo acata, por tanto, están implícitas en el diario acontecer social y determinan en el componente formal normativo.

La intervención de la cultura social en el componente formal normativo, es decir, el derecho escrito y formalmente promulgado, a mi entender y para los efectos del presente estudio, tiene diversos vértices, el primero resulta del factor que conforman las tradiciones y costumbres valoradas por un pueblo determinado, en determinada circunstancia histórica, delimitando un marco de referencia particular

del que más allá no podrá pasar ningún legislador (a), otro es que dichas costumbres y tradiciones son interpretadas de diversas maneras por los legisladores (as) de acuerdo a toda una gama de factores, su clase, etnia, credo etcétera. Otro determinante es la doctrina jurídica en boga, que influye de manera directa en las leyes que se promulguen en dicha época, y por último, las presiones políticas que puedan ejercer los grupos de poder.

Frente a estos vértices, lo que tenemos en común una vez más, es el género.

Para poder explicar con mayor claridad lo afirmado, las tradiciones y costumbres respecto a la mujer, han persistido a través de la historia (capítulo I) es sólo cuestión de tomar conciencia de la experiencia personal algunos segundos, para concluir con la situación de subordinación de la que ha sido presa durante siglos la mujer.

Más allá de esta percepción que de si misma tiene la mujer, un poder legislativo no puede hacer mucho, por ejemplo, nuestro tema: la violencia intrafamiliar, no resulta un acontecer nuevo, se ha venido gestando desde años atrás, sin embargo es hasta ahora que se regula, ya que la percepción del conflicto se ha modificado, la mujer en la familia ya no solo corresponde al derecho privado, sino también al público, aunado al hecho de que cultural y políticamente al mujer día con día obtiene mayores responsabilidades sociales.

El imaginario colectivo ha cambiado sus estándares respecto a la medición de la situación de la mujer en el mundo, entonces cambia también el marco legislativo límite de referencia.

La interpretación de las costumbres por cada uno de los integrantes de un poder legislativo es variadísima, por ejemplo, frente al debate que se suscitó a razón de la aprobación de la Ley contra la violencia intrafamiliar en la Cámara de Diputados, existieron muy diferentes intervenciones desde las curules y el estrado, existieron sectores que señalaban que se "estaba legislando de rodillas" alegando que se

estaba incurriendo en una legislación abusiva del derecho, que solo nos llevaría a la "desintegración familiar" y otros, que la debilidad física de un ser no es razón para el abuso, y por tanto debería castigarse al agresor. Lo anterior nos da una idea de la división colectiva que existe frente a la percepción del tema.⁸

2.4 El sistema de género en la regulación jurídica de la familia en México.

Ahora bien, ¿qué alcance tienen los roles sexuales en los diferentes componentes del fenómeno jurídico de la violencia intrafamiliar?

Los prejuicios en torno al sexo como uno de los aspectos sociales que explican el fenómeno de la conducta violenta del hombre hacia la mujer en la familia, han resultado ser un lastre de difícil superación.

Continúan siendo demasiados los autores y autoras que afirman a la violencia intrafamiliar como la resultante de una crisis económica, consecuencia de una guerra, por frustraciones de la agitada vida moderna y todo tipo de argumentos posibles, lo que se traduce en la aceptación del hecho que los varones son "naturalmente violentos", sin informar nunca porque la violencia va dirigida de hombre a mujer y no viceversa, ipareciera que solo los varones sufren la crisis económica, las guerras y la agitada vida moderna!

No solo las feministas afirman a la familia como núcleo social, sino hasta nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo hace (en su artículo 4), la diferencia estriba en el cuestionamiento que se hace a este respecto, partiendo de

⁸ LAGUNES Huerta Lucía - Acotar la violencia intrafamiliar, tarea plural.- Suplemento mensual La Doble Jornada, n 9. México D.F 5 de enero de 1998 - pg 4

las relaciones de poder dentro de la familia, que después se reproducen en la sociedad y en el derecho.

Si las personas crecen en un ambiente donde jurídicamente resulta válido y tolerado el hecho de la subordinación y la violentación en virtud del sexo, estamos fomentando las actuales estructuras de poder, lo que resulta bastante grave.

“Las feministas académicas alegan que la violencia doméstica tiene sus orígenes en el género y el poder, a su vez, representan la actividad masculina para mantener el dominio y el control sobre la mujer...la parte medular del debate a este respecto, se centra en la indiscutible importancia del patriarcado...sociólogas feministas contienden en que los temas de género y poder son la raíz última de la violencia íntima.”⁹

Las instituciones jurídicas por medio de las cuales el patriarcado se mantiene en sus diferentes manifestaciones históricas, son múltiples y muy variadas, pero tienen un factor común identificable fácilmente, que es el hecho de que contribuyen al mantenimiento de las estructuras de género opresoras, de entre estas instituciones, resalta indudablemente la familia.

Como hemos visto, el derecho no se reduce solamente a leyes formalmente generadas, es decir, el componente formal sustantivo, sino que también abarca la interpretación y las costumbres, y en cada uno de éstos componentes nos encontramos de cara el androcentrismo implícito, que ha persistido debido a la falta de una doctrina jurídica desde las perspectivas de género.

Ahora bien, recientemente se ha logrado, tanto en el Distrito Federal como en otros Estados de la República, y en el mundo entero, que se promulguen una serie de leyes o la creación de nuevas Instituciones legales para la mujer, como nuestra Ley para la Prevención y Control de la Violencia Intrafamiliar, sin embargo, a pesar

⁹Gender, Status, and Domestic Violence: An Integration of feminist and Family Violence Approaches, *Revista Journal of Marriage and the family* National Council of Family Relations, n. 3, v. 59, Minneapolis EUA, August 1997.- pg 655.

de esto, no se logra que la mayoría de la gente comprenda que si antes no existían estas instituciones era porque para el ser varón habían resultado innecesarias, no porque el fenómeno de la violencia intrafamiliar resulte ser un fenómeno nuevo.

CAPÍTULO 3.

Hogar Dulce Hogar

Para comenzar el presente capítulo, nos parece oportuno compartir un cuadro informativo publicado por la Organización Mundial de Comercio (*OMC-WHO*) en 1998, en el cual se establecen los niveles y los tipos de maltrato a los que se enfrentan las mujeres a lo largo de su vida:

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER A TRAVÉS DEL CICLO DE VIDA	
<i>Fase</i>	<i>Tipo de violencia</i>
Pre-natal	Abortos selectivos según el sexo; efectos sobre el recién nacido de la violencia durante el embarazo
Infancia	Infanticidio femenino; abuso físico, sexual y psicológico
Niñez	Matrimonio infantil; mutilación genital femenina; abuso físico, sexual y psicológico; incesto; prostitución infantil y pornografía
Adolescencia y vida adulta	Violencia durante el cortejo y el noviazgo (e.g. alteración de bebidas y violaciones); sexo forzado por razones económicas (e.g. niñas estudiantes que tienen relaciones sexuales con adultos a cambio de favores); incesto; abuso sexual en el sitio de trabajo; violaciones; acosamiento sexual; prostitución y pornografía forzada; tráfico de mujeres; violencia conyugal; violación marital; abuso y homicidio; homicidio conyugal; abuso psicológico; abuso de mujeres discapacitadas; embarazos forzados
Vejez	"Suicidio" forzado u homicidio de viudas por razones económicas; abuso físico, sexual y psicológico

La violencia tiene un efecto profundo en quien la sufre, lo cual se puede manifestar de diversas maneras, pero que contiene en si misma un común denominador que es la familia.

3.1 La situación violenta de la mujer en la familia mexicana.

“El hogar es el lugar más peligroso para las mujeres, y muchas veces, un sitio de crueldad y de tortura. Allí donde se registra la violencia doméstica, se señala que entre un 40% y 80% de las mujeres son golpeadas con muchos casos de reincidencia”.¹

Como numéricamente demuestra la OMC, la violencia recorre un largo camino antes de llegar al hogar o a la intimidad de una pareja, pasando por distintos sistemas violentos como lo son el cultural, el social y el institucional, desembocando y reiniciando entonces, en la violencia ejercida dentro del recinto familiar. La violencia intrafamiliar ha merecido especial atención por las organizaciones de mujeres, como por investigadores (as), organismos de gobierno y agencias de desarrollo, debido a las consecuencias que este tipo de violencia trae consigo, afectando no solo a las mujeres sino a todo el entorno familiar.

Debemos mencionar que legisladores federales de nuestro país dieron a conocer recientemente que el 90% de los menores víctimas de malos tratos y abuso sexual son niñas, quienes además reciben una alimentación inferior en calidad y cantidad a la de los niños y otros miembros de la familia ²

Nos interesa enfocar dentro del marco legal de la violencia, aquella que se presenta dentro de la célula familiar y se origina en el presupuesto de la importancia que tiene la familia en la formación de los sujetos, por lo que una percepción diferente, que no esté basada en esquemas de género, se traduciría en efectos sociales positivos, y en referencia a nuestro tema de estudio, la violencia

¹ ESTREMADOYRO Julieta,.- Violencia en la pareja.- Editorial Flora Tristán.- Perú 1992.- pg 22.

² Nota de Fempress, 1998.

disminuiría en sus dimensiones, aunado al hecho de que una dinámica exenta de hostilidad en la familia es obligación de expresión legal.

3.2 *Definición conceptual de la violencia dentro de la familia.*

En algún momento de sus vidas, más de la mitad de todas las mujeres latinoamericanas han sido objeto de agresiones en sus hogares. Un 33% fue víctima de abusos sexuales entre las edades de 16 y 49 años, mientras el 45% recibió amenazas de insultos y la destrucción de objetos personales.

(Organización Panamericana de la Salud. 1999.)

Sabemos bien, que la violencia en sí, no es un hecho del todo novedoso en la historia de las relaciones entre hombres y mujeres alrededor del mundo, sobre lo cual profundizaremos en el Capítulo IV referente al Derecho Internacional, sin embargo, lo que si resulta nuevo es la concepción de igualdad y respeto que la censuran.

La familia para el maestro Ignacio Galindo Garfias, es:

“Un núcleo de personas, que como grupo social ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación...fuertemente influida por la cultura...atribuyendo a dichos vínculos el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos...”³,

La palabra violencia viene del latín “*vis*”, que significa fuerza. “VIOLENTO” la definición que nos da el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es aquél o aquello “que está fuera de su natural estado, situación o modo. Que obra

³ GALINDO Garfias - Ignacio, Derecho Civil - Editorial Porrúa - 12ª edición - México D.F. 1993.- pg 427.

con ímpetu y fuerza...Lo que hace uno contra su gusto, que se ejecuta contra el modo regular o fuerza de razón o justicia.”

El artículo 1º de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de la Asamblea General de las Naciones Unidas de diciembre de 1993, el cual estudiaremos de manera específica en capítulos posteriores, define como violencia basada en el género...*“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer...tanto si se producen en la vida pública como privada.”*

Como ya hemos analizado, el componente cultural estructura el imaginario colectivo, y dentro de la cultura, la violencia es una práctica probadamente hereditaria e inaceptable.

La violencia como tal, se desarrolla en los diferentes ámbitos de la vida humana, llámese social, político, económico, laboral, familiar etcétera, y dichos hechos fueron aceptados en función y a través de los contextos históricos y sociales.

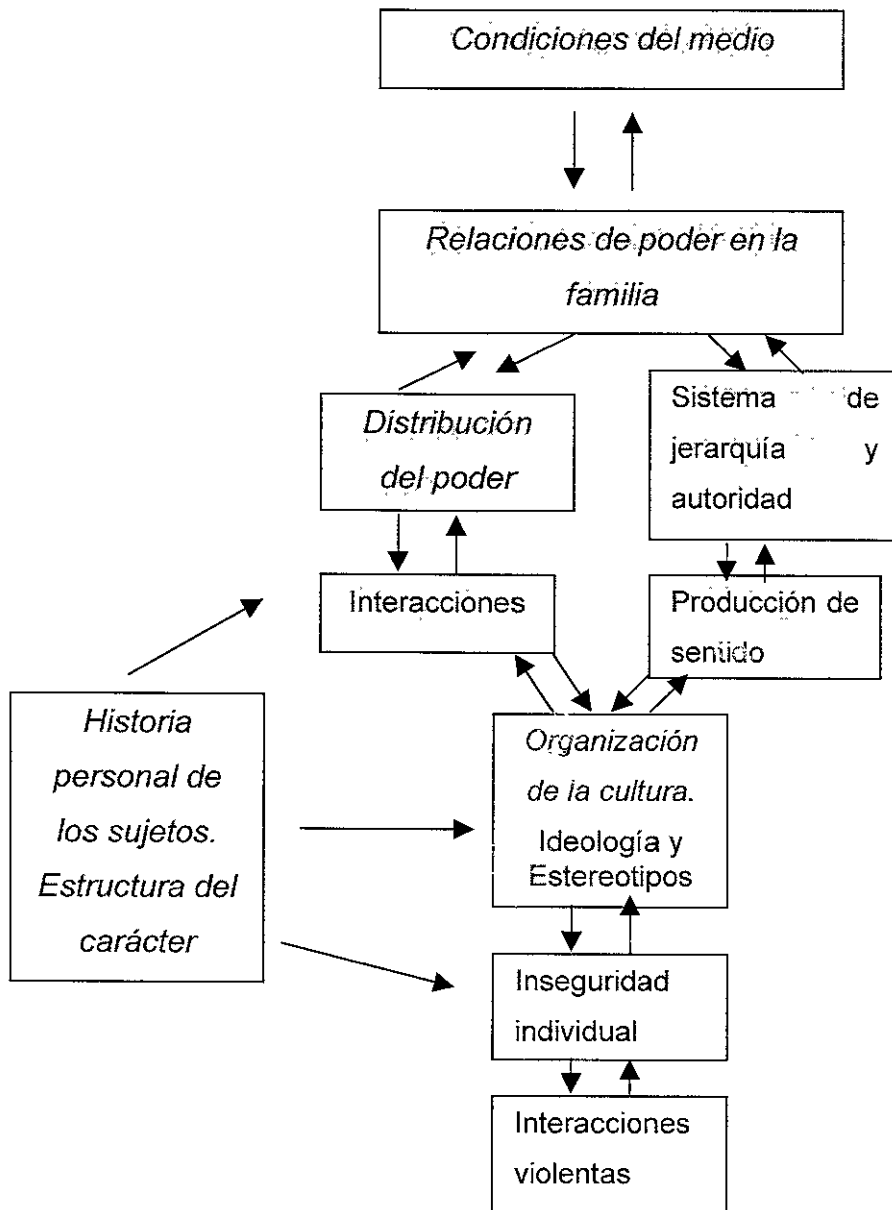
En realidad los orígenes de la violencia humana no son el tema de ésta tesis, sin embargo resulta interesante hacer una reseña de algunas de las principales teorías que intentan explicar el fenómeno. Se distinguen entre éstas dos grupos, una que afirma que el comportamiento violento se debe a un instinto innato programado filogenéticamente que busca la descarga de acumulación de energía, este instinto biológico sirve para la supervivencia del individuo y de la especie. La otra vertiente nos lleva a la teoría que afirma que el comportamiento del ser humano es modelado exclusivamente por la influencia del medio ambiente o sea, por los factores sociales y culturales.

Es claro que en el presente trabajo nos pronunciamos a favor de la segunda teoría, es decir, la de los conductistas, pero siempre tomando en cuenta a la psicología como un refuerzo de nuestro estudio jurídico.

Nuestro interés es la violencia que se desenvuelve en el ámbito familiar debido a la importancia social que tiene la familia en relación a la formación de los (las) sujetos (as) y a su ser ámbito privilegiado en el proceso de socialización y espacio productor y reproductor de prácticas culturales que determinan los esquemas de género, así como su valor al ser el ambiente inmediato social interiorizador del individuo (a) que lo ubica y le transmite.

Al estudiar la violencia al interior de la familia se observará al individuo, en relación a su contexto cultural y social. Dentro de las estructuras familiares tradicionales existen características de fácil percepción, tales como la organización jerárquica fija e inamovible que distribuye la autoridad interna y se forman relaciones de subordinación propiciando la fuerte adhesión a los estereotipos basados en el género fomentando condiciones propicias para la que se celebren actos de violencia, todo esto con la naturalidad que otorgan los supuestos culturales y sociales implícitos que mantienen y otorgan legitimidad al sistema.

LA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA FAMILIAR. *



*(ANDERSON op cit, p 79 esquema n. 2)

En el anterior esquema, se demuestran de manera gráfica, las correlaciones del contexto de la violencia intrafamiliar, que inician con la influencia de las condiciones del medio externo en la distribución jerárquica de poder y desembocan en la formación de estereotipos estructurando el carácter y un comportamiento determinado a las interacciones violentas.

Ahora bien, según indican las estadísticas de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en el ámbito familiar y doméstico, las principales víctimas de la violencia suelen ser los niños, los ancianos y las mujeres, pero las investigaciones realizadas señalan que se concentra todo en éstas últimas, y que, a nivel mundial al menos 1 de cada 10 mujeres es o ha sido agredida por su pareja, el 75% de los actos de violencia cometidos en el hogar son contra las mujeres.

En nuestro país las estadísticas son alarmantes: "La mitad de las mexicanas mayores de 15 años unidas o casadas, son agredidas por sus parejas y las más afectadas son las que tienen entre 15 y 19 años y embarazadas, señala una investigación del Colegio de México (COLMEX) ..."⁴

De un interesante estudio, hecho por Irma Saucedo González, investigadora del Colegio de México (COLMEX), aplicado dentro del marco del Distrito Federal, Jalisco, Monterrey, Nezahualcóyotl y Cuernavaca, señala que de las 342 mujeres encuestadas en Ciudad Neza 33% ha vivido relaciones violentas, 6% sufrieron violación marital, 66% agresiones físicas y 76% maltrato psicológico.

La violencia está definida en cada uno de los diccionarios que deseemos consultar, pero en nuestro entender, consiste en todo acto de poder que alguien ejercita para imponer su voluntad a quien se resiste, menoscabando su integridad física o psicológica.

3.3 *La función y los roles en la familia. Incumplimiento femenino.*

La familia como unidad de estudio en consideración de las características de todos los seres humanos, nos permite observar en nivel constante, que el individuo es tanto social como individual. Cada uno de los momentos en la vida de los seres humanos transcurre en medio de intercambios con otros seres, es decir, en medio

de relaciones interpersonales, este tipo de relaciones interpersonales también se dan en la familia de manera estable, estrecha y vinculante, ya que aunado a la cohabitación, tenemos el hecho de las relaciones de parentesco.

La instancia familiar constituye un lugar de encuentro entre las necesidades individuales y las propuestas sociales en un sistema basado en las relaciones de los individuos unos con otros, y dentro de éstas, el proceso de diferenciación de roles cobra una especial relevancia.

Por otro lado, el profundizar en el desarrollo del individuo dentro del núcleo familiar es a la vez ahondar en las fibras más íntimas del derecho, ya que las unidades familiares son el punto de origen y llegada de significados y acciones que definen la realidad tanto individual como social.

La característica común de la familia, considerada como el grupo social primario, es la comunicación directa y la interacción, por lo tanto, tiene una organización estrecha, organizada de manera estable en base a sus funciones de reproducción biológica y transmisión de los valores de la cultura a través del proceso de socialización." la estructura familiar ofrece a sus miembros continuidad en la pertenencia y crecimiento en la diferenciación."⁵

Las necesidades de diferenciación sexual y de cohesión entre sexos, hacen posible que el individuo perteneciente a un grupo familiar, adopte cierta identidad, de manera que al separarse de éste, adoptará el mismo sistema en el que vivió y cumplirá a la vez, las funciones del papel familiar que desee desempeñar. En este sentido, toda familia crea su propio modelo de relación de acuerdo con las interacciones repetidas, brindándole los parámetros de que es lo tolerado y lo prohibido.

⁴ *La Jornada* año 15, n. 5110, México D.F. Miércoles 25 de noviembre de 1999 - pg 40.

⁵ ANDERSON Bonnie *La Historia de las Mujeres Una historia propia* Op.Cit - pg 51.

La principal función de la familia es la función socializadora, es decir, el aprendizaje para la pertenencia en una sociedad diferenciada.

La socialización es la que inculca el desempeño de determinados roles en los individuos. Niños y niñas son educados del mismo modo en un corto período de su vida, pero pronto se evidencian las diferentes tendencias que el grupo social requiere de cada uno de ellos basándose en los estereotipos de género.

Como ya hemos estudiado, la familia es la principal reproductora de los esquemas de género, fomentando la adhesión a éstos, ya que interpreta y reafirma las propuestas socio-culturales correspondientes al varón y a la mujer, por un lado, por medio de modelos sociales dominantes y por el otro, la práctica cotidiana en el interior de la familia.

Los estereotipos de género, podemos ver entonces, circulan alrededor de la vida social y el discurso público, que a la vez son los medios por los cuales estos estereotipos se insertan a la vida íntima del individuo.

La función socializadora es la encargada de transmitir la continuidad cíclica de los movimientos socio-culturales, los padres representan el modelo de sociedad en el que vive y se desarrolla el niño y a la vez, conforman una influencia poderosa que nutre y renutre a la cultura.

Cada familia es entonces la portadora de los valores y creencias de la cultura en que se encuentra inmersa y en la que se desenvuelven las relaciones interpersonales de los miembros de la unidad familiar. Dichas percepciones tienen especial incidencia en el individuo a lo largo de toda su vida personal y sus relaciones sociales, interpretando de manera específica los *valores de su cultura* que transmitirá por medio de su interacción con otros miembros de la colectividad. "Es en los valores de la cultura donde están impresos los contenidos que otorgan identidad a los sujetos"⁶

En los amplios aspectos de la vida nacional, es fácil percibir que en nuestra cultura los valores prevaletentes, muestran una organización social por medio de estructuras familiares que están basadas en conceptos jerárquicos y de poder, y no sólo me refiero a la vida privada, sino también a la pública, en dónde los sistemas de gobierno conservan tintes de la estructura familiar.

Toda familia recorre un proceso de desarrollo que se resume en los siguientes pasos en la dinámica familiar:



Lo anterior, de tal manera, que una familia se constituye basada en un conjunto de supuestos que circulan de forma uniforme en el conjunto social y en el seno de las diferentes culturas interiores que tienen modalidades propias.

Las funciones de cada uno de los miembros de la familia están claramente delimitadas por una serie de requisiciones para cada uno de los sexos, dándole trasfondo a cada uno de sus desempeños en el núcleo familiar, por ejemplo:

El esposo como proveedor económico, es el intermediario de la familia con el mundo público, quien tiene la capacidad legitimada socialmente de representar a la familia en su exterior y conocer los asuntos importantes que a ella atañen, en razón de que el varón posee cualidades que casi resultan obligatorias, como el ser sabedor, fuerte, seguro, independiente y decidido en lo cual se fundamenta su autoridad ya que dichas características son valores mantenidos como confirmaciones de jerarquías.

⁶ANDERSON Bonnie La Historia de las Mujeres. Una historia propia Op Cit - pg 55

La esposa desempeña funciones a razón de su capacidad de ponerse al servicio de la familia, la entrega entonces se convierte en tal ideal que la propia vida femenina se le subordina como parámetro de la realización personal.

Haciendo referencia al incumplimiento de los roles predeterminados para los integrantes de la familia, leemos que "...Cada vez que un integrante de la pareja no cumple con las expectativas de su estereotipo de género, están dadas las condiciones para el comienzo de los intercambios que conducen a la violencia"⁷

Los roles que el imaginario colectivo en los modelos familiares han sido destinados como obligaciones para la mujer, se traducen principalmente en dos, la casa y los hijos, esta afirmación ha sido lo suficientemente sustentada en nuestra investigación resumiéndose en la situación de permanencia en un sitio subordinado de "hija de su padre" o "hija de su marido", forjando desde cuando niñas su identidad en dependencia frente a otros, en el desempeño de cada uno de éstos papeles. Al establecer su relación de pareja, partiendo de la base de un porcentaje generalizado, modifican sus expectativas de vida y personalidad, de acuerdo a las de su compañero.

"...las mujeres son educadas para ser desprendidas de sus intereses particularmente en aras de los intereses colectivos, inculcándoles siempre conductas de tipo altruista que son recompensadas por la opinión de la mayoría...de igual manera el varón es despojado de la posibilidad de demostrar sus sentimientos por ser esta una actitud propiamente femenina"⁸

La mujer cumple con funciones predeterminadas en el interior de la familia, es decir, un papel dentro de un grupo social, un rol asignado del que se puede exigir cumplimiento. Así nos encontramos que el padre es el protector, controlador oficial de la familia y siempre se moverá en base a este criterio, la madre será a su vez percibida como abastecedora-transmisora, bajo la tutela del marido que

⁷ ANDERSON Bonnie. La Historia de las Mujeres. Una historia propia. Op.Cit.- pg 71.

⁸ CALBRESE Elena - La Violencia en el hogar. Revista Leviatan de hechos e ideas, no. 69 II época. Madrid Otoño 1997 - pg 4 y sigs

dictaminará su espacio de actuación. Es importante destacar que las familias patriarcales son rígidas porque sus pautas de actuación no varían, son siempre los mismos esquemas conductuales no dejando sitio para la improvisación, constituyendo relaciones instrumentales, que son aquellas que se establecen en torno a los roles que juega cada uno de los miembros del núcleo familiar, dejando a un lado la dimensión personal que es minimizada por la ponderación del rol social. que actúa como mecanismo de presión social.

Las prácticas familiares que sustentan las estructuras internas y la participación de la mujer en éstas, propician la aparición del fenómeno de la violencia en caso de que los roles asignados no se desempeñen a cabalidad.

Como hemos ya expresado, en nuestra sociedad coexisten junto al modelo prevaleciente, otros que continúan siendo transmitidos de generación en generación a través del tiempo, al varón se le acentúa el talante asertivo, de vital importancia para la toma de decisiones y asumir responsabilidades, mientras que a la mujer, se le valora dentro del plano de renuncia, percibidas en muchas ocasiones como necesarias para la consecución del equilibrio social. Del interjuego de tales modelos se deriva un conjunto de estereotipos que apoyados en valores y creencias en ellos sustentados conforman los lineamientos y las bases del comportamiento esperado de los individuos dentro de una sociedad.

Estos lineamientos han sido denominados por la teoría de género, como "estereotipos de género" interviniendo en las autovaloración femenina con fundamentos profundamente arraigados a partir de los cuales se intuye el comportamiento adulto tanto de hombres como de mujeres y que a su vez constituyen los aspectos ideológicos principales al vincularlos con el tema de la violencia, abriéndose así un camino significativo en el tratamiento de la cuestión.

La familia funciona como un sistema organizado alrededor de ciertas reglas que otorgan a sus miembros identidades específicas que a la vez, se confirman atemporal y mutuamente entre los dos sexos.

Los miembros de una familia poseen pautas al respecto al papel que deberá desempeñar en el interior, su modo de vincularse y relacionarse con el exterior y la manera que serán o deberán ser vistos fuera del núcleo. Dicho sistema ha sido tan monolítico que a través de los años ha resultado de muy difícil cuestionamiento, tanto, que se podría casi afirmar que los modelos prevalecen casi de manera inamovible.

Ahora bien ¿cómo se define el derecho de corrección?, para nosotros, el derecho de corrección es el derecho socialmente otorgado al varón, llámese padre, marido o hermano de reprimir, sancionar y juzgar las conductas de la mujer, basándose en un estricto código colectivo de costumbres y prácticas culturales, con la idea de un varón superior, sostén familiar y autoridad competente.

Nuestra legislación actual no contempla la posibilidad del marido de corregir a su mujer en ejercicio de la bien conocida "autoridad marital" , sin embargo, existe implícita en la conciencia social la admisión de la facultad del hombre de castigar a la mujer por sus presuntas desobediencias y conductas.

Este reconocimiento subyacente del derecho del varón a castigar por comportamientos inconvenientes a la mujer, manifiesta una de sus expresiones en los homicidios atenuados bajo el concepto de la emoción violenta o de las circunstancias extraordinarias de atenuación y justificación que excusan ciertos actos "suficientes provocaciones" observándose la marcada tendencia de un código moral válido para la mujer, y otro muy distinto, el válido para el varón.

(Sobre este particular de la emoción violenta trataremos con posterioridad en el presente estudio.)

Los criterios que expresan la validez de la doble reglamentación moral están sustentados en la idea de la obligación de la mujer a respetar por sobre todas las cosas el sitio que debe tener en su vida la familia, es decir, ella tiene la responsabilidad del sentido emocional y sentimental que se viva en el interior de la

misma, "...la mujer implícitamente tiene la obligación de apaciguar el ánimo del marido..."⁹

Cabe destacar sin embargo, que los roles no superan al individuo, ni mucho menos lo anulan, solo delimitan su función social, rostro del estudio que estamos desarrollando, dejando de lado la dimensión personal del sujeto y el ejercicio de los derechos propios dentro de la misma dimensión.

3.4 Las relaciones de poder y la pasividad femenina

En éste punto, dirigimos nuestra atención a aquellas estructuras familiares que fomentan la aparición del fenómeno de la violencia, otorgando relevante importancia a la ideología de género relativa al poder y la subordinación. El desequilibrio de poder resultante de la rígida pauta cultural que sostienen los esquemas de género da como resultado un fructífero caldo de cultivo de donde es muy fácil surjan las relaciones abusivas.

Para el presente estudio, las relaciones de poder serán aquellas constituidas en la separación jerárquica entre hombres y mujeres, con derechos y obligaciones, funciones y valorizaciones diferentes para ambos, en las que el sexo masculino goza del poder y la sobrevaloración, y el femenino, está sujeto a subordinación e inferioridad, en consecuencia de lo anterior, la mitad de la población vive relaciones de poder y dominación sobre la otra, a partir de que se legitima en la práctica del matrimonio a la mujer como sinónimo de pasividad-dominada y al varón como sinónimo de actividad-dominador, sin ser los sexos los que constituían esas posiciones sino los lugares de los actores en las redes de poder.

La violencia es claramente una expresión de poder, éste requiere de la existencia de relaciones asimétricas donde siempre uno de los implicados en ella, ejerce

⁹ ANDERSON Bonnie La Historia de las Mujeres. Una historia propia Op Cit.- pg 259.

control sobre el otro que le permite definir los límites de sus acciones. Como ya se dijo, en cada uno de las espirales de los sistemas violentos, la victimización es posible al sostener un modelo autoritario de ejercicio de poder.

En el núcleo familiar, el poder es en la mayoría de las ocasiones, ejercido por el varón, a quien culturalmente se le atribuye el rol de guardián del cumplimiento de las tareas que la sociedad asigna a la mujer. El modelo familiar dominante está organizado alrededor del poder masculino en cada uno de los niveles jerárquicos internos, esto significa esposo/padre/hijo/hermano.

La violencia pasa a formar parte de la educación, ya que economiza recursos de una manera sistemática, es mucho más sencillo obtener una conducta de un sujeto que la ha aprendido en transcurso de su vida y que la heredará a sus descendientes, a uno (a) que se le ha enseñado mediante un proceso educativo, así mismo, por lo tanto será más difícil erradicar dicha conducta en el grupo primeramente citado.

Lo anterior es consecuencia de la adecuación de los modelos de masculinidad y feminidad solicitados en cada el medio social. "Hablamos pues de relaciones de dominación propias de las estructuras sociales patriarcales en las que la interdemocracia todavía no ha hecho su aparición"¹⁰

La mística relativa a la mujer en su familia, particularmente la maternidad que implica la entrega femenina a la familia, la suprime de todo ámbito de jerarquía con relación al padre, ya que el poder también implica ciertas obligaciones públicas.

Resulta evidente que "...la identidad de la mujer/madre está condicionada a su función de servicio en relación a los hijos y al esposo, con escaso o casi nulo desarrollo de un sí mismo autónomo, cualquier rechazo atenta directamente contra su integridad como persona...El padre, como autoridad externa al núcleo familiar

¹⁰ Revista Leviatán, de hechos e ideas "La violencia en el hogar" no 69, II época Madrid, España, otoño 1997 - pgs 153 y sigs

tiene menor compromiso emocional...no necesita de la aprobación de su grupo para ejercer su poder ya que éste goza de amplia legitimidad social"¹¹

En otras palabras, el poder del padre es *complementado* por el de la madre, el padre es algo así como el juez de última instancia frente a la autoridad materna, por lo tanto, es un *poder subordinado*.

Ya hemos visto que los vínculos familiares implican en sí mismos relaciones de poder, y toda relación de poder implica cierta resistencia, en cualquier sistema de dominio, los intentos de liberación implican desequilibrio, y el desequilibrio la mayoría de las ocasiones, desciende en violencia, por lo tanto podemos afirmar que la violencia está relacionada con sistemas familiares autoritarios que la neutralizan. Entre más estricto sea este sistema familiar mayor es el grado de violencia que en el interior puede desarrollarse.

En otra perspectiva, la agresión es vista como una forma de ejercicio del poder, y por lo tanto, tendría lugar cuando dicho poder es cuestionado, o sea, cuando se produce un enfrentamiento. La persona que detenta el poder es la única facultada para castigar, tiene la posibilidad de represión ante los actos que son contrarios a su voluntad, es decir, que la violencia puede ser ejercida ante todo comportamiento que implique o sea entendido por el agresor como un acto de resistencia.

Afirmándose la siguiente premisa: "...donde hay poder, hay resistencia, y esa es la dinámica de la confrontación familiar, donde la mujer es muchas veces la perdedora debido a la debilidad en la correlación social."¹²

La idea de poder en el interior de las familias, está estrechamente vinculada con el concepto de autoridad teniendo su máxima expresión en la desigualdad existente

¹¹ ANDERSON Bonnie Historia de las Mujeres Una historia propia Op.Cit - pg 61

¹² ESTREMADOYRO Julieta. Violencia en la pareja - Op Cit.- pg 17

en las relaciones entre hombres y mujeres. "El hombre haría uso de la fuerza ante la mujer que pone en peligro su función de dominio"¹³

En este caso, nos encontramos frente a un acto de violencia intrafamiliar que constituye una estrategia de dominación pero bajo una forma de normalidad y cotidianidad en la familia.

Podemos concluir que frente a estos esquemas de violencia desarrollada en el interior de la familia, la reacción más recurrente por las mujeres que la sufren, es la pasividad, debido a que las experiencias previas a la violencia intrafamiliar comienzan a repercutir en sus decisiones, así como también el nivel educacional y ocupacional, el número de hijos y la edad de los hijos menores, comenzando a tener un concepto negativo sobre sí mismas, aunado al temor a la corrección del marido, la situación económica dependiente, entre otros muchos más factores determinantes, incluso el hecho de haber vivido su niñez dentro de un entorno familiar donde la madre resultaba violentada con regularidad, éstas son las experiencias que moldean la estructura de la personalidad de los individuos.

Ahora bien, ésta actitud pasiva esgrimida por las mujeres, cuenta con la valorización del imaginario colectivo, en virtud de que en el discurso público dirigido a la mujer, la recompensa por el buen desempeño de sus funciones naturales que se encaminan a la preservación de la familia al costo que sea, es el reconocimiento social y por otro lado, tiene la obligación de cumplir con sus responsabilidades en la familia desde el momento que decide integrarla.

3.5 Derechos familiares implícitos. El derecho de corrección del marido.

La naturaleza totalmente privada de las agresiones presentadas dentro del ámbito familiar, demostraba la consideración del mundo exterior a la propia

¹³ ANDERSON Bonnie Historia de las Mujeres Una historia propia Op Cit.,- pg 39.

familia, es decir, la aceptación en la vida pública, de que el varón se encontraba en "su derecho", actuando bajo la tutela de las diferentes instituciones sociales, de emplear la violencia como una parte integral de sus atributos en el núcleo familiar, pudiendo propinar el golpe como correctivo, a los protegidos, la mujer o el niño, que finalmente resultaban incapaces de actuar, será el padre o bien, el esposo, quien les dará el sustento y amparo, lo que implica directamente el sometimiento a sus directivas de conducta.

La lógica del orden jerárquico en la familia, se considera necesario para su adecuado funcionamiento, conlleva en sí mismo el derecho de corregir, legitimado a través de su transformación en un poder delegado al varón. Era la ley la que justificaba el ejercicio de éste poder privado en el interior de la familia, tenía pues, el marido o padre una facultad correctiva respecto de la mujer o de los hijos (as), aunando la idea de que resultaba permisible el castigo físico y su impartición. Este poder disciplinario se mantuvo con el carácter, por llamarlo de alguna manera, de una *sanción privada lícita*.

El derecho de corrección lo tiene el fuerte ante el débil, el que está bajo su tutela, cuidados y vigilancia, constituyéndose una forma de dominación pero bajo los parámetros "socialmente tolerados", bajo una forma normal y cotidiana.

La relación de obediencia en la familia confirma una vez más la inexistencia de la igualdad formal, ya que desconoce entonces, de manera implícita, el derecho de sus miembros a realizar actos a discreción y voluntad, ya que si las decisiones impuestas no son respetadas conducen a la represión como réplica de una violación a la obediencia requerida.

Cabe recordar lo estudiado en el capítulo I del presente trabajo, acerca de la historia de las mujeres, en la que nos topamos de frente con una facultad masculina de corregir y someter a la mujer.

“El poder de corrección llegaba a tal extremo en la Edad Media, que una mujer podía ser incinerada viva sólo por amenazar a su esposo o reñir con él.”¹⁴

“La debilidad de la naturaleza femenina continuó siendo el fundamento para establecer respecto de ellas una tutela jurídica especial, que en la vida cotidiana se reflejaba en la potestad marital.”¹⁵

La larga supervivencia de éstas manifestaciones legales indica la fuerza de dichas costumbres y el profundo arraigo de la necesidad de autoridad del marido, que a su vez tiene el deber de sostener debido también a los estereotipos de género.

3.6 Circularidad. La dominación y la obediencia.

“La circularidad describe las relaciones de modo que las consecuencias siempre retornan al punto de partida como causas, iniciando un nuevo círculo”¹⁶

Según mi percepción, la circularidad de la violencia deriva de la violencia de una sociedad jerárquica, autoritaria, sexista y clasista, proyectada a través de un ser humano individual ejerciendo poder sobre otro (a). “Los actos de violencia son una especie de expresión ritual de las relaciones de poder: dominante/dominado, poderoso/impotente, activo/pasivo...masculino/femenino.”¹⁷

La noción anterior difiere del concepto de consecuencias lineales que suceden en una progresión de causas que no regresarán a su lugar de origen, es decir, un ejercicio constante de la violencia practicado de generación en generación.

La noción de circularidad vinculada con el concepto de violencia intrafamiliar pretende explicar los cambios y las transformaciones de acción derivados de la cultura en el interior de la familia.

¹⁴ ANDERSON Bonnie Historia de las Mujeres Una historia propia Op. Cit, - pg121.

¹⁵ ESTREMADOYRO Julieta - Violencia en la pareja - Op Cit , pg 17.

¹⁶ ANDERSON Bonnie , Historia de las Mujeres. Una historia propia Op Cit - pg 47

La recurrente circularidad de las situaciones y el desenvolvimiento familiar, se deriva de las conductas perpetradas y mantenidas en el desempeño de los roles al interior de las familia

"La violencia es el resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en nuestra sociedad. La violencia contra las mujeres es fundamental para mantener estas relaciones políticas en la casa...y en todos los espacios públicos."¹⁸

Otra de las graves consecuencias desprendidas de esta circularidad es que en los hogares donde hay mujeres maltratadas, también suele haber niños maltratados. Son innumerables los estudios que han demostrado que las niñas y los niños que crecen entre abusos, humillaciones y crueldades de lo que lógicamente se desprende la tendencia a volverse emocionalmente insensibles a las situaciones violentas en el interior de las familias, con el tiempo optarán por el camino de la agresión para dar solución a todo tipo de conflictos, y una vez alcanzada la madurez, reproducen el ciclo de la violencia maltratando a sus propios hijos.

La violencia intrafamiliar es un ciclo que se repite generacionalmente. Niños y niñas que han estado expuestas a la violencia y abusos en su hogar o que han sido testigos de ella son más proclives a ser víctimas de ellos, o bien, agresores. Así mismo, las mujeres que en su niñez fueron golpeadas, tienen mayor tendencia a golpear a sus hijos "...Se ha observado que las mujeres que han sido golpeadas, han dejado esta conducta agresiva cuando se han separado de sus maridos golpeadores..."¹⁹

Hoy por hoy, la familia ha dejado de ser un oscuro reducto del derecho privado donde las decisiones que tienen valor y son susceptibles de callado cumplimiento por todos los integrantes de la misma, devienen del *paterfamilias* como única autoridad de gobierno, y a su vez ya no puede existir un poder público que parche

¹⁷ KAUFMAN Michel, La construcción de la masculinidad y la triada de la violencia masculina, CIDHAL, México 1998 - pg52

¹⁸ ESTREMADOYRO Julieta, Violencia en la pareja Op. Cit.- pg 16

¹⁹ Ibidem - pg 19

las actividades violentas que se desarrollan en el seno de la familia y afectan su dinámica, así como la percepción de las relaciones sociales de los individuos que la integran. En nuestros días, el derecho ya no solo tiene la obligación de conservar la reputación de una familia armoniosa, sino el bienestar físico y emocional de sus miembros, es por eso que se dejó de lado la idea de una familia escondida a la sombra de la intimidad que la brindaba el derecho privado.

Las estructuras de dominación y control constituyen simplemente el marco de la violencia y a su vez de ellas deriva el fomento por la misma, estas estructuras se refieren tanto a las instituciones como a las relaciones sociales y nuestra interacción con ellas.

3.7 Unidad e intimidad familiar. Mecanismos de control social.

Comencemos por definir de manera abstracta y general que entendemos por mecanismo de control social. Un mecanismo de control social es la combinación de determinadas conductas, bien conscientes o inconscientes, directas o indirectas, encaminadas a direccionar el imaginario colectivo de manera tal que se invisibilicen y neutralicen ciertos fenómenos sociales, representando así, un pacto socialmente constituido dirigido a marginar a determinadas personas, influyendo directamente dentro de los parámetros de la convencionalidad.

Los principales mecanismos sociales de control utilizados y referidos para neutralizar el conflicto que representa la violencia intrafamiliar en cualquier sociedad, han sido la unidad y la intimidad familiar²⁰.

²⁰ ÍNTIMO:...privado...familiar...”ROFER Francisco, DICCIONARIO DE SINÓNIMOS ESPAÑOLES. Editores Mexicanos Unidos. 14ª edición. México DF 1997.pg 371.

Nadie se atrevería a negar que la sola idea de que debe preservarse la unidad de la familia resulta en si misma por demás loable, y por lo tanto, el abrir el espacio de tolerancia dentro de la misma, cuando ésta peligre en su conformación, resultaría igualmente "aceptable" permiten actos que normalmente resultan presa de repudio entre personas extrañas al núcleo familiar. Sin embargo, este afable propósito no puede llevarse a cabo en la práctica cotidiana, por la falta de una infraestructura adecuada para actuar sobre la disfuncionalidad del sistema familiar, de tal manera, que la consecuencia al evitar el sancionar, se traducen en la continuación de la violencia intrafamiliar en el ciclo social, dejándose social y jurídicamente desprotegida a la víctima frente a comportamientos colectivos negativos y nocivos, tanto en el interior de la familia, como en su proyección al exterior de la misma.

Tales conductas perjudiciosas, no sólo lesionan los derechos individuales de las personas, sino que también, a la par, derechos constitucionalmente tutelados como lo son los derechos a la integridad corporal y a la seguridad personal, así como alteran los fines mismos de la familia, particularmente el proceso de socialización de los hijos, ya que éstos serán potencialmente susceptibles de repetir, como ya hemos dicho, tales patrones de conducta.

"La familia es vista como un reducto íntimo en el cual no conviene intervenir"²¹ .

Es entonces, por simple lógica de supuestos, una asunto que sólo debería competir a los directamente interesados, sin embargo, al evitarse que la mirada pública se introduzca en la llamada "intimidad familiar" en los casos en que se desarrolla la violencia intrafamiliar, este resguardo de la familia como un espacio netamente afectivo, acarrea efectos desastrosos dentro de cualquier entorno social del ser humano.

El mito de la privacidad sobre lo que sucede dentro de las familias, es sostenido por una serie de instituciones sociales y políticas, así como religiosas, estructurando una de las creencias de mayor trascendencia en la neutralización del problema referente a la violencia intrafamiliar, considerando la vida familiar como un mundo en realidad, privado, bajo la premisa de que lo que pasa en el hogar como "luminoso recinto de los más nobles sentimientos y la afectividad" solo debe ser atendido por los propios interesados, integrándose así una premisa necesaria para el desarrollo individual del sujeto familiar, que heredará a sus descendientes sin titubear, haciendo perpetua la no percepción del fenómeno.

Así mismo, tampoco podemos dejar de lado el hecho de que la invisibilidad y la neutralización del fenómeno, comienza en primer término, debido a la propia pasividad de la afectada que calla el maltrato por cuestiones psico-sociales determinadas, que aclaro, no estudiaremos a fondo en el presente trabajo de investigación por ser más que nada una cuestión psicológica, pero que sin embargo, se vinculan de manera directa con los estereotipos de género a los cuales ya nos acercamos en capítulos anteriores, tales como los distintos grados de dependencia femenina al varón enseñada desde temprana edad, la identidad de la mujer esencialmente ligada a la familia y su necesidad de hallarse definida como persona en función del varón, entre otros muchos factores.

Por otra parte, la sociedad ha aceptado el derecho correctivo como potestad del marido, que implica en sí mismo, el golpe y la violencia, tal admisión adquiere diversas tonalidades dependiendo de factores varios, pero de manera general, nos podemos atrever a entenderla como "socialmente aceptable", pero sobre a todos los supuestos citados anteriormente, está la dependencia emocional y económica de la mujer donde se articula la ideología del ocultamiento que opera dentro del marco general social, que avala explícita e implícitamente su resignación "...por algo pasan las cosas..., en fin, por algo será..." lo cual conduce a cierto tipo de

²¹ GROSMAN Cecilia Violencia en la familia Editorial Universidad. Buenos Aires, Argentina 1992, pg 368

aislamiento social que a su vez, propicia la arbitrariedad en el manejo interno de la familia y la oscuridad legislativa al respecto.

También es importante hacer destacar el hecho constituido en que la intervención del derecho público en un reducto esencialmente privado por excelencia, como lo es la familia, es un acontecer relativamente novedoso.

Ha sido hasta últimas fechas que se ha separado un poco en términos de violencia intrafamiliar, el concepto de familia, de vida privada, es decir, de derecho privado, incluso cabe recordar que en la propia Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 12, hace referencia a la familia, de la siguiente manera "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia...", así como en la Declaración Americana en el artículo 5 " Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra ataques abusivos a su...vida privada y familiar." Y por último, para esquematizar lo dicho, la Convención Americana por su parte, en el artículo 11. 2 "Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias...en su vida privada, en la de su familia...". Así vemos que vida privada y familia, funcionan jurídicamente casi como sinónimos.

Por tanto, ha sido difícil tanto para el derecho, como para el individuo el solo hecho de concebir a la familia por aparte de la vida privada, y aquí es donde actúa el enorme cerco del silencio, que se cierra en distintos ámbitos de la vida social cotidiana, preservando el peligro de la integridad física y emocional de la mujer que alienta la preservación de la unidad familiar y privacidad hogareña, velando los actos en los cuales el Estado estaría obligado a intervenir a favor de sus miembros. El hecho de la invisibilización social obviamente repercute en el entorno jurídico de manera contundente, lo cual será explicado en el capítulo que procede de manera más específica y amplia.

Creo
que
mun
justi
Con
abr
de
Es
irri
inf
in

io
el
la
ino
ción
ho.
sión,
recho
mentos

4

olencia

derecho
mediante
es de la

un conjunto de normas positivadas por los países de la comunidad internacional”¹.

El hecho de que en la gran mayoría de las legislaciones nacionales e internacionales, convenios, acuerdos y tratados; la actuación de las partes o

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Estados comprometidos con los documentos referentes a equidad de género que incluso firmaron y ratificaron la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en la actuación de los diversos grupos no gubernamentales que trabajan en pro de los derechos humanos, en cada uno de ellos se puede constatar que las cuestiones específicas de las mujeres reciben tratamiento secundario e incluso marginal, ya que solo tienen como referencia al varón, entendiéndose por exclusión a la mujer como "lo otro" "lo diferente" lo que requiere de una protección diversa no comprendida en los documentos internacionales ya existentes.

Un ejemplo muy claro de lo anterior, lo podemos encontrar en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, a la que haremos referencia más amplia con posterioridad, en ella al definirse los derechos humanos de la persona, se tomó como base el término universal de "hombre" que aun incluyendo a la mujer, no la refleja.

Mientras, como ya estudiamos en nuestro capítulo histórico, a lo largo de su devenir, por un lado, la humanidad acogía la ayuda de las mujeres en los diferentes ámbitos de vida y alrededor del mundo en el entorno social y sus causas, en política o cuestiones raciales, y por el otro, se olvidaba e incluso despreciaba las respuestas que ésta solicitaba ante sus necesidades, no comprendiendo que la emancipación de las mujeres es, fue y será siempre, también la emancipación de los varones.

4.2 *La mujer como parte de un movimiento internacional.*

Los distintos movimientos de mujeres a nivel mundial, han persistido en la labor de promoción y vigencia efectiva de nuestros derechos y libertades fundamentales, luchando por una reformulación global de los Derechos Humanos con perspectiva

¹ ORTIZ Loretta - Derecho Internacional Público.- Editorial Harla.- 3ª edición México DF 1989.- pg 5-

de género, con fundamento en que si bien es cierto, como hemos visto en los párrafos anteriores, que el reconocimiento de los derechos humanos al decir "hombre", comprende de manera general al hombre y a la mujer, no menos cierto es, que la realidad práctica, evidencia que los instrumentos internacionales y los mecanismos de derechos humanos, invisibilizan las necesidades, deseos y demandas de las mujeres, pues tales instrumentos no toman en cuenta sus especificidades, pues sus derechos humanos son sistemáticamente violados, además de ser victimizadas por ser mujeres, sin que tales hechos sean considerados como violación a los derechos humanos.

Es un hecho innegable que la condición jurídica de la mujer a nivel mundial, ha logrado cambios fundamentales, como resultado del tiempo y de las modificaciones sobrevenidas en las costumbres sociales y políticas de la humanidad y en gran parte, debido a la influencia y desarrollo mundial de los movimientos liberacionistas femeninos.

Las mujeres, a través de las distintas épocas, hemos desplegado grandes esfuerzos de reflexión y acción, en la búsqueda de lograr el reconocimiento expreso y específico de nuestros derechos humanos. De ello se desprenden numerosos antecedentes, tanto en diversos documentos internacionales, como en la ocurrencia de hechos históricos trascendentes y determinantes.

No es casualidad que el feminismo, como tal, comenzara a desarrollarse incipientemente ya desde finales del siglo XVIII y durante el XIX. Lo hacía inserto en los movimientos sociales de liberación racial, política, laboral, colonial, económica y sexual, porque, en definitiva, todas esas luchas apuntan a un objetivo común que es la liberación. En realidad, todas ellas creo que forman parte de un único movimiento plural y de búsqueda de unas relaciones menos jerárquicas, más igualitarias y menos apoyadas en el "estado de sumisión" en todos los aspectos que anteriormente reconocíamos: razas, clases sociales, pueblos, religiones, culturas y sexos.

Entremos un poco en el contexto en cuanto a momentos históricos que cabe mencionar.

Los siglos XVII y XVIII situaron a la cultura europea de forma diferente ante la ciencia, la filosofía, la industria y el cosmos, lo que supuso un avance en la cuestión de la autonomía de la conciencia humana.

La primera Declaración de los Derechos Humanos (1789) supuso un hito que marca definitivamente la historia y las relaciones del ser humano, se corroboraron, se ampliaron y se declararon como universales en 1948, y hoy seguimos denunciando su incumplimiento en tantos y tantos lugares y circunstancias, pero el paso es indudable. En esta época comenzó también la lucha contra la marginación, los movimientos antirracistas y antiesclavistas surgen como un grito desesperado por la dignificación del ser y de la conciencia humana. Las revoluciones sociales y políticas extendidas durante el siglo XIX por toda Europa, intentaron formas de participación política, reparto de poderes y mayor implicación ciudadana. Nacen las democracias, las constituciones y los parlamentos.

Continuó la lucha contra la desigualdad, surgen los importantes movimientos obreros y sindicales luchando por lograr una sociedad más igualitaria y un reparto más justo de bienes y trabajo.

Las ciencias positivas, la psicología profunda, los avances industriales y técnicos fueron situando a la humanidad en otros parámetros y perspectivas, es así como nacen los movimientos socialistas, las corrientes sociales minoritarias y utópicas. Proponiendo un cambio entre las inter-relaciones humanas, nace también en el siglo XIX en algunos sectores, siempre muy minoritarios, la inquietud ecuménica e interreligiosa y la búsqueda del diálogo.

Es así como emergen instituciones con una misma raíz y en una misma dirección que apunta a la transformación de este mundo, a la clarificación de la conciencia humana, y propugnan la búsqueda de unas relaciones humanas distintas, menos piramidales y jerárquicas, es decir, más justas. Desde distintos frentes de opresión

nacen movimientos liberadores. Sin embargo, aún hoy son promesas incumplidas, pero continúan dirigiendo el devenir humano.

4.3 Marco de aportaciones en el Derecho Internacional de los movimientos feministas.

Dentro de este marco, exigiendo sus propios derechos, surgieron también los movimientos feministas, entre una carrera de dificultades y desprecios, que pone de relieve los atropellos y las injustas relaciones entre los sexos, creo que no ha existido jamás una corriente más ridiculizada, despreciada y desprestigiada que esta. En esta época comienza ya algo de lo que serán posteriormente los movimientos pacifistas: el *"International Council of Women"* crea en 1899 un comité para la paz (*Peace and International Relations*), un paso importante aunque realmente desconocido. Es interesante que nos fijemos en que precisamente las mujeres son pioneras en este campo.

Todo ello hay que verlo leyendo conjuntamente con la historia y en esta clave de clarificación de la conciencia y de la búsqueda de cambio y de las relaciones humanas, a pesar de los pesares, entre las ambigüedades del llamado progreso y las dificultades estructurales prácticas. Son pasos minoritarios pero en una misma dirección para la promoción de unas relaciones diferentes entre las razas, los pueblos, las clases sociales, los sexos, la religión, la política, son intentos incipientes, no logrados aún, podría decirse que todavía están en germen, hacia unas relaciones más igualitarias y participativas, destacando el hecho de que vistos en perspectiva, ningún paso en el avance es aislado.

Las hermosas ganancias perceptibles en cuanto a ésta visión conceptual del ser nos asoman a nuevos valores, a una nueva sensibilidad en las maneras de relacionarse, de sentir el mundo y la Humanidad, una nueva conciencia que tampoco es absolutamente nueva del todo; sino que se ha ido desarrollando, en

pasos que vienen de lejos y que de pronto se visibilizan y, si sabemos mirarlos desde la perspectiva global, nos damos cuenta de que todo pertenece a la misma evolución humana que va descubriendo y necesitando nuevas formas de relación más dignificadas, que camina hacia una liberación conjunta.

4.4 *La respuesta del derecho internacional a la mujer. Los organismos jurídicos internacionales de promoción y protección de los derechos de las mujeres.*

Las necesidades de la humanidad con respecto a las mujeres en diversos aspectos de la vida cotidiana son innegables, por mencionar solo algunos ejemplos publicados recientemente por Naciones Unidas, hoy, en el tema de estudio que nos ocupa, es decir, la violencia, de cada tres mujeres una recibe malos tratos; cada ocho segundos una mujer es maltratada físicamente y en muchos casos es víctima del propio marido. ²

En otros temas, no menos importantes ni menos graves pero que cabe destacar mencionaremos de manera muy breve y sólo para ilustrar lo dicho, se expone que el 80% de los desplazados y refugiados del mundo son también ellas. Las violaciones, las repercusiones del "turismo sexual" y del abuso, la venta y compra de mujeres, son incontables en todas partes, pero el aumento de estas prácticas entre las mujeres del Tercer Mundo es escalofriante. Es escalofriante el hecho de que en algunas culturas todavía se practique la ablación del clítoris y/o el cosido de los labios vaginales que el novio abrirá con un cuchillo el día de la boda, afirmando así la "toma de posesión" sobre ella. Hay 110 millones de mujeres y niñas con los órganos genitales mutilados y cada año se siguen mutilando 2 millones más. En China, India, Bangladesh, Corea del Sur... los infanticidios y los abortos son selectivos y las víctimas, en un 99%, son niñas. En consecuencia, por ejemplo, China cuenta con 52 millones más de chinos que de mujeres en edad de casarse.

En bastantes países y algunas culturas, todavía hoy, se permite el repudio y la poligamia. La cultura islámica invisibiliza a las mujeres obligándolas a llevar un velo y confirmando así la posesión. Por su parte, también en materia de pobreza y cultura cabría destacar que en las mismas condiciones de trabajo, el salario de la mujer es del 30 al 40% menor que en el hombre e incluso, en países como Japón y Corea, llega en casos a ser un 50% más bajo. El "paro" femenino es mucho más alto que el masculino. 3/4 partes de los pobres del mundo son mujeres. El 70% de los 960 millones de analfabetos/as son mujeres, frente al 30% masculino. En el tercer Mundo ellas constituyen el 80% de la mano de obra campesina. De todas formas, las mujeres ejecutan 2/3 del trabajo realizado en el mundo, pero sólo reciben el 10% del beneficio mundial y poseen únicamente el 1% de las tierras de cultivo. Por lo anterior expuesto, podemos hoy hablar de la "feminización de la pobreza" porque es un hecho real y desgraciado. Los/las habitantes del Cuarto Mundo y de los lugares de exclusión social son prioritariamente mujeres.

Sobre las desigualdades ante la ley en materias como el aborto, 500.000 mujeres mueren cada año por complicaciones del embarazo y son 500 las que cada día pierden la vida por abortos mal realizados. En algunas partes de la India se mata a la mujer cuando queda viuda. Todavía existen países en el mundo en los que, en caso de embarazo por violación y/o adulterio, se mata a la mujer –en Egipto además se la arroja al Nilo después de muerta–.

Las mujeres continúan siendo botín, estrategia e intercambio en la guerra. Desde luego, en todos los países la ley protege, disculpa y es más condescendiente con los hombres, aunque en todos se sabe que son ellos los que ejercen la violencia sobre ellas, que nos hablan del sometimiento e injusticia. Las repercusiones son casi sangrantes. Podemos reconocer hoy el "rostro femenino de la opresión", sin hacer el mayor esfuerzo en ello³.

² [http //www onu int](http://www.onu.int)

³ Todos los anteriores datos fueron obtenidos de la Revista FEM, especial de aniversario "Mujeres haciendo Historia. Año 23, no. 1999, octubre 1999.

Ante tales acontecimientos, la historia nos marca fechas trascendentes en cuanto a los movimientos internacionales encabezados por mujeres en lucha por sus derechos, desplegándose en esto, grandes esfuerzos, ya que resulta un hecho innegable que la condición jurídica de la mujer a nivel mundial, ha logrado cambios fundamentales como resultado del tiempo y de las modificaciones sobrevenidas en las costumbres sociales y políticas de la humanidad, y destacando que ha sido en gran parte, debido a la influencia y desarrollo mundial de los movimientos liberacionistas femeninos.

La búsqueda mundial pretende dar una respuesta ante tan claras necesidades y por lograr el reconocimiento expreso y específico de los derechos de las mujeres encontramos numerosos antecedentes, tanto en hechos históricos como en diversos documentos e instrumentos internacionales, como lo son:

- ❖ Convención sobre Nacionalidad de la Mujer: fue suscrita el 26 de diciembre de 1933 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), que establece la prohibición de discriminar por razón del sexo en materia de nacionalidad.
- ❖ Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer: aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en el año 1948, establece para las partes contratantes, que el derecho al voto y a ser electo para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.
- ❖ Declaración Universal de Derechos Humanos: fué aprobada por la Asamblea General de la ONU, en Resolución 217 de 10 de diciembre 1948. Esta declaración universal, constituye el documento jurídico base, sobre el que se trabaja el tema de los derechos humanos a nivel legislativo.
- ❖ Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución ajena: fue proclamada por la Asamblea de la ONU en resolución 317 de 2 de diciembre de 1949 y entró en vigor el 28 de

julio de 1951, cuya finalidad principal es la de reprimir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, mediante la adopción, por parte de los Estados Partes, de medidas tendientes a sancionar y erradicar estas conductas indignas de la persona humana.

- ❖ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer: aprobada por la Asamblea de la ONU en Resolución 640 de 20 de diciembre de 1952, que recoge en sus 3 primeros artículos, los derechos fundamentales de la mujer en la esfera política.
- ❖ Convención sobre Nacionalidad de la Mujer Casada: aprobada por la Asamblea General de la ONU en Resolución 1040 de 29 de enero de 1957, que entró en vigencia el 11 de agosto de 1958. Esta Convención establece que ni la celebración, ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, afectará automáticamente la nacionalidad de la mujer.
- ❖ Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza: adoptada por la Conferencia de UNESCO el 14 de diciembre de 1960, entró en vigor el 22 de mayo de 1962. Establece disposiciones tendientes a eliminar la discriminación en la esfera de la enseñanza por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento, clase social, posición económica o por cualquier otra situación discriminatoria.
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P.): adoptado por la Asamblea General de la ONU en resolución 2200 de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Su Protocolo Facultativo fue aprobado en resolución 2200A de la misma fecha y también entró en vigor el 23 de marzo de 1976

El Pacto desarrolla con más detalles, los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y por medio de su Protocolo Facultativo, los Estados partes se obligan a aceptar un procedimiento concreto y específico para examinar las denuncias sobre violación a derechos civiles y políticos protegidos por el pacto internacional correspondiente, que se presenten contra un Estado, pero el mismo sólo se aplica a los Estados partes que hayan firmado el procedimiento.

- ❖ Convención de la ONU sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para el matrimonio y su registro. Fue aprobada en Resolución 1763A del 7 de noviembre de 1962 y puesta en vigor el 9 de diciembre de 1964. La misma recoge en sus tres primeros artículos, disposiciones que deben adoptar los Estados partes en relación con el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraerlo y sobre su inscripción en un registro oficial destinado al efecto.
- ❖ Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer: proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2263 del 7 de noviembre de 1967.
- ❖ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica. Es un documento de carácter regional, que reafirma los derechos fundamentales de la persona humana, a través de la enumeración de los deberes de los Estados y los derechos protegidos; los deberes de las personas y los medios de protección de los derechos humanos.
- ❖ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (C.E.D.M.): fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. Con esta Convención se dió un gran paso hacia la meta de la igualdad de derechos para la mujer, al consagrar que la discriminación contra la mujer es una injusticia y constituye una ofensa a la dignidad humana. La mencionada convención, contiene 30 artículos que consagran en forma jurídicamente obligatoria, principios aceptados universalmente y medidas para lograr que la mujer goce de derechos iguales en todos los aspectos. Esta Convención, conocida también como la "Carta Internacional de Derechos de la Mujer", representa un gran avance en el campo de los derechos de las mujeres, toda vez que amplió las disposiciones

generales de los derechos humanos. La misma ha sido ratificada por más de 100 países.

- ❖ Estrategias de Nairobi Orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de la Mujer: estas estrategias fueron aprobadas en 1985, en la Conferencia de la ONU realizada en Nairobi, basadas e inspiradas en los principios fundamentales y objetivos contemplados en la Carta de Naciones Unidas, la Declaración de Derechos Humanos y otros convenios internacionales. Constituyen un conjunto de medidas generales para contrarrestar los obstáculos que impiden el adelanto de la mujer, así como para promover mejores condiciones de vida de la mujer y la erradicación de la discriminación.
- ❖ El Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer en 1995, prepara una serie de documentos en conjunto con UNIFEM y UNICEF, en los cuales se establece que la mujer, tanto la del norte como la del sur, vive diariamente con el riesgo de sufrir un daño físico, en casi todas las naciones del mundo el tratamiento respectivo a la violencia, particularmente en el hogar, afectando su confianza en sí misma y su autoestima, impidiéndose su desarrollo social pleno y su participación en la vida colectiva.
- ❖ Comité para la Eliminación de la discriminación contra la mujer, Recomendación General # 19, adoptada en junio de 1992 en la 11ª sesión del Comité, haciendo únicamente referencia a la violencia contra la mujer. La recomendación cita artículos tales como el 2(f) 5 y 10 de la Convención que se citará a detalle con posterioridad, particularmente haciendo hincapié en cuanto a la importancia del entendimiento de los Estados en cuanto a su responsabilidad en el problema discriminatorio.
- ❖ Conferencia Mundial de Derechos Humanos (C.M.D.H.): la Conferencia realizada en Viena en 1993, constituye uno de los documentos internacionales más importantes para las mujeres, no sólo porque en él se reconoce los derechos de las mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, sino porque también urge a los Estados a establecer programas de educación en derechos humanos, enfatiza la

necesidad de divulgar la información y los datos, tanto teóricos como prácticos para la promoción y vigencia de los derechos humanos. Esta declaración, sin lugar a dudas, fue un importante avance en el reconocimiento de la discriminación y la violencia contra las mujeres por su condición de género, como violación a sus derechos humanos.

- ❖ Convención Interamericana Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: mejor conocida como "CONVENCION DE BELEM DO PARA", fue aprobada el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de Estados Americanos (OEA), en su vigésimo cuarto período de sesiones. Representa otro valioso instrumento jurídico para las mujeres, pues establece a nivel mundial, los parámetros legales en torno a la violencia contra la mujer y al cual quedan sujetos todos los países signatarios de dicha Convención.
- ❖ Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (C.I.P.D.): realizada en El Cairo en 1994, representa también un avance más a nivel mundial, en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, al plasmarse un Programa de Acción que establece especialmente, los derechos de las mujeres en el área de igualdad y equidad; en el acceso a la toma de decisiones; en los derechos de salud sexual y derechos reproductivos y en el área de la violencia contra la mujer.
- ❖ Cuarta Conferencia Mundial de Beijing: ha sido una de las conferencias mundiales de mayor importancia que haya organizado la ONU, y con seguridad la mayor de las conferencias especializadas en asuntos de la mujer, celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995 en Beijing, China, que contó con la participación de casi 50,000 personas, de las cuales más de las dos terceras partes fueron mujeres. El resultado de esta Conferencia se puede sintetizar en dos documentos de suma importancia, a saber:
 1. La Declaración de Beijing: es una declaración conjunta, adoptada por los Estados Miembros de la ONU que participaron en la Conferencia, que resume las posiciones y los proyectos de medidas acordadas en la Plataforma de Acción; declaración que expresa la determinación de los

gobiernos, de desarrollar e intensificar esfuerzos y acciones tendientes al logro de los objetivos de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro; promover la independencia económica de la mujer y fomentar un desarrollo sostenible enfocado hacia la persona, a través de la educación, la capacitación y la atención primaria de la salud; igualmente expresa la determinación de los gobiernos de garantizar la paz para las mujeres; la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, intensificando esfuerzos para garantizar a éstas el disfrute de condiciones de igualdad de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

2. La Plataforma de Acción: es un programa dirigido a potenciar el papel de la mujer en la sociedad, en el que se proponen los objetivos y medidas estratégicas que deben adoptar durante los próximos 5 años, los gobiernos, la comunidad internacional, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, para acelerar la promoción, protección y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.

En ésta Conferencia cabe destacar que se trata particularmente el tema de la violencia contra la mujer dentro del párrafo 124 que invita a los Estados a condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar cualquier costumbre, tradición o consideración religiosa con la finalidad de evitar las obligaciones con respecto a lo contenido por la Declaración de la Eliminación de la Violencia contra la mujer”

A partir de los anteriormente citados documentos internacionales, se desprende la creación de determinados organismos jurídicos internacionales encargados de proteger los derechos de las mujeres alrededor del mundo, de entre los cuales encontramos los siguientes:

Existen dos sistemas en cuanto a Organismos Internacionales referentes a la mujer se trata, uno de ellos es el sistema de las Naciones Unidas, dentro del cual existe

una serie de organismos cuya función primordial es la de promover y ser guardianes de los derechos de la mujer, a saber:

- Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CCJS): fue creada en el año de 1946 como un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social. Está compuesta por 45 miembros y tiene dentro de sus funciones, promover los derechos de la mujer y formular directrices sobre actividades tendientes al mejoramiento de la condición de la mujer, en aspectos económicos, políticos, social, cultural y de la educación y formular recomendaciones sobre los problemas que requieren atención inmediata.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW): fue creado en el año 1982, como un organismo de vigilancia de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de discriminación contra la mujer, teniendo a su cargo examinar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, por parte de los países que la han ratificado, así como los informes presentados por los Estados partes. Está integrado por 23 miembros, todos expertos en sus campos y se eligen por períodos de 4 años, en intervalos escalonados.
- División para el Adelanto de la Mujer: constituye una Secretaría ubicada en el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, con sede en Viena, Austria. Sirve de Secretaría tanto para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer, como del CEDAW. Sus programas se relacionan con la vigilancia y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro y también realiza estudios de investigación y coordina actividades de investigación, edita publicaciones, mantiene un importante banco de datos sobre la mujer, etcétera.
- Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM): es un organismo creado en 1976, incluido dentro de la estructura del PNUD y se encarga de poner en ejecución proyectos que ayuden a la mujer a integrarse en los procesos de desarrollo, a través de la realización de

actividades en pequeña escala, que generen ingresos. Este fondo se financia mediante contribuciones voluntarias de 100 países donantes, organizaciones internacionales y no gubernamentales, logrando mejorar las condiciones de vida de millares de mujeres pobres en todo el mundo, otorgándoles acceso al crédito, a la capacitación y a la tecnología.

- Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW): es un organismo creado por la Asamblea General de la ONU en el año de 1975, cuya sede se encuentra en Santo Domingo, República Dominicana y se financia totalmente con contribuciones voluntarias. Esta una instancia que financia y realiza investigaciones, seminarios y actividades de capacitación e información, con el objeto de mejorar la metodología existente para los estudios sobre la mujer, en especial sobre la participación de ésta en el desarrollo. Actúa como centro de distribución de información e investigación y además coordina actividades privadas e institucionales de investigación y los esfuerzos de capacitación en favor de la mujer.
- División Especial de la Mujer en el Desarrollo del PNUD: es una división especial del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, que mantiene estrechas relaciones de trabajo con las oficinas exteriores y promueve acciones concretas para asegurar la participación de la mujer en proyectos financiados por el PNUD y además ayuda a los gobiernos en la integración de la mujer en las actividades de desarrollo.
- Dependencia Especial de la Mujer, la Población y el Desarrollo del FNUAP: es una dependencia especializada de la mujer del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), que además cuenta con un grupo asesor de mujeres que brindan conocimientos técnicos sobre la integración sistemática de los intereses de la mujer en todos los programas de desarrollo.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO): este organismo de la ONU coordina actividades relativas a la condición de la mujer y su sede principal está en París, Francia. Existen

además dentro de la ONU otras dependencias que coordinan programas relacionados con la mujer, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) la Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), que coordina la dependencia de integración de la mujer en el desarrollo industrial.

Por otro lado, existe también en el Sistema Interamericano, es decir, el de la Organización de Estados Americanos que cuenta con la:

- Comisión Interamericana de Mujeres (CIM): creada el 18 de febrero de 1928, como un organismo especializado de carácter permanente, para luchar por la mujer y sus derechos. Por su recomendación, han sido diversas las resoluciones que ha expedido la Asamblea General de la OEA, en relación con la promoción de la mujer, entre otras, la relativa al Año Internacional de la Mujer; sobre el Decenio de la Mujer (1975-1985); Participación de la Mujer en la cooperación para el Desarrollo de 27 de noviembre de 1980; Integración de la Mujer a través de la Educación, de 18 de noviembre de 1983; Participación plena e igualitaria para el año 2000 (1990).

4.5 *Análisis de documentos jurídicos internacionales relativos a la mujer*

A saber que "...las fuentes autónomas del Derecho Internacional Público son la costumbre internacional, los principios generales de derecho y los tratados..."⁴, estos últimos representan un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por las normas del derecho internacional público, ya sea que conste en un solo instrumento o en varios y cualesquiera que sea su denominación particular. Los tratados internacionales transparentan la situación que se vive en el mundo, es decir, las carencias o necesidades de una sociedad internacional, es por eso que se acuerda el modo de combatir, apoyar o regular de manera

internacional determinado acontecer.

La tendencia observada a través de la mayoría de estudios jurídicos existentes con relación a los análisis sobre la situación jurídica de las mujeres en Centroamérica, incluyéndose México, y como también ocurre en otras regiones del mundo, es aquella que recurre al estudio formal de los textos legales existentes, concluyendo que las mujeres gozan de igualdad de derechos con relación a los hombres porque no existen normas discriminatorias, sino que al contrario existen artículos en cada una de las constituciones de los países del mundo como nuestro artículo cuarto constitucional, que se lee en virtud de la igualdad jurídica entre varón y mujer, sin embargo, cuando se recurre al análisis integral y con óptica de género del sistema jurídico, se obtienen resultados harto diferentes.

La manera más sencilla de recurrir al análisis de un sistema legal en materia de discriminación como bien señala Ana Elena Badilla la investigadora costarricense en su estudio de "La discriminación de género en la Legislación Centroamericana", y que a su vez coincide con lo expuesto por Alda Facio en "Cuando el Género suena...", hace necesario el considerar diversos componentes que podríamos llamar centrales. (cabe señalar que los estudiamos ya en el capítulo II referente al género, pero que resulta prudente recordarlos brevemente en el presente capítulo).

El primero de ellos hace referencia a los elementos que caracterizan el sistema jurídico y que son complementarios, es decir, el normativo, que comprende las normas escritas; el estructural, relativo a los procedimientos para la aplicación de las leyes y las instituciones creadas para aplicarlos; y por último el cultural, que abarca los usos y costumbres y el conocimiento que la población tiene de las leyes.

Por tanto, un análisis jurídico general y particular en relación con la situación de

⁴ ORTIZ Loretta. Derecho Internacional Público.- Op. Cit - pg 34

las mujeres, resulta incompleto si no se abordan los tres componentes del sistema jurídico.

4.5.1 La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Esta fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por todos los países centroamericanos, define la discriminación contra la mujer como

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera⁵

La amplitud del concepto permite incluir gran diversidad de conductas y de hechos, así como disposiciones legales que aún cuando no sean discriminatorias en forma expresa, sí lo pueden ser por exclusión o por sus resultados. Se puede afirmar entonces que una ley puede ser discriminatoria contra la mujer si restringe de alguna manera sus derechos como persona o si los resultados de esa determinada ley excluyen a las mujeres o las restringen en su capacidad jurídica.

En cuanto a la familia se refiere, los Estados estarán obligados entonces, según lo establecido por el artículo 5 inciso b), a garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada acerca de la maternidad y la responsabilidad común, así como también frente a éste fenómeno, se comprometerán a otorgar material y asesoramiento en materia de planificación familiar.

⁵ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Guía de Documentos Oficiales de Naciones Unidas Tercera impresión 1998

El artículo 15, nos da toda la gama de especificidades en cuanto a la existencia jurídica femenina, es decir, que los Estados estarán obligados a reconocer la igualdad jurídica entre hombre y mujer, reconocerán capacidad jurídica idéntica en todo momento limitando todo instrumento jurídico que establezca lo contrario y nulificándolo. También se comprometen en cuanto a la adopción de medidas para eliminar la discriminación de las mujeres en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.

EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CEDAW

Para que México cuente con mejores instrumentos para la efectiva defensa de los derechos humanos de las mujeres, es la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ya que se abriría así la posibilidad de presentar ante el sistema de Naciones Unidas, denuncias de casos individuales de violaciones a estos derechos en nuestro país.

Aunque México fue de los primeros países que suscribió este protocolo inmediatamente que salió -y así se informó el 8 de marzo del año pasado- está pendiente su ratificación por parte del Senado; para dicha ratificación se requiere que las áreas laborales, civiles, penales, de la legislación nacional tengan los mecanismos para hacer valer los derechos ahí consignados porque con el protocolo, una vez agotada la instancia nacional entraría a operar la instancia internacional.

Respecto a lo que haría falta modificar en la legislación nacional, como veremos en el capítulo 5, hay legislaciones estatales que aun no garantizan la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, que es el tema número uno de la CEDAW, aunque se ha insistido mucho tiempo en la necesidad de adecuarlas. Estamos en transición entre lo viejo que discrimina y lo nuevo que no quiere discriminar, sobre todo en lo que

respecta al reconocimiento de los derechos civiles, contratar y poseer bienes, de juicios justos; limitación o menoscabo del ejercicio de derechos, ese el mayor problema en el ámbito legislativo.

Ya que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe, aunado al hecho de la *opinio iuris*, es decir el elemento espiritual que consiste en la conciencia que tienen los Estados de actuar como jurídicamente obligados, en México a consecuencia de la CEDAW, se propuso una iniciativa de nueva Ley de Amparo por la Suprema Corte de Justicia, que será presentada vía Senado de la República ya que es necesario invocar el cumplimiento de las convenciones a través de la Ley de Amparo, y sería conveniente que el amparo incluya poderse amparar contra la violación a una convención.

Por otro lado, cabe hacer mención que en cuanto al seguimiento que se le da a la CEDAW, éste estaba a cargo de una coordinación dependiente directa de la Secretaría de Relaciones Exteriores denominada, Coordinación de la Mujer, sin embargo, dicha coordinación desapareció este año, y resulta preocupante ya que era un órgano de altísimo nivel y dependía del secretario. Hoy por hoy no es muy claro quien va a dar seguimiento a las convenciones, a acuerdos internacionales, a la plataforma de Pekín más 5. El argumento utilizado ha sido que esos asuntos los tratará el Instituto Nacional de la Mujer, sin embargo, el instituto no tiene capacidad para eso y es grave que se retroceda a ese nivel en cuanto a lo que se había logrado de espacios para la mujer en las dependencias públicas.

Sobre modificaciones y enmiendas, mencionamos que ésta última se conciben como el cambio de alguna o algunas disposiciones del tratado o convención, que afecta a todos los Estados parte; en cambio la modificación se refiere a un acuerdo celebrado entre algunas de las partes para modificar el tratado entre ellas solamente.

caso del Informe sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Varias organizaciones presentaron el año antepasado un informe alternativo al que presentó el Estado mexicano, en algunos casos precisando la información y en otros presentando indicadores en base a los cuales se debería evaluar la información del gobierno.

Respecto a que ocurriría si no se ratifica el protocolo, esto significaría que los particulares y los grupos se quedan sin la posibilidad de presentar quejas particulares que tengan la consecuencia de solución de casos concretos. En este momento la CEDAW solamente lleva a cabo un mecanismo general de vigilancia sobre políticas generales, sobre indicadores, pero no lleva un seguimiento del impacto sobre personas concretas que esas políticas puedan tener; y se perdería la posibilidad de que personas expertas en la discriminación contra la mujer, en la perspectiva de género, analicen los casos.

Una ventaja de presentar casos en el ámbito internacional, no es el sentar al estado en el banquillo de los acusados, sino buscar soluciones concretas que internamente no hubo capacidad o voluntad de ofrecerles a las víctimas ya sea en términos de prevención, justicia o reparación. Por ejemplo, en materia de reparación del daño y como estudiaremos ampliamente en el capítulo siguiente, lo que ofrece la jurisdicción mexicana está muy por debajo de lo aceptable en los estándares internacionales. Llevar un caso también implica posibilidades de aprendizaje de nuevos desarrollos de cómo aplicar el derecho de los derechos humanos en la vida interna.

Este instrumento se inscribe dentro de los avances del derecho internacional en los que ya no son solo los estados sujetos de ese derecho sino que los particulares nos convertimos también en sujetos y podemos activar sus mecanismos y su aplicación.

4.5.2 La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Responsabilidad de los Estados.

A saber que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar sus derechos y libertades en pie de una igualdad real y vigente con el varón, éste tema se convirtió en el eje central de la de preocupación internacional durante la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Naciones Unidas, que se realizó en México en 1975, y se le prestó una atención especial en el Decenio de la Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985).

Ello fue posible gracias a la movilización y presión de las mujeres, que presentaron propuestas tanto a los espacios nacionales como internacionales, a fin de que se tomara conciencia de la dimensión del problema y su implicación en cada uno de los sectores cotidianos de desarrollo, no solamente en la vida de las mujeres, sino en la sociedad en su conjunto.

En una reflexión un tanto histórica y eventual, destacaremos que en 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Hasta la fecha, más de 130 Estados Miembros han acordado regirse por la mayoría de las disposiciones de la Convención y por lo tanto, se han comprometido a modificar sus leyes, costumbres y prácticas para promover la igualdad y derechos de la mujer.

Durante la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer, realizada en Copenhague, 1980, se solicitó la adopción de medidas nacionales e internacionales para frenar la frecuencia con que se producía la violencia contra la mujer.

Recién en 1985, en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer de Nairobi en 1985, es que se reconoce que la violencia contra la mujer es una forma de maltrato grave.

En esta Conferencia se adoptan los planteamientos conocidos como las

"Estrategias de Nairobi", orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000, provee de un marco para la acción a nivel nacional, regional e internacional y esboza las medidas jurídicas para prevenir la violencia, así como los requisitos necesarios para establecer mecanismos nacionales que se ocupen del serio problema.

En un examen posterior del progreso logrado en la aplicación de dichas Estrategias, se descubrió que la violencia muy a menudo esta vinculada a la desigualdad social, económica y política que experimenta la mujer en su vida cotidiana, y que a su vez la refuerza y la justifica.

Durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 1993, se reconoció que la violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos. La Declaración de Derechos Humanos de Viena reconoció el carácter atroz de la violencia contra la mujer y su dimensión en la esfera de los derechos humanos, así como sus implicaciones a nivel internacional.

Por recomendación de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Asamblea General de las Naciones Unidas finalmente en 1993, aprueba la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

En este documento se subraya que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y recomienda estrategias para su eliminación, que podrán ser utilizadas por los Estados Miembros y los organismos especializados de las Naciones Unidas.

Retomando lo que en algún momento de éste trabajo ya se comentó, el artículo uno de la Declaración, establece por primera vez la definición de lo que constituye un acto de violencia contra la mujer. El término "violencia contra la mujer" significa según nuestro documento de estudio,

"...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las

*amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, ya ocurra en la vida pública o en la privada.*⁶

Por su parte la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en marzo de 1994, condenó todos los actos de violencia basados en la pertenencia al sexo femenino y nombro a una Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer.

Era la misión de la Relatora Especial buscar y recibir información sobre ese tipo de violencia, sus causas y consecuencias, recomendar medidas a nivel nacional, regional e internacional para su eliminación, y trabajar en cooperación estrecha con la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, reconoció la urgente necesidad de una aplicación universal de los derechos relativos a la igualdad entre hombre y mujer, seguridad, libertad, integridad y dignidad.

A pesar que dichos fines ya se habían observado en importantísimos instrumentos internacionales, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Contra la Tortura, así como las destacadas en el presente trabajo, el presente documento tiene por objeto reforzar y complementar los procesos ya establecidos, especialmente a partir de las "Estrategias de Nairobi".

Una de las contribuciones más importantes de ésta Convención, se desprende del artículo 4 fracción j, ya que conmina a los Estados parte, a adoptar las medidas necesarias en el sector educativo para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer, para eliminar las prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la idea de inferioridad y superioridad de uno de los sexos sobre el otro y en la atribución de papeles estereotipados.

⁶ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Guía de Documentos Oficiales de Naciones Unidas Tercera impresión 1998

convenios específicos de derechos humanos, constituye discriminación, tal como lo describe el antes mencionado artículo uno, comprendiéndose entonces el derecho a la igualdad dentro del núcleo familiar.

La sexta y la octava se refieren a la aclaración de que la Convención también se aplicará al tipo de violencia perpetrada por las autoridades públicas al violarse las obligaciones estatales en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos.

Particularmente en México ésta observación nos resulta fundamental, ya que a pesar de que se ha comprometido a adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organización o empresa, las actuaciones del propio Estado se han visto poco dirigidas al cumplimiento de los compromisos internacionales en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, por tanto, los Estados también podrán ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de derechos y para investigar y castigar los actos de violencia.

Simplemente por poner un ejemplo, el caso de Gabriela Flores Orozco, interna en el Centro Femenil Tepepan, que fue acusada de matar a su hija de 1 año 11 meses al ser agredida por su compañero, situación que se repetía con incansable frecuencia, en la última y a la vez desdichada noche de agresión, Gabriela logró salir de la casa para pedir ayuda, siéndole imposible llevar a la pequeña con ella, y al regresar la niña estaba muerta, la asesina resultó ser ella y continúa hoy, purgando su sentencia.

La onceava estudia el hecho de que las actitudes tradicionales según las cuales se considera a las mujeres subordinadas y portadoras de funciones estereotipadas, perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, tales como la violencia intrafamiliar, justificándola, haciéndose referencia en ésta observación, al factor de que las consecuencias estructurales de la violencia contra la mujer,

contribuyen a mantenerla en un papel subordinado y a un nivel inferior de educación.

La observación 23, se refiere a los artículos 5 y 16, en donde se refiere a la violencia intrafamiliar como una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer, existente en las relaciones familiares en todo tipo de sociedad, hacia mujeres de todas las edades, incluyéndose las lesiones y ataques sexuales y por las actitudes tradicionales, destacándose el hecho de que lo anterior compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad para participar dentro de la vida familiar, y por tanto, en la vida pública, en condiciones de plena igualdad.

4.5.4 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. La Convención de Belem do Pará.

El respeto irrestricto de todos los derechos de las mujeres es una condición indispensable para su desarrollo individual y para la creación de una sociedad justa y equitativa, solidaria y pacífica, reconociendo la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del *Hombre* y la Declaración Universal de los Derechos Humanos así como otros instrumentos internacionales.

En 25 artículos se entiende que la violencia contra la mujer constituye una clara violación a los derechos de las mujeres en tanto que atenta contra el reconocimiento y goce de sus libertades, así como ofende a la dignidad humana, siendo una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres, afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores sociales, independientemente de su clase, raza, grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel social, edad o religión y afecta de manera negativa sus propias bases.

La violencia encaminada hacia las mujeres en América Latina es una cuestión generalizada, es por tal motivo, que a partir de 1990, se realiza un amplio proceso

de consulta por la Comisión interamericana de Mujeres para el estudio y la elaboración de un proyecto de convención sobre la mujer y violencia.

Meses después de que la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, condenara los actos violentos contra las mujeres, en junio de 1994, la Organización de los Estados Americanos firmó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Para."

A partir de ésta fecha, nace la Convención Belem do Pará, como compromiso para abatir la violencia dirigida hacia las mujeres en todos los ámbitos de su vida, que se sustenta en la convicción de que la eliminación de la violencia contra la mujer es una condición indispensable para su desarrollo individual y social, así como para su plena e igualitaria participación en toda y cada una de las diferentes esferas de la vida.

La presente Convención define en su artículo uno lo que debemos entender por violencia contra la mujer de manera general, es decir:

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el *ámbito público como el privado.*⁷

Esta violencia se refiere también a la violencia que se desarrolla en el interior de la familia o unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor haya compartido el mismo domicilio que ella, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en cualquier ámbito, es decir, el derecho de no ser víctima de discriminación y de no ser víctima de patrones educativos estereotipados de prácticas y comportamientos sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad y de subordinación, así como al goce, ejercicio de sus

⁷ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Guía de Documentos Oficiales de Naciones Unidas Tercera impresión 1998

derechos y libertades consagrada tanto en instrumentos internacionales y nacionales.

Los Estados al firmar ésta Convención, en virtud de los artículos 7 al 9, se obligan a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuando con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; lo anterior, mediante la inclusión en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas, así como medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad.

En cuanto a la adopción de medidas necesarias, los Estados se comprometen a tomar todas las medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; estableciendo procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Existen también obligaciones en cuanto al establecimiento de los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, así como a adoptar las disposiciones legislativas o de cualquier otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer
- Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social:

- Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer:
- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios y;
- Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Una parte importante de ésta Convención, dispuesta en el artículo 10, establece que los informes nacionales de los Estados parte, deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, asistir a las víctimas y las dificultades que se observen en su aplicación, así como la mención de los factores que contribuyen en cada Estado, a generar violencia contra la mujer.

Se le da en ésta Convención, facultad a cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias por un Estado Parte, y la Comisión

las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Siendo así que a mi juicio, éste, uno de los instrumentos internacionales más importantes en materia de violencia que pueda sufrir la mujer en cualquier ámbito de su vida, incluyéndose y distinguiéndose por supuesto, la violencia que pueda sufrirse en el interior del hogar, ya que aporta definiciones claras y precisa, tanto en cuanto a terminología aplicada, como en lo referente a las obligaciones de los Estados parte, y a su vez, faculta de manera expresa a las personas físicas o morales, o entidades u organismos no gubernamentales reconocidas, de presentar quejas o denuncias respecto a la materia.

El estudio de la violencia contra la mujer a partir del derecho internacional nos sitúa de frente ante un problema que debido a sus dimensiones en el mundo se localiza como uno de los lastres más pesados de nuestro siglo, los instrumentos internacionales han ido evolucionando en cuanto a su protección se refiere pero aún nos falta mucho camino que recorrer, sobre todo a nivel nacional.

CAPITULO 5

La Legislación Nacional en materia de Violencia Intrafamiliar: el caso del Distrito Federal.

El objetivo del presente capítulo es desentrañar la percepción que tiene el sistema jurídico mexicano sobre el problema de la violencia intrafamiliar, haciendo especial referencia al caso del Distrito Federal.

Cabe mencionar que los primeros esfuerzos que se hicieron en México para atender la violencia contra las mujeres, datan de la década de los setenta, y estaban principalmente encaminados a denunciar la violación sexual, sin embargo, el maltrato hacia las mujeres en el hogar, fue un tema que se abordó hasta hace pocos años y refiriéndose únicamente de los casos de mujeres golpeadas, sin tocar el aspecto relativo a violencia psicológica o emocional.

Resulta prudente afirmar que se ha avanzado con pasos lentos en la generación de condiciones para eliminar la violencia contra la mujer en la vida social a nivel nacional, fue en 1997 que se logró por primera vez que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal aprobara en el país una ley para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar.

Particularmente, considero que el derecho constituye una herramienta básica que ayuda en este proceso de ruptura del silencio contra la violencia intrafamiliar, que hoy por hoy, continúa constituyendo una herida social. Es la normatividad a la que

corresponde en gran medida, el reconstruir la conciencia social y jurídica respecto a este tema, aunado al hecho de que "...para el ejercicio pleno de sus derechos, las mujeres no solamente necesitan leyes, sino que necesitan conocerlas"¹ es así, que el derecho tiene un triple efecto, el primero que las mujeres conozcan sus derechos y los puedan hacer valer, el segundo, el sancionar al agresor y el tercero, que la sociedad sobre las sanciones legales vaya construyendo un control social de modo que la violencia contra la mujer se convierta en una conducta culturalmente inaceptable.

5.1 La Constitución Federal y los Tratados Internacionales firmados por México.

Iniciaremos con el estudio de la Constitución, el fundamento del sistema político y jurídico mexicano, que tiene las características de supremacía, ya que emana de la más alta fuente de autoridad, el pueblo que la creó, y a la vez, es de ella que fluye el principio de legalidad.

Bajo este panorama, se hará referencia a la Reforma Constitucional del año 1993, por la cual se modificó el texto del artículo 20 con la finalidad de garantizar los derechos que tienen las víctimas para recibir atención médica, asesoría jurídica, la reparación del daño causado y la coadyuvancia con el Ministerio Público. Dicha reforma constitucional resulta trascendente en cuanto a nuestro tema de estudio se refiere, ya que ha dado lugar para que las víctimas de la violencia desarrollada dentro del seno familiar no sean simples observadoras en el drama penal, sino que puedan tomar decisiones y exigir el cabal cumplimiento de sus derechos.

El 21 de septiembre del año 2000, se reformó de nuevo el artículo 20 Constitucional, modificándose la figura de la reparación del daño y ampliando la protección a quienes sufren un delito, obligando al juzgador a sentenciar, en todos

¹ RICO Nieves Informe de CEPAL Por una vida libre de violencia Costa Rica Febrero 2000 - pg 2

los casos, la reparación del daño en los delitos que se cometen contra las mujeres, también se extendió la atención médica para incluir la psicológica, y se eliminaron los careos entre agresores y menores. Este artículo se dividió en dos apartados, uno que estableció los derechos del inculpado, y otro que precisó los derechos de la víctima o el ofendido.

Sobre esta reforma debemos subrayar que el hecho de que en todos los casos el sentenciado tenga la obligación de reparar el daño causado por la comisión del delito, en relación a la violencia intrafamiliar, es un disuasivo eficaz contra la violación de derechos y constituye un avance significativo en nuestro sistema de justicia.

Posteriormente, en abril de 2001, se efectuó la Reforma Constitucional en materia de derechos y cultura indígena, de la cual destacaremos la adición de un tercer párrafo al artículo 1º.

Esta reforma constituyó un paso hacia delante, en el sentido de que reconoce por primera vez en nuestra Carta Magna, en el artículo 1o , tercer párrafo, el concepto de discriminación, quedando ésta prohibida al ser motivada por origen étnico, nacional, *de género*, edad, diferentes capacidades, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente con la dignidad humana y tenga por objeto atentar o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Fue con esta adición, que se incorporó la acción afirmativa frente al hecho de la discriminación, y el concepto de género, sobre el cual hemos desarrollado un capítulo completo, y que es de suma importancia en relación al tema que nos ocupa.

Por lo que toca al artículo 4º Constitucional, hoy se lee de la manera que precede "El varón y la mujer son iguales ante la ley ..." , sin embargo, a pesar de las buenas intenciones del legislador, la desigualdad en todos sus aspectos y en diversos ámbitos de la vida social, es un fenómeno que tristemente, aun ocurre

cotidianamente, así que de la mano con esta reforma constitucional, esperamos la sigan muchas más en todas las ramas del derecho.

En cuanto a tratados internacionales, parte fundamental de nuestro estudio, encontramos el artículo 133 de nuestra Carta Magna, del cual se desprende que “La Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado deberán actuar conforme a esta Constitución, a las leyes y a los tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.”

Sobre este particular, no puedo dejar de hacer mención, que a partir de la Resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en noviembre de 1999², los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales y Locales y en segundo plano respecto de la Constitución Federal, que indica que no sólo la Carta Magna es la ley suprema, los tratados internacionales al estar de acuerdo con la Ley Fundamental son asumidos por el Estado Mexicano en su conjunto, y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional, dándose, por ende, mayor jerarquía a los tratados que al derecho federal y local.

Bajo este parámetro y sin temor a sobre abordar el plano del derecho internacional estudiado en el capítulo anterior, destacaremos que México es parte de diversos tratados internacionales relativos a violencia intrafamiliar.

Destacaré de entre estos tratados, a los que considero los logros más palpables en materia de armonización entre derecho nacional e internacional, por un lado, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por el Senado de la República en el año de 1981 y que como ya

hemos leído al inicio de este capítulo se ha proyectado directamente en el reformado artículo 1º de la Constitución, y por otro lado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, ratificada por el Senado en el año de 1996, que fue el parteaguas para la creación y aprobación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, ya que desde entonces, nuestro país se obligó, tanto nacional como internacionalmente, a establecer una política encaminada a crear nuevos patrones socioculturales, es decir, de género, suprimiendo las prácticas que fomentaran la desigualdad.

Para iniciar con el estudio de los siguientes subcapítulos, apuntaremos que el 30 de diciembre 1997, el Congreso de la Unión aprobó las reformas a los códigos civil y penal, al igual que a sus respectivos procedimientos en materia de violencia intrafamiliar. Por primera vez en nuestro país, la violencia física y psicológica que se ejerce dentro del núcleo familiar fue considerada como un delito, es así que se obligó a los servidores públicos en los ámbitos de procuración y administración de justicia a establecer medidas de protección.

Analicemos entonces los ordenamientos antes citados:

5.2 El Código Civil para el Distrito Federal

Mencionaremos de manera breve y general, las principales reformas relativas a la violencia intrafamiliar hechas a este ordenamiento, la de diciembre de 1997 y la de mayo de 2000.

² Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Novena Epoca, a Instancia del Pleno. Noviembre 1999

En diciembre de 1997 se llevaron a cabo reformas importantes en materia de violencia familiar dentro del Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal, la iniciativa consideró que la violencia doméstica afecta profundamente a la familia, e impide el desarrollo equilibrado de sus miembros, es por ello, que se establecieron consecuencias directas en las instituciones del derecho de familia, como veremos a continuación.

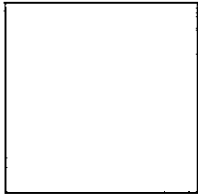
Las reformas hechas este año, inician con la re denominación del Título Sexto antes "Del parentesco y de los alimentos", y que quedó como "Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar" por lo tanto, se incorporó el Capítulo III, "De la violencia familiar", en el cual, en dos artículos, el 323 bis y el 323 ter, se determinó que los integrantes de la familia tendrán el derecho a que se respete su integridad física y psíquica, y estarán obligados a evitar las conductas que generen violencia familiar.

Por otro lado, se reformó también el Título Octavo "De la patria potestad" donde se sustituyó en el artículo 411, la obligación de los hijos, cualquiera que fuese su edad y condición, de respetar a sus padres y demás ascendientes, por una relación donde impere el respeto y la consideración, se estableció una condición de igualdad en el artículo 416, ya que aunque los padres se separasen, ambos deberán continuar con el ejercicio de la patria potestad, se adicionó en el artículo 417 el derecho de convivencia con la importante limitante de que no peligre la integridad de los miembros de la familia, se restringió el derecho de corrección en el artículo 423, ya que éste no implica infringir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica, y se aumentó, en el artículo 444, a los malos tratamientos a las causales de pérdida de la patria potestad.

El 25 de mayo de 2000 fue de nuevo reformado este ordenamiento, incorporándose valiosas modificaciones en el Título Sexto "Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar", Capítulo III "De la violencia familiar". De forma general y con perspectiva de análisis detallado en el transcurso de este subcapítulo, diremos que estas modificaciones se hicieron en el artículo 323 bis en materia de deudores alimentarios, el artículo 323 ter en materia de derechos y obligaciones de los miembros de la familia y además, se adicionaron los artículos 323 quáter y quintus, que nos dan la definición mas precisa de violencia familiar, así como el 323 sextus en materia de reparación de daños y perjuicios.

Es fundamental, iniciar el estudio del Código Civil para el Distrito Federal, con las definiciones de violencia familiar que nos dan los actuales artículos 323 quáter y quintus, en ellos se considerará violencia familiar el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones, aunque se lleve a cabo contra la persona que se encuentre unida fuera de matrimonio, los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido hayan convivido en la misma casa.

A partir de esta definición, se desprenden conceptos y consecuencias importantes de estudio específico, tales como los que preceden:

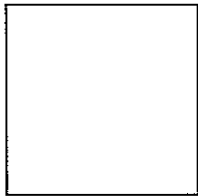


La familia y los derechos de sus miembros. La integridad

En cuanto a la familia y los derechos de sus miembros, encontramos en el artículo 323 ter, que los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psíquica y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar. Este derecho se transforma entonces en la obligación para los miembros del núcleo familiar de respetarse entre ellos, sancionando las conductas potencialmente delictuosas que de ninguna manera podían estar al margen del derecho.

Dentro de este artículo es menester detenernos por un momento para analizar e indagar la pretensión del legislador respecto al concepto de integridad, y la frase " ...que pueda producir o no lesiones..." ,del artículo 232 quáter, ya que la integridad física puede ser identificada con la salud y, por esta última, entenderse la ausencia de lesiones corporales, así como el funcionamiento fisiológico adecuado a la condición humana que se tenga, es decir que gozará de integridad física aquella persona que no padezca golpes, atrofias o disfunciones en su organismo. Por cuanto se refiere a la integridad psíquica, al igual que la corporal, se dice por los especialistas, "...que es la ausencia de lesiones mentales o emocionales, lo cual evidentemente complica la aplicación de la citada disposición, ya que estas lesiones no son perceptibles a los sentidos, como lo son los golpes, es entonces, que se requieren exámenes especiales para identificarlas"³. Entendemos entonces que el objetivo de este artículo es proteger a los miembros de la familia, contra todo acto que pueda afectarlo física, psíquica y emocionalmente, es decir que cualquiera de estas afectaciones, que ya sea que se presenten en forma individual, o en conjunto, ocasionan un daño.

³ FRANCO Sodi, Carlos. El Procedimiento penal Mexicano Segunda Edición Editorial Porrúa. México DF 1939 P 105



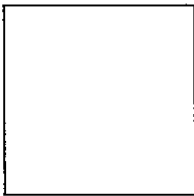
La violencia intrafamiliar y la reparación del daño

Por lo que se refiere a la reparación de daños y perjuicios, que estudiaremos también con detenimiento en el subcapítulo dedicado al Código Penal, el artículo 323-sexтус de nuestro Código Civil, establece que los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que el Código Civil para el Distrito Federal y otros ordenamientos legales establezcan. También se dispone que en todas las controversias derivadas de violencia familiar, el juez dictará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que, como ya hemos dicho, tratándose de violencia familiar deberán ser siempre decretadas, de éstas destacaremos el ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el núcleo familiar, prohibición al cónyuge demandado de ir a determinado lugar, tal como domicilio o lugar de estudio o de trabajo de los agraviados, prohibir que el demandado se acerque a una distancia mayor a la indicada por el juez, así como de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, y todas las demás que el juez considere necesarias.

A partir de la reforma de 2000, el juzgador no podrá absolver de la reparación del daño al inculcado si se ha emitido una sentencia condenatoria, lo cual fue una respuesta a las muchas inconformidades surgidas en diversos sectores sociales por la ausencia de una real y efectiva reparación del daño.

Para comenzar con el análisis del subcapítulo posterior, cabe señalar que, tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323 ter del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los

actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección, tanto de los menores, como de la parte agredida. A éste efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones publicas o privadas que hubieren intervenido y deberá escuchar al Ministerio Público.

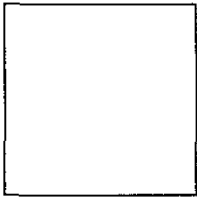


La violencia intrafamiliar y el divorcio

Dentro del Código Civil para el Distrito Federal también encontramos, aparte de las disposiciones del capítulo III referentes a la violencia familiar, otras disposiciones importantes relativas, tales como la inclusión de la violencia familiar entre las causales de divorcio enumeradas por el artículo 267, donde la fracción XVII declara, que será considerada como razón de divorcio la conducta de violencia familiar, cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos.

A razón de salvaguardar la integridad de la víctima de la violencia intrafamiliar, estudiada en el inciso a), desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, según lo establecido por el artículo 282, se dictarán las medidas provisionales pertinentes en los casos en que el juez de lo familiar lo considere, siempre conforme a los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, estas medidas son importantes, ya que se tomarán para brindar seguridad a las víctimas.

El hecho de que la violencia intrafamiliar se haya adicionado a las causales de divorcio resulta ser de gran utilidad para las víctimas, ya que muchos eran los casos en que la negativa al divorcio por parte del agresor, las obligaba a continuar viviendo una situación verdaderamente lastimosa.



La situación de la violencia intrafamiliar y los menores

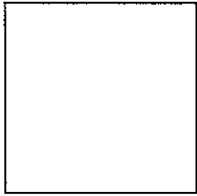
Continuando con la figura del divorcio, pero ahora haciendo hincapié en la situación de los menores que padecen la violencia intrafamiliar, encontramos que una vez dictada la sentencia de divorcio, se fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez de lo Familiar deberá tomar en cuenta y resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, ya sea de oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento. Mediante el artículo 283, se obliga al juez a allegarse de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, al padre y a la madre del menor, para así evitar todas las conductas relacionadas con violencia intrafamiliar.

Otro punto neurálgico relativo a la violencia intrafamiliar y a menores, es la patria potestad, ésta, según lo dispuesto por el artículo 444 fracción III, se perderá por resolución judicial en el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida. Esta última oración me parece un poco ambigua, debido a que no existe en la ley un parámetro para "causa suficiente"; considero que cualquier caso real de violencia intrafamiliar es un motivo suficiente para la pérdida de la patria potestad. En relación a la tutela, los menores también serán separados de ella, si el tutor ejerce contra ellos violencia familiar, según lo menciona el artículo 504 en su fracción VII.

Para finalizar esta breve referencia a los casos en que los menores se ven afectados por la violencia intrafamiliar, cabe hacer mención del artículo 494, que obliga a los responsables de las casas de asistencia donde se reciban menores que hayan sido objeto de violencia intrafamiliar, ya sean públicas o privadas, a tener la custodia de ellos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución, así como a dar aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.

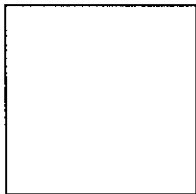
5.3 El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

La legislación civil adjetiva sufrió diversas reformas trascendentes en cuanto al tema que nos ocupa. El 19 de octubre de 1998 y posteriormente, el 29 de mayo de 2000, el Título Decimosexto, Capítulo Unico, "De las controversias de orden familiar", se vio reformado, esto con el claro objetivo de lograr ante los juzgados de lo familiar, en casos de violencia familiar, una mayor agilidad procesal y para determinar con mayor eficacia las medidas precautorias suficientes para hacer cesar las agresiones, así como para proteger a los menores. Es por esto, que a partir de 1997, se facultó expresamente al juez de lo familiar, para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia decretando las medidas necesarias para proteger a sus miembros de las situaciones violentas en el interior de la misma, intervención que en muchas ocasiones puede llegar hasta a salvar la vida de las víctimas de violencia intrafamiliar.



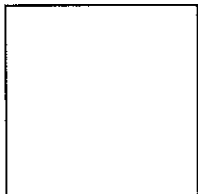
La violencia y la familia en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Haciendo un breve ejercicio interpretativo de este ordenamiento, encontramos que en él la violencia es entendida como motivo suficiente para declarar la nulidad de actos jurídicos, según lo establecen los artículos 320 y 404, o bien, considerada como un impedimento para el ejercicio de un derecho, según lo declara el artículo 16, o, según lo declarado por el artículo 18, causante de despojo. Cabe decir, que cualquiera de las disposiciones antes citadas, sancionan estas conductas con multa y/o arresto, es a partir de esta faceta de la violencia dentro del código, que hoy por hoy, el hecho de que ella se desarrolle en el interno de la familia, bajo el escudo de la intimidad, ya no constituye una puerta cerrada a la sancion del derecho



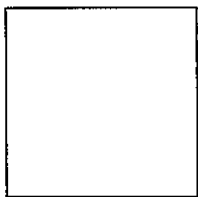
La familia dentro del orden público:

Iniciemos, este subcapítulo citando el texto del artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que, a mi parecer, nos brinda la pauta para cualquier futuro análisis que podamos efectuar, este artículo establece algo que, en dos renglones, resume una lucha intensa por parte de diversos y muy variados sectores de la sociedad mexicana, declarando que todos los problemas inherentes a la familia se considerarán de orden público, por constituir aquella la base de la integración de la sociedad, bajo este parámetro estudiaremos entonces a la familia dentro de la situación violenta.



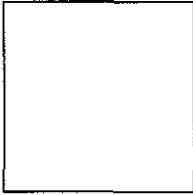
La violencia intrafamiliar y el concubinato

En cuanto a este mismo tema, es decir, la percepción de la familia que se tiene en este ordenamiento, es importante hacer hincapié en la incorporación de la figura del concubinato, ya que a partir del artículo 216, la concubina o concubino tendrán protección jurídica, estableciendo que los derechos contemplados, también podrán ejercerlos la concubina y el concubinario, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil. Es decir entonces, que ahora el concubinato da lugar, dentro del ordenamiento jurídico, a los derechos y obligaciones que se establecen dentro de una familia, por lo que la violencia intrafamiliar que dentro de éste se desarrolle, será también juzgada y sancionada.



La violencia intrafamiliar y los menores

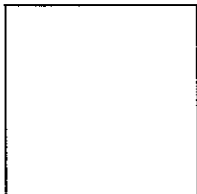
En relación a los menores víctimas de violencia intrafamiliar, el artículo 213 establece que, el juez determinará la situación de los hijos menores atendiendo a las circunstancias del caso, es decir, valorará la situación de violencia intrafamiliar dentro del núcleo familiar, tomando en cuenta el cumplimiento de las obligaciones alimenticias señaladas en el Código Civil del Distrito Federal, las propuestas de los cónyuges, si las hubiere y siempre escuchando al menor, como parte afectada e involucrada en cuanto a la situación violenta que se vive en el seno familiar, para este efecto estará facultado para dictar las medidas que considere pertinentes.



La violencia intrafamiliar y las medidas precautorias

Estas medidas precautorias son un instrumento primordial para preservar la integridad física y psicológica de los integrantes de la familia en los casos de violencia intrafamiliar, según lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, el juez estará facultado para decretarlas. Por otra parte, se prevé que en el caso de violencia familiar, los involucrados, en audiencia probada ante el juez, convendrán los actos para hacerla cesar, lo cual debido a la naturaleza del problema, resulta casi imposible de creer, es por eso que en caso de que no suceda, el juez, en la misma audiencia podrá determinar las medidas precautorias, siempre teniendo en mente, la protección de los menores y de la parte agredida, común denominador de los ordenamientos referentes.

Sobre éste particular se adicionó un importante avance a razón de la economía procesal, ya que artículo 942 declara que no se requieren formalidades especiales para acudir ante el juez de lo familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial, sin embargo esto no es aplicable en ningún momento a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad, lo cual, en muchos casos puede llegar a constituir un importante obstáculo en cuanto al cese mismo de la violencia en la familia y la salvaguarda del bienestar de las víctimas.



La intervención del Ministerio Público en casos de violencia intrafamiliar.

Ahora bien, continuando con la lectura de este ordenamiento encontraremos el artículo 208, que establece que el Juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución, más aún, en el caso concreto de violencia familiar, deberá tomar en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones, tanto públicas, como privadas dedicadas a atender asuntos de ésta índole.

La intervención del Ministerio Público es relevante en cuanto a la determinación de las medidas precautorias para protección de las víctimas, en correlación con el artículo 14 fracción III de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar, que prevé su participación de manera congruente con el artículo 343 quárter del Código Penal para el Distrito Federal, que establece a su vez, que en lo conducente, el Ministerio Público, en casos de violencia intrafamiliar, exhortará.

Sin embargo, como analizaremos con posterioridad en los subcapítulos procedentes, la actuación del Ministerio Público se tiñe de diversos matices en cuanto a los casos de violencia intrafamiliar se refiere.

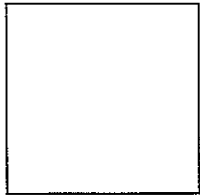
5.4 El Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia Federal

En diciembre de 1997 este ordenamiento se vio reformado, lo que constituyó una innovación sin precedentes, ya que el fenómeno de la violencia intrafamiliar pasó de ser un problema ventilado sólo en casa, es decir, meramente privado y

personalísimo, a ser un delito, regulado y sancionado por la legislación penal, es decir, como ya vimos, de orden público.

Posteriormente, el 30 de septiembre de 1999, el Código Penal para el Distrito Federal, fue de nuevo reformado, en estas reformas se incorporó dentro del Título Decimonoveno, un Capítulo VIII, denominado "Violencia familiar" en el cual se tipificó el delito de la violencia intrafamiliar, se definió con mayor claridad el concepto y sus sanciones, así como las facultades del Ministerio Público en este respecto.

El objetivo de estas reformas en relación a violencia intrafamiliar, fue establecer que el fenómeno de la violencia intrafamiliar no se quedara en meras consideraciones administrativas o de efectos jurídicos sólo en el campo de aplicación de la esfera civil, sino que también fuese combatido eficazmente con la fuerza del derecho penal, para de este modo lograr atacar el problema desde dos ámbitos, el preventivo y el punitivo. Sobre éste último, diremos que las reformas en la legislación penal sustantiva, en esencia, estuvieron dirigidas a sancionar la violencia en las relaciones familiares, proteger a los menores e incapaces, mediante la imposición de sanciones mucho más severas, en algunos casos hasta la pena privativa de la libertad aumentada hasta en una mitad, cuando el delito se comete utilizando la violencia en cualquiera de sus formas. A partir de esta definición analizaremos los siguientes conceptos:



Las formas de violencia intrafamiliar en el Código Penal para el Distrito Federal.

Dentro de estas modificaciones, sobresale la tipificación de la violencia familiar como delito, de manera concordante con el texto del Código Civil para el Distrito federal que ya estudiamos, estableciéndose en el artículo 343 que por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

En esta disposición también enmarca quienes podrán ser considerados como sujetos activos del delito, ya que dispone que el delito violencia familiar, podrá ser cometido por el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave, a su vez se define que los sujetos pasivos podrán ser, la persona con que la víctima se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Haciendo un breve paréntesis, me resulta importante destacar que con este artículo se incorpora un vector de género, ya que se establece que la educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato, lo cual rompe de raíz con la barrera de la desigualdad y como

ya se ha repetido en reiteradas ocasiones, la educación es un factor decisivo en cuanto a los esquemas de género se refiere, y es por tanto, aquí, donde debe iniciar su combate real.

La sanción impuesta por esta misma disposición a quien comete el delito de violencia familiar, será de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia, así mismo, es importante mencionar que se sujetará al agresor a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. en caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentara hasta en una mitad.

Sobre el tratamiento psicológico especializado, encontramos puntos importantes a destacar, tales como el objetivo de este tratamiento, el momento en que este debe efectuarse y a quien se debe sujetar a él.

Por sentido común, podemos decir que el objetivo del tratamiento psicológico especializado, es la rehabilitación, es decir, convertir al agresor de un ciudadano violento a un ciudadano no violento, es aquí donde volvemos al factor educacional al que hemos venido haciendo referencia con anterioridad, ya que entonces, debemos pensar que al rehabilitar, se están desnaturalizando los patrones de comportamiento basados en esquemas de género, ergo, podemos concluir que los programas de rehabilitación son programas reeducativos, es aquí donde está la verdadera solución, sin embargo esto es cuando el problema de la violencia ya se presentó, y es fundamental también atacar el problema antes de que se presente, es decir, previniendo, por lo que también en materia de educación, cabe decir que la labor de readaptación no debe quedar únicamente en los programas de tratamiento, sino que dicha visión debe extenderse al nivel preventivo, llevándose a comunidades, escuelas, y centros de convivencia social, para que entonces,

desde el proceso de socialización de los menores, se conforme una nueva ideología basada en la real igualdad.

Respecto a dónde y en qué momento debe llevarse a cabo este tipo de tratamiento existen diversos vectores, "Tal parece que el campo idóneo para llevar a cabo la readaptación de un sujeto, se ubica necesariamente dentro de los muros de una prisión..."⁴ pero son aún pocas las denuncias del delito de violencia intrafamiliar que llegan a concretarse en una consignación, y menos aún, en una sentencia condenatoria que permita privar al agresor de su libertad, para así poder someterlo a este proceso de readaptación, y en todo caso, si el juez dictase una sentencia condenatoria, el proceso de readaptación se iniciaría mucho tiempo después de cometido el delito de violencia intrafamiliar, lo cual tiene también implicaciones psico-emocionales.

Finalmente, volviendo al texto del artículo 343 del ordenamiento estudiado, se obliga a sujetar a tratamiento especializado solamente al agresor, sin embargo, el agredido también está directamente involucrado en el problema, ya que la agresión es el resultado de la interacción entre la pareja, conforma una acción y una reacción, es por esto, que considero sería importante incorporar que, tanto el agresor, como el agredido, estarán sujetos a tratamiento psicológico especializado.

"Las estadísticas del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) refieren en que el 90% de quienes recurren a solicitar el servicio, son mujeres, refiriendo algún tipo de maltrato físico, psicológico o sexual por parte de su compañero..."⁵

Regresando a las formas de violencia contempladas en el Código Penal para el Distrito Federal, es básico hacer una distinción en cuanto a etiología de la violencia

⁴Reunión Nacional sobre Agencias Especializadas del Ministerio Público Informe del Grupo Plural Pro-víctimas AC Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México D.F. 1999. - pg 91

sexual y de la violencia intrafamiliar, ya que ambas problemáticas tienen como *común denominador* el ejercicio del poder, el sometimiento y el uso de algún tipo de violencia, lo cual hace que en muchas ocasiones, la violencia sexual sea englobada como parte de la violencia doméstica al presentarse en el interior de la familia, es por esto que creo es importante estudiar las formas de violencia contenidas en el Código Penal, que sin estar contenidas en el Capítulo de violencia intrafamiliar, pueden llegar a serlo.

Daremos inicio con el artículo 260 del antes mencionado ordenamiento, que dispone que al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutar dicho acto, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión, en caso de que se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarían hasta en una mitad. También en este tenor, el artículo 265 establece que al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

De la mano con estos supuestos podemos encontrar el artículo 265 bis, que regula el supuesto de que si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá prisión de ocho a catorce años, artículo por el que se padecieron acaloradas discusiones acerca de la obligación intrínseca de cópula que implica el matrimonio y si el supuesto de violación se puede presentar dentro del matrimonio mismo, al final se resolvió que también dentro del matrimonio se constituye como delito, no sin una serie de argumentaciones conservadoras, que hoy en día, podrían parecer ridículas, sin embargo, este delito solo se perseguirá por querrela por parte ofendida, fue así que, el Código Penal para el Distrito Federal equipara a la violación la conducta entre cónyuges o concubinos por la cual se obligue a uno de ellos a realizar la cópula, conducta que hasta hace unos años, había sido tristemente considerada como ejercicio indebido de un derecho, es decir, se reconocía un derecho, por lo tanto una obligación. La pena para este delito será de ocho a catorce años de prisión.

Las amenazas son otra forma de violencia enmarcada por este ordenamiento en el artículo 282, por lo que, al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien este ligado con algún vínculo, y al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer, se le aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa.

Es así como vemos que hoy, la libertad sexual y la integridad dentro de la familia, son bienes jurídicamente tutelados por el Código Penal para el Distrito Federal.

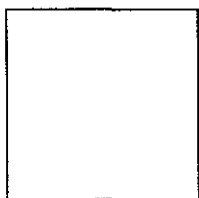


La familia y los derechos de sus miembros. La integridad

En 1997 se hizo, una importante reforma en materia de integridad y violencia intrafamiliar, ya que se reformó el artículo 300, brindándole una protección más enérgica a la víctima dentro del seno de la familia, ya que si el agresor fuese alguno de los parientes, cónyuge, concubina o concubinario, o persona con la que haya convivido en la misma casa, se aumentará la pena que corresponda, hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar, entonces, se estará a lo dispuesto por el antes citado Capítulo VIII.

Este tipo penal indica a la violencia intrafamiliar como una conducta recurrente que tiende a vulnerar la integridad física, psíquica o ambas de un miembro de la familia por parte de otro de los integrantes de la misma, ya sea por medio de la fuerza o las agresiones, independientemente de que, como se ha venido repitiendo, se

causen o no lesiones, considerándose la hipótesis que se ha venido manejando en todo el ordenamiento, del concepto amplio de familia.



La violencia intrafamiliar y los menores

Aunque el análisis de la situación de los menores no es la materia del presente trabajo de investigación, no está de más el hacer mención que una de las situaciones más lacerantes para la sociedad es el efecto de la violencia dirigida hacia el ellos

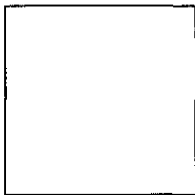
En este tenor, el artículo 261 también se reformó, y cabe mencionarlo, ya que éste protege a los menores o incapaces de actos violentos, estableciendo que al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a cinco años de prisión, si para esto el menor es víctima de violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentara hasta en una mitad.

Como ejemplo de la delicada situación que vive el menor dentro del proceso penal, y a pesar de las reformas del 2000 al artículo 20 constitucional, el hecho de que éste debe vivir y presenciar el proceso de comparecencias ante el órgano jurisdiccional sobre los hechos violentos dentro del núcleo familiar, ya que ellos necesariamente lo involucran como víctima, conlleva a que pase por una gran tensión psico-emocional, que seguramente le será difícil de superar en la vida.

Para intentar proteger al menor de estos acontecimientos, el Ministerio Público, institución que analizaremos posteriormente, esta facultado para desarrollar un

sistema integral de auxilio a los menores víctimas, además de que para atender el problema de la violencia intrafamiliar contra el menor, se creó el Programa de Prevención al Maltrato del Menor, conocido como DIFPREMAN, en el cual participan la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia, que funciona de manera centralizada en la estructura administrativa de cada DIF estatal, sin embargo, "...a nivel municipal no está regulada la estructura del DIF para atender este problema..."⁶

A manera de reflexión debo decir que considero que la procuración de justicia debe tener especial cuidado con este tipo de víctimas, con la finalidad de evitar el que lo sean sólo de sus agresores, y no también del maltrato de quienes laboran en los órganos jurisdiccionales, así como en la valoración del daño.



La violencia intrafamiliar y la reparación del daño

La reparación del daño está regulada por el artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal, y es un tema actual de bastante importancia en cuanto a materia penal se refiere y como ya se ha argumentado, de clara vinculación con el tópico de la violencia intrafamiliar, ya que implica la evaluación de los incidentes violentos y sus consecuencias en el interior de las familias.

Queda establecido en el artículo citado en el párrafo anterior, que la reparación del daño comprende la restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, así como la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la

⁶ Parlamento de Mujeres de México. Análisis y Sistematización de Ponencias. Foro organizado por el Senado de la República, la Cámara de Diputados y la Comisión Nacional de la Mujer. México D.F. 7 y 8 de marzo de

recuperación de la salud de la víctima; y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados. Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, es el caso de la violencia intrafamiliar, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.

Sin embargo, el vigente artículo 34 dispone en su segundo párrafo, que en toda sentencia condenatoria, el juez deberá resolver sobre la reparación del daño, ya sea absolviendo o condenando a pagar cantidad precisa, sin proceder bajo ninguna circunstancia el aplazar la determinación del monto a incidente o resolución posterior.

Lo anterior deja abierto al hecho de que el juez pueda absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño, o que pueda aplazar la determinación del monto e incidente o resolución posterior, hechos que de ningún modo beneficiarían al ofendido. En este mismo rubro, considero sería importante mencionar que sucede en el supuesto de que no fuese posible acreditar el monto del daño, es decir, que este no pudiese ser cuantificable en dinero, ¿sería viable la individualización de la sanción hecha por el propio juez?, la misma duda surge en el supuesto de que las pruebas aportadas por la víctima o el ofendido, o dependientes económicos, o incluso el propio Ministerio Público, no hagan determinable el monto del daño, o no se consideraran como evidencias suficientes para cuantificarlo, entonces ¿se resolvería conforme al artículo 34 de este mismo código?

Todo lo antes expuesto surge en nuestra mente al querer hacer viable la obligación a los jueces penales a condenar el pago de la reparación del daño al emitir una sentencia condenatoria. Esta situación a partir del 21 de septiembre del 2000, con la multicitada reforma constitucional del artículo 20, ha pasado a ser mas clara, sin embargo, aún falta por hacer, esta reforma a la Carta Magna no

tendrá de ninguna manera el efecto esperado, si no se garantiza de manera sólida en la legislación penal la reparación del daño.

Por todo lo antes mencionado, creo que es imperioso reformar, tanto el Código Penal, como el de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de hecho, es importante destacar que ya existe una iniciativa enviada este año 2001 a la Asamblea legislativa del Distrito Federal, por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal⁷, que principalmente se resume en la obligación al juez a que el detenido entregue a su víctima cuatro días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por cada mes de condena.



La intervención del Ministerio Público en casos de violencia intrafamiliar

A esta altura, resulta imprescindible estudiar al Ministerio Público, institución dependiente del Poder Ejecutivo que actúa en representación de la sociedad en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en los casos que designen las leyes, partiendo de los artículos 21 y 73 VI, 6ª de nuestra Constitución.

En relación a las funciones del Ministerio Público en cuanto a violencia intrafamiliar se refiere, el artículo 343 quáter del Código Penal del Distrito Federal, le otorga a éste las facultades para hacer cesar el clima de violencia imperante en el hogar mediante el exhorto al probable responsable, a abstenerse de continuar con su conducta, o en su caso, para acordar las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima.

⁷ Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Numero 4. Abril 2001 Año VIII México DF pg 51

Sin embargo, de acuerdo a la experiencia cotidiana que se lee en los diarios y revistas sobre el tema, el Ministerio Público tiene el grave problema de la capacitación del personal, hecho que, según lo declarado por la Lic. Anilú Elías en la Segunda Reunión Nacional sobre Agencias Especializadas del Ministerio Público "...a seis años de su creación (agencias especializadas del Ministerio Público) tenemos que no se han cumplido todos los puntos contemplados, dado que a excepción del personal del área de psicología, en las otras áreas ha cambiado el personal sin estar éste previamente capacitado y seleccionado..."⁸

La problemática en la procuración de justicia relativa al Ministerio Público y violencia intrafamiliar, "...está vinculada a insuficiencia y falta de sensibilización de los servidores de la Defensoría de Oficio, lo que se refleja en trámites más lentos, que perciben el problema como algo natural que existe en todos los matrimonios, negándose a realizar la averiguación previa, como etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias para la integración de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio, o bien, la abstención del ejercicio de la acción penal, lo cual obviamente genera desalientos a las víctimas"⁹

El atender casos de violencia intrafamiliar, requiere de sensibilización especializada, así como cualquier otro delito, se debe orientar a la víctima a la denuncia, sin embargo, en los casos de violencia intrafamiliar o sexual, la víctima es generalmente presa de la culpa, ya que a quien denuncia es un familiar o un conocido.

Es por lo anterior expuesto, que considero que resulta indispensable que la victimología, como ciencia que estudia el comportamiento y la situación de las víctimas, penetre la administración de justicia como uno de los pilares de agentes de cambio y como una condición necesaria.

⁸ Segunda Reunión Nacional sobre Agencias Especializadas del Ministerio Público Op. Cit.- pg 61

5.5 El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Este código fue reformado por última vez, al igual que el Código Penal para el Distrito Federal, el 30 de septiembre de 1999, y sobre esta reforma, podemos decir, que la adición más importante relacionada con nuestro tema de estudio, fue en relación al tratamiento de las víctimas del delito, Título Primero, Reglas Comunes, Capítulo I "De las víctimas o de los ofendidos por algún delito", así como, por consecuencia, la actuación del Ministerio Público, es decir, Título Segundo, Diligencias de Averiguación previa e Instrucción, Sección primera, Disposiciones Comunes, Capítulo I, "Cuerpo del delito, huellas y objetos del delito", particularmente en su artículo 115.

En el se incorporó una regla importante para la integración de los elementos de la conducta típica de la violencia intrafamiliar. Esta disposición define el marco de acción para el Ministerio Público, es decir, que éste, podrá contar con los elementos del tipo de violencia familiar suficientes, para determinar la existencia del delito y la probable responsabilidad.

Este artículo establece que para comprobar el cuerpo del delito de violencia familiar, deberán acreditarse las calidades específicas y las circunstancias de los agresores según lo dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal, además de agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo contemplan los artículos 95, 96 y 121 del presente código.

⁹ Ibidem - pg 137

Aquí cabría hacer un breve señalamiento, respecto a la averiguación previa relativa a los delitos de violencia intrafamiliar y las consideraciones que sobre ella realiza la antes parafraseada Lic. Anilú Elías, miembro del Grupo Plural Pro-víctimas A.C. que señala que "...existen diversas fallas en el sistema del Ministerio Público, tales como las horas de espera en las agencias para levantar el acta, las diligencias mal practicadas o incumplidas, la recepción de la víctima no es siempre una psicóloga, la declaración del presunto muchas veces se levanta en el mismo perímetro donde se encuentra el agresor, no se realizan estudios victimológicos o visitas domiciliarias que sirvan para implementar las medidas de seguridad necesarias para el bienestar de la víctima, y que como ya hemos vistos están reguladas, tanto por el Código Penal, como por el Código Civil y su procedimental"¹⁰.

Lo anterior expuesto, aunado a la evidente desinformación que sufre la víctima, que probablemente, resulte ser el problema mas serio. La víctima, en muchos casos, no sabe sobre las consecuencias jurídicas de las posibles determinaciones del Ministerio Público, tales como simplemente, el ejercicio de la acción penal, o no conoce el proceso, y mas aún, desconocen sus derechos.

Por otro lado, la incorporación a partir de las reformas al artículo 115 de este ordenamiento, para que los profesionales fuera del Ministerio Público que presten sus servicios en las instituciones legalmente constituidas y especializadas en atención de problemas relacionados con la violencia familiar, también tengan en sus manos la posibilidad de rendir informes por escrito si estos les son solicitados por las autoridades o que puedan colaborar en calidad de peritos, sujetándose a lo dispuesto en este código, representa una enorme ayuda en el desempeño del Ministerio público, y a su vez, abre el problema de la violencia intrafamiliar a otros estratos sociales de especialización, lo cual resulta a todas luces un gran acierto.

¹⁰ Segunda Reunion Nacional sobre Agencias Especializadas del Ministerio Público Op Cit - pg 61

Considero que verdaderamente sería conveniente una efectiva y fuerte campaña publicitaria y de sensibilización en todos los niveles socio-culturales del país, a razón de que se den a conocer, tanto al delito de la violencia intrafamiliar como tal, las sanciones que contra el existen, así como las funciones de los profesionales del Ministerio Público en estos casos.

5.6 La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal.

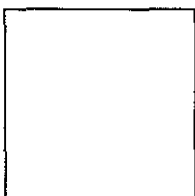
Las consideraciones que se hacen en este rubro, corresponden al contenido de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 8 de julio de 1996, y su Reglamento el 20 de octubre de 1997.

Esta ley, como ya se ha repetido en reiteradas ocasiones y como todos los avances que en materia de género que se han hecho en nuestro país, es el producto de una larga y pesada lucha principalmente de organizaciones no gubernamentales de mujeres, sin pretender con esta afirmación, restarle mérito a los demás participantes activos, y tiene como objetivo el establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal.

Entre varios más, uno de los aciertos primordiales de esta ley, es el de definir estructuras para asistir a las víctimas, particularmente cuando los receptores, por

su situación cultural, educativa o de edad, no pueden encontrar alternativas fáciles para salir de esta problemática.

Del estudio de este ordenamiento se desprenden los siguientes conceptos fundamentales:

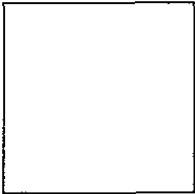


La familia dentro del orden público

Para combatir lo que se creyó durante siglos "La justicia vive en la disyuntiva de amparar los derechos de la personalidad vulnerados por los comportamientos violentos y el respeto a ese reducto de intimidad que es la familia"¹¹ el artículo 1º de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, establece que la naturaleza de esta ley es de orden público e interés social, es decir, que sus disposiciones son irrenunciables. Es una ley de aplicación administrativa, pues la misma, compete esencialmente a las autoridades gubernamentales del Distrito Federal, Jefe de Gobierno, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Educación, de Salud y de Desarrollo Social, hoy del Gobierno del Distrito Federal, y a las Delegaciones y Secretaría de Seguridad Pública También se dispone de la intervención en cuanto a su aplicación, de otras instituciones como sería la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en calidad de perito para certificar lesiones o daños en las víctimas, o bien, para que el Ministerio Público solicite al órgano jurisdiccional que determine medidas provisionales.

¹¹ GROSMAÑAN Cecilia y MASTERMAN Sylvia. Violencia en la familia. Editorial Universidad. Buenos Aires Argentina 1992 - pg 373

Es así, que la familia cuenta con derechos y obligaciones que debe cumplirse en el interior de la misma, y que compete a la ley, así como a organismos públicos, el vigilar su desarrollo,



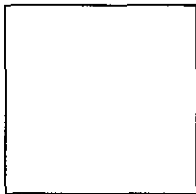
La familia y los derechos de sus miembros. La integridad

En cuanto a sujeto activo y pasivo de la violencia intrafamiliar, este ordenamiento lo define como precede: se considera *Generador de violencia intrafamiliar*, a quien realice actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con quien tengan un vínculo familiar, y *Receptor de violencia intrafamiliar*, a los grupos o individuos vulnerables que sufran maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual.

A razón del maltrato como figura relativa al menoscabo o nulificación de la integridad, encontramos que según las propias definiciones de esta, la integridad está protegida en todas sus acepciones, tanto física, sexual psicológica y emocional, ya que entiende como *Maltrato físico*, todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminando hacia su sometimiento y control, o se contemplan figuras como el *Maltrato psicoemocional*, que es el patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad o *Maltrato emocional*, todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor, aunque se argumente como justificación su educación y formación,

Maltrato sexual, es el patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión puedan ser negar las necesidades sexoafectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas, o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales esta ley, solo surte sus efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

Como podemos ver una vez mas, es la integridad del individuo la que se ve afectada en los casos de violencia intrafamiliar y esta a su vez protegida por este ordenamiento, sancionado de manera específica a las diversas variedades de maltratos que causen daño a la víctima.



Las autoridades responsables y las instituciones de asistencia

“La mujer no acude a los servicios de asistencia porque tenga un problema legal. Tiene problemas vitales esenciales, detrás de la expresión legal de cada problema de la mujer, hay una dimensión mayor, un problema que involucra la vida y que es personal y profundo”¹²

Bajo el parámetro de la anterior cita, la ley estudiada persigue crear instituciones de asistencia a las víctimas y prevenir el fenómeno de la violencia que se desarrolla en el seno familiar, esto, a través de programas diseñados por órganos como el Consejo para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, o de las

¹² CARLESSI Carolina, Mujeres, violencia y alternativas CIDHAL, Cuernavaca, Morelos 1997 - pg 73 y sigs.

atribuciones que se otorgan a instancias como la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal respecto de los procedimientos de conciliación y arbitraje.

Por otro lado, las tendencias jurídicas en la materia, están encaminadas a satisfacer rubros de prevención, asistencia a las víctimas del delito, resolver controversias de orden familiar, procurar el desarrollo armónico y equilibrado de los miembros, y sancionar penalmente a los agresores. Para lograr sus objetivos, esta ley exige un escenario conformado por procesos ágiles, expeditos y flexibles que implican un enorme reto para el sistema.

El artículo 12 nos indica que se deposita en las autoridades administrativas del Distrito Federal la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar, así como en las delegaciones del mismo, a su vez, el artículo 13 declara que la Secretaría de Gobierno, emitirá los lineamientos técnico-jurídicos de los procedimientos de conciliación y de amigable composición o arbitraje, y la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública (artículo 15).

Sobre los diversos programas existentes en algunas de las instituciones antes citadas, los más trascendentes han sido los que se citan a continuación:

El Gobierno del Distrito Federal como autoridad competente, ha conformado el Centro Integral de Apoyo a la Mujer (CIAM), encaminado a fomentar el desarrollo de la mujer, para que éstas asuman y resuelvan sus conflictos cotidianos. La Secretaría de Gobernación creó el Programa Nacional de la Mujer PRONAM 1995-2000, cuyo objetivo es "...que la intervención estatal contribuya a transformar y en lo posible erradicar las condiciones de discriminación que afectan a las mujeres..."¹³. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con una Unidad de Atención a Víctimas CAVI, que ofrece atención integral a personas involucradas con el maltrato en el interior de la familia, así como un Centro de

¹³ Secretaría de Gobernación. Programa Nacional para la Mujer PRONAM Reporte 1999 Mexico D.F. 1999 - pg 6

que persigue, y las razones por las cuales fue creada esta ley se vean cumplidas, es decir, asistir a las víctimas y prevenir la violencia intrafamiliar.

Haciendo un paréntesis, cabe analizar la figura de la conciliación "...es un procedimiento a través del cual, una persona llamada, conciliador, interviene para avenir a dos partes en conflicto, partes que por si mismas, no podían llegar a un avenimiento, sin embargo, éste no podrá decidir por las partes"¹⁶

La ley prevé que este procedimiento resulte en un convenio que celebren las partes y que resuelva sus diferencias, sin embargo como menciona el doctor Gamboa al hacer un análisis acerca de la figura de la conciliación vinculada con la violencia intrafamiliar "...es difícil pensar que un convenio entre partes que se han faltado al respeto, que se han golpeado o que han sufrido de otros actos de violencia verbal o física, ponga fin a un problema de fondo, que en muchos casos, las partes tal vez se cuiden ocultándose."¹⁷

A falta de solución conciliatoria, está la amigable composición, que consiste en el hecho de que las partes decidan someter su controversia a un tercero denominado árbitro, quien con base a los elementos que las mismas partes le aporten, emitirá una resolución llamada laudo arbitral, que tendrá el carácter de vinculatoria y exigible para ambas partes en conflicto.

El artículo 22 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, establece un procedimiento arbitral, mismo que el legislador quiso acercar lo más posible a la figura del juicio arbitral, en donde en una comparecencia, las partes ofrezcan pruebas, exceptuando la confesional, dándole libertad al amigable componedor, o árbitro, para allegarse de todos los medios de

¹⁶ FOLLETO INFORMATIVO ACERCA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL CENTRO DE ARBITRAJE MEXICANO. CAM México DF 2000.

prueba, siempre y cuando estos estuvieren reconocidos legalmente. Continuando en materia de pruebas, esta ley determina que una vez admitidas éstas, se recibirán los alegatos verbales de las partes y asentados los mismos, el arbitro emitirá su laudo.

Es de hacer notar que este artículo 22 describe claramente la voluntad del legislador para que en una sola audiencia se resuelva el problema, ya que, por las características del mismo, éste exige no prorrogarse en el tiempo, como suele suceder en los procedimientos que se siguen ante los tribunales judiciales, transformándose en onerosos por el tiempo entre inicio con una demanda hasta su resolución definitiva, tornándose esto aún más grave, si nos referimos a problemas de índole familiar.

Sin embargo, resulta prácticamente imposible que el árbitro en una sola audiencia pueda obtener los elementos probatorios suficientes, como para establecer una resolución que ponga verdadero fin a la problemática suscitada, que a su vez es muy delicada, el amigable componedor ha de disponer de cierto tiempo, que suele ser mínimo, para emitir su resolución, o para allegarse pruebas que las partes no hubiesen aportado.

Lo antes citado da lugar a que valga la pena replantearse la figura de la conciliación y el arbitraje en materia de violencia intrafamiliar, por lo que sería conveniente revisar si la cuestión de los términos debe formar parte de este esquema de procedimiento, ya que la experiencia muestra que en un procedimiento arbitral, las controversias no se resuelven en un acto o audiencia, aunque en el caso, debiera ser lo más expedito posible.

¹⁷ GAMBOA Mario Humberto. La Violencia Familiar en las Legislaciones Civil y Penal del Distrito Federal. Revista del Ministerio Público en lo Civil de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México DF. Enero de 1999 pg 7

Respecto de la figura del amigable componedor, el artículo 23 de la ley declara que en caso de incumplimiento de las partes, el árbitro tendrá la fuerza para obligarlos a cumplir, ya que establece que cuando alguna de las partes no cumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ésta podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución. Interpretando lo anteriormente expuesto, esto significa que los delegados no tiene facultades para hacer ejecutar sus determinaciones establecidas en convenios o en la resolución de la amigable composición, sino que la autoridad jurisdiccional respectiva, que es el Juez de los Familiar.

Ahora, ¿qué sucede si una de las partes considera que el laudo la perjudica, argumentando que no fue escuchada, que no se respetó la garantía de audiencia, o que no se siguieron las formalidades del procedimiento o, que no hubieron suficientes pruebas allegadas? en este caso, el artículo 29 de la ley dispone que contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la ley en cuestión, procederá el recurso del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, esta ley regula los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Administración Pública Paraestatal, cuando se trata de actos de autoridad de organismos descentralizados que afecten la esfera jurídica de los particulares, es decir, que crean, transmitan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas concretas. Entonces la resolución que emite la autoridad delegacional, es un acto que crea, transmite, modifica y extingue una situación jurídica concreta, es decir, un acto administrativo.

A diferencia del convenio que resulta en el procedimiento de conciliación, que produce efectos jurídicos entre las partes a raíz de su propio acuerdo, la resolución del amigable componedor, es una decisión que asume en su carácter de autoridad

administrativa, las facultades para tomar una decisión e imponerla a las partes, con base a los elementos que ellas mismas le hayan aportado. En esa virtud, es un acto administrativo, impugnabile por los medios determinados por la propia ley.

También lo es el acto por el que se imponen sanciones a quien incumple esa resolución, o el convenio celebrado entre las partes. Por ello se establece el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo ya mencionada.

Sin embargo, frente a todo lo citado, considero que habrán de perfeccionarse los procedimientos de conciliación y de arbitraje, explorando la posibilidad de que otras autoridades puedan contribuir con estos procedimientos, a razón de que resulte más especializado y por lo tanto, efectivo.

Cabe señalar que las leyes supletorias que se aplican a este ordenamiento, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en materia de pruebas y de recursos sobre impugnación de resoluciones e imposición de sanciones y Recurso de Inconformidad.

Después de analizar a detalle el articulado de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, podremos darnos cuenta que existen varios puntos de suma importancia, que aún con la regulación expuesta, continúan quedando en el aire, es decir, teniendo deficiente estructura, lo que nos da como consecuencia, la difícil aplicación de la misma, y por supuesto, el no lograr menguar la violencia intrafamiliar.

En lo particular considero que estos puntos, en donde indudablemente son necesarias diversas mejoras, podrían describirse en cuatro rubros:

- Se debe eliminar de la definición de violencia intrafamiliar del artículo 3 fracción III de la ley en estudio, los requisitos innecesarios de valoración, como podría llegar a ser el tener que comprobar el “resultado material” de la violencia intrafamiliar, ya que esto constituye retardar un trámite, que resulta de urgencia resolver dentro de la familia, es decir, la ley debería aclarar en el texto de este artículo que es violencia intrafamiliar todo acto u omisión intencional de un miembro de la familia contra otro, que atente, contra su dignidad, su libertad, su integridad, ya sea física, sexual o psíquica, independientemente del lugar donde suceda y aún cuando no se produzca el resultado material.
- Las obligaciones de las instancias públicas al ser autoridades competentes son bastante ambiguas en esta ley, como ya hemos visto, el artículo 4 y sobre todo el 5 de esta ley, describen a las autoridades competentes y a las obligaciones de instancia. sin embargo, sería de suma utilidad, el hacer más clara la participación de las diversas instancias públicas que tendrán que intervenir con obligaciones claras en la atención de la violencia.
- Por lo que respecta a las Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar, es decir, la médula en cuanto a resultados de esta ley se refiere y regulados en su artículo 2 fracción VI, podría ser sujeta a una definición de estructura y atribuciones más precisas, en la cual se enunciara las características con las que estas deben contar y los servicios que comprenden, así como vincularse con las obligaciones de los servidores públicos a este respecto.
- Sin duda alguna, una de las maneras más trascendentes de llegar a la población en general y efectivamente lograr la prevención es la educación y la comunicación, hecho que la ley en análisis ha dejado un poco olvidado. La ley en cuestión es bastante débil en este sentido, sería bastante positivo incorporar y alentar a los medios de comunicación en su articulado, así como hacer más efectiva la participación principalmente de la Secretaría de

Educación Pública para establecer y promocionar programas educativos de prevención y atención de la violencia intrafamiliar.

Es importante señalar que tras efectuar un detallado análisis del tema, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal envió el 26 de marzo del 2001 a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un Proyecto de Ley de atención a la violencia familiar¹⁸, elaborado por la psicóloga Sonia Araujo, encargada de Asuntos de la Mujer en la CDHDF.

Este proyecto consta de quince capítulos, el Primero describe las disposiciones generales, es decir, naturaleza, objetivos y definiciones principalmente. El Segundo se refiere a las obligaciones institucionales, el Tercero, se refiere al Consejo de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, como un órgano consultivo, de coordinación de evaluación y de apoyo. El Cuarto, a la prevención, mediante campañas, información y combate. El Quinto a la atención, es decir, los servicios tendientes a promover, proteger y restaurar a las personas que sufren de violencia intrafamiliar. El Sexto, a los derechos de las víctimas. El séptimo, a la protección de las víctimas, donde se le da participación a la Policía Preventiva y al Ministerio público. El Octavo, al registro de casos, involucrando a los prestadores del servicio de salud, tanto públicos como privados. El noveno, a las obligaciones específicas de las instituciones, es decir, Secretaría de Gobierno, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaría de Seguridad pública, Procuraduría General de Justicia, Consejería General Jurídica y de Servicios Legales, Jueces Cívicos, Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Salud, Procuraduría Social, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Delegaciones. El Décimo, a las unidades de atención a la violencia familiar como órganos administrativos dependientes de la secretaría de Desarrollo Social. El Decimoprimer, al seguimiento y evaluación

¹⁸ GACETA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL., Op Cit pg 25

de las acciones. El Decimosegundo, a los procedimientos, incluyéndose la amigable composición. El Decimotercero, de las infracciones y las sanciones. El Decimocuarto, a las correcciones disciplinarias y medios de apremio; y el Decimoquinto, a los medios de impugnación.

5.7 LA NOM-190-SSA1-1999.

Sobre violencia intrafamiliar, resulta necesario hacer una breve remisión a que en 1999, a través de la Secretaría de Salud, se elaboró una Norma Oficial Mexicana que se refiere a la prestación de servicios de salud y que a su vez establece los criterios para la atención médica de la violencia intrafamiliar. Esta entró en vigor el 8 de marzo de 2000, Día Internacional de la Mujer.

Este instrumento fue creado para que en toda forma de atención que presen los médicos del sector salud, se tenga la precaución de identificar rasgos, indicios, o situaciones ostensibles de violencia, presumiblemente derivada de relaciones dentro del núcleo familiar y se ponga esta situación sin demora posible, a conocimiento de la autoridad persecutoria de los delitos.

Sin embargo, según datos publicados por Comunicación e información de la Mujer A.C, las víctimas de violencia doméstica van en aumento, "El sistema de Vigilancia Eidemológica para Accidentes y Lesiones, que opera en el sector oficial, reportó en el período de enero a julio del 2000, un total de 8mil 987 casos de violencia intrafamiliar, y los servicios de salud, no están en capacidad para garantizar la seguridad de la víctima..."¹⁹

¹⁹ CIMAC SEMANAL "4 de octubre de 2000 <http://www.laneta.apc.org>

Es así, que a pesar de que la norma, una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación, es obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud, públicos, privados y sociales, las legislaciones locales no resultan acordes con dicha norma, es por tanto, que su aplicación resulta casi obsoleta. Por esta razón, entre muchas otras, es que urge la promoción de iniciativas y reformas en las diferentes legislaciones estatales, para contar con un marco jurídico actual y acorde con la realidad que se vive hoy día en nuestro país.

En una breve recapitulación hay que valorar todo lo que se ha logrado en el Distrito Federal en materia de combate de la violencia intrafamiliar en estos últimos años. Se reformó el Código Civil y el Código Penal para el Distrito Federal, así como sus procedimentales, se crearon agencias especializadas en delitos sexuales, que primero surgieron en el Distrito Federal, y posteriormente en varios Estados de la República, se creó un Centro de Terapia de Ayuda a Víctimas de Violación Sexual, un Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y varias Unidades de Atención de Violencia Intrafamiliar, así como Albergues para la Mujer Maltratada. Todo esto constituyen avances en la lucha contra la violencia de género, que de ninguna manera pueden pasar inadvertidos.

Lo importante es que la semilla está sembrada y estos pasos andados hacia delante, no tienen marcha atrás.

Conclusiones

PRIMERA. El recorrido histórico por el cual han pasado las mujeres ha sido determinante en sus rasgos conductuales actuales, no pretendo en ningún momento afirmar que la historia de las mujeres es una galería de víctimas, sino la existencia de un muro místico detrás del cual la historia universal, ha ocultado los testimonios de las mujeres, factor determinante en la comprensión de la actualidad de la integración del ser mujer.

SEGUNDA. La referencia al género que en el presente trabajo se invoca, no corresponde al sexo mismo o a la representación simbólica de la diferencia sexual, sino que nos enfoca hacia la distinción de los rasgos de comportamiento atribuidos, tanto al sexo masculino, como al femenino, y erróneamente entendidos como propios o naturales y esenciales del sexo, que son tan aprendidos como todas las costumbres culturales.

Haciendo una breve reseña de los esquemas de género, valdría la pena subrayar que tal percepción comienza en el lenguaje como medio de expresión, materia, condición y lugar del pensamiento mismo, sustentado en la ciega repetición de neologismos indigentes, es al entender éste momento, cuando tenemos uno de nuestros primeros acercamientos con el derecho, es decir, la voz en letras de la ley.

Los medios culturales que nos forman como individuos necesariamente nos limitan. Si bien es cierto que bajo tal perspectiva de género podría pensarse que existen tantos géneros como personas, ya que cada ser humano interpreta, reconstruye y asume a su manera el imaginario colectivo, y entonces se perdería la utilidad del concepto, considero que tal aseveración se derrumba, al afirmar al concepto de género como construcción simbólica, entendiendo que la predisposición biológica

no es un determinante absoluto, a su vez, lo anterior, no contradice la necesidad de conocer la expresión del sexo y las manifestaciones del género sexual para entender el devenir social, sino que únicamente relativiza la tendencia al fundamentalismo absolutista de la diferenciación sexual.

Es necesario propiciar la penetración al imaginario colectivo, tanto como en el jurídico, de conceptos tales como equidad y responsabilidad compartida entre varones y mujeres, dignificando y revalorando el papel de cada uno, tanto en el interior, como en el exterior del núcleo familiar, mediante un marco político e informativo preciso en campañas de prevención dirigidas a varones y mujeres para evitar que la mujer sea víctima de cualquier tipo de violencia, promoviendo la cultura de la no violencia, y que a su vez lo anterior se vea reflejado y derive de un análisis estructural de las legislaciones locales y federales, combatiendo de manera directa y rotunda la existencia de prejuicios sexistas y el desconocimiento de la ley por medio de una capacitación expresa de los operadores de justicia, que debe ser asumida por los respectivos sectores.

Es absolutamente necesario un proyecto que atienda realmente la dimensión de las relaciones entre hombres y mujeres, visibilice las inequidad en sus manifestaciones, sus retro-alimentaciones institucionales y enfrente de cara la compleja tarea de la transformación social en el juego de la redistribución del poder.

TERCERA. De la interacción entre los miembros de la misma proyecta con transparencia la vida social de individuos, es por éste motivo, que el cuestionar y entender el movimiento familiar, tanto interno, como externo, nos lleva a cuestionarnos acerca del entender socio-jurídico y su trascendencia en el desempeño femenino.

CUARTA. El derecho internacional suele ser muy perceptivo sobre temas que agovian al entorno mundial, tal es el caso de la violencia, en general, entendida

como toda conducta encaminada a destruir la identidad y la voluntad del otro, e intrafamiliar, en particular, comprendida como aquella que se padece dentro del entorno doméstico, específicamente contra las mujeres.

La violencia doméstica representa por sí misma los vicios y las voces de un sistema de género que se ha heredado sin los márgenes de las fronteras, motivo por el cual se busca homogenizar criterios y por lo tanto legislaciones nacionales.

A pesar de que el Estado no puede ser el único responsable y mediador entre agresor y víctima de la violencia intrafamiliar, debido a los tratados internacionales ratificados por nuestro país, resulta evidente la necesidad de que se incorpore a la legislación nacional el establecimiento de políticas que incluyan programas educativos y sistemas de ayuda para las víctimas del delito, así como la conveniencia impostergable de emprender campañas de grandes dimensiones encaminadas al desaliento de la representación de tales actos de violencia en el seno de la familia.

QUINTA. El ejemplo establecido por el Distrito Federal, la violencia intrafamiliar debe estar regulada en cada uno de los Estados de nuestra República Mexicana, no resulta factible jurídicamente hablando, el hecho de que miles de mujeres no tengan acceso a la protección que brinda el derecho en 23 Estados, por lo anterior, se debe promover la creación de Leyes de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en cada uno de ellos.

Dentro de los Estados en los que existe regulación expresa acerca de la violencia intrafamiliar, que establezca y apoye servicios destinados a las víctimas de violencia intrafamiliar, ya que las mujeres de los pueblos rurales no pueden acceder a mecanismos de protección dentro de sus propios espacios debido a la insuficiencia de los centros regionales de ayuda o lugares de denuncia, ya que en la mayoría de las ocasiones los recursos económicos son limitados y el traslado a ciudades cercanas resulta por demás complicado y costoso, se le debe dar celeridad al proceso ya que los trámites resultan largos y engorrosos y generan un

alto costo para las víctimas y el factor económico resulta ser en la mayoría de los casos un factor de exclusión.

Es menester el hecho de que, tanto en el Distrito Federal como en los diversos Estados de la República que cuentan con legislación acerca de violencia intrafamiliar informen periódicamente acerca del alcance del fenómeno en el hogar y acerca de las *medidas preventivas, punitivas y correctivas* que se hubiesen aplicado a fin de dimensionar de manera precisa la problemática e ir planteando soluciones reales y eficaces así como adoptar las *medidas jurídicas* necesarias para prestar protección efectiva a las mujeres contra las cuales va dirigida la conducta violenta.

Con el propósito de que la legislación nacional tenga vigencia real y sea eficaz en los marcos de protección que propone, se requiere de una intervención directa y medular por parte de las organizaciones de mujeres con la finalidad precisa de generar espacios de encuentro y debate, entre las diversas autoridades involucradas con el tema, aprobándose normas de tipo práctico encaminadas a la promoción de la ley, que se expresen en respuestas rápidas, con acentuado uso de las medidas de protección.

En el Distrito Federal, se deben perfeccionar las agencias especializadas del Ministerio Público, así como crear juzgados especializados dentro del Ministerio Público, así como crear un mayor número de establecimientos refugios de rehabilitación y asesoramiento en los cuales interactúen psicólogos y abogados en cada una de las delegaciones.

En materia civil. El divorcio.

Se debe reformar tanto el Código Civil Vigente para el Distrito Federal, como el Código de Procedimientos Civiles con la finalidad de que los trámites de divorcio por las causales referentes a malos tratos graves o violencia intrafamiliar, se agilicen al máximo cuando estén relacionados con incidentes de violencia intrafamiliar, con el objeto de proteger a las víctimas del agresor, ya que en la mayoría de los casos, éste vuelve a atacarla nuevamente, y la víctima queda

expuesta durante el tiempo que se alargue el juicio. Lo anterior deberá tramitarse como controversia del orden familiar, la cual resulta ser mucho más expedita. Por lo anterior se propone diferenciar dentro del texto mismo del artículo 267 DEL CCVDF, en sus fracciones XI, XIX y XX tal particular.

A fin de combatir uno de los principales obstáculos que debe enfrentar el cónyuge víctima de violencia intrafamiliar y que desea divorciarse, es el de la prueba. Los jueces exigen que se acrediten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la agresión,. Rara es la vez en que la víctima puede cumplir con tales exigencias, lo que se presta a que el agresor quede impune.

Por lo anterior, se propone modificar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a fin de otorgar valor probatorio pleno a aquella acta levantada ante el Ministerio Público, el Juez Civil o la autoridad delegacional correspondiente, encargada de la atención de los casos de violencia intrafamiliar, que esté acompañada del certificado médico correspondiente o el certificado expedido por alguna de las instituciones públicas de salud, con el fin último de favorecer la acreditación de las causales relacionadas con la violencia intrafamiliar con el objeto de evitar la perpetuación de la situación violenta y degradante en el interior de la familia que perjudique a las víctimas de la misma.

La patria potestad.

Definirse la patria potestad como un conjunto de obligaciones que incluye poner el buen ejemplo y la promoción del intercambio de respeto, así como afectivo y no considerarse como una facultad para corregir o sancionar.

La patria potestad debe sufrir un cambio conceptual sin ser únicamente entendida como una facultad de sancionar, claro que resulta de utilidad en la formación de los menores el establecer limitaciones, sin embargo, la autoridad no resulta ser legítima ni eficaz cuando se llega a ejercer con abuso, basta destacar el hecho de que el mayor porcentaje de menores infractores, son niños que arrastran problemas de violencia intrafamiliar.

Se deberá incorporar una causal de violencia intrafamiliar como suficiente para la pérdida de la patria potestad con el objeto de evitar el hoy tan frecuente abuso a menores por quienes ejercen sobre ellos la patria potestad.

Homogeneizar los criterios y las interpretaciones jurisprudenciales, así como los criterios legales en general al momento de determinar la gravedad de los hechos juzgados, a razón de las secuelas legadas por el fenómeno familiar violento y brindar un espectro mayor en cuanto a certeza jurídica se refiere.

En materia penal.

Se propone la creación de una Ley Reglamentaria del artículo 20 Constitucional, referente a las víctimas de los delitos, para que éstas gocen de iguales garantías en los procesos penales.

Considero que sería conveniente reformar el párrafo segundo del artículo 34 del Código Penal para el Distrito Federal a razón de que el juez no pueda de ningún modo absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño ni pueda aplazar la determinación del monto e incidente o resolución posterior.

En caso de que el daño no pudiese ser acreditable o cuantificable en dinero, el juez podría imponer la individualización de la sanción tomando en cuenta el grado de culpabilidad y las características del inculpado.

Por otro lado, considero que las funciones del Ministerio Público deben ampliarse, modificándose las fracciones II y V del artículo 3 del ordenamiento analizado, a manera de que esta institución pueda pedir al juez la práctica de las diligencias conducentes a comprobar la existencia del delito, sus modalidades y daño ocasionado, así como pedir al juez la práctica de las diligencias conducentes a acreditar la responsabilidad y las características del inculpado, pertinentes para la individualización de la sanción.

En cuanto a los medios de prueba, como ya se ha argumentado, en los casos de violencia intrafamiliar, a veces constituyen un obstáculo, por lo que creo debería modificarse el artículo 9 fracción VIII del Código Penal para el Distrito Federal para que el Ministerio Público y el Juez empleen los medios de prueba que estimen

conducentes aunque no sea los que menciona la ley, siempre y cuando éstos no estén reprobados, así la comprobación del daño y su cuantificación sería mucho más sencilla.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal
Estoy convencida de que la educación debe ser el común denominador de este ordenamiento, ya que ésta es la manera más efectiva de combatir la violencia intrafamiliar.

También considero necesaria la creación y reglamentación de una figura dedicada a la protección de las víctimas, es decir, una orden que sea decretada de manera inmediata y que adjudique la custodia provisional de los menores, que ordene de manera provisional el desalojo de la vivienda por parte del agresor, aun cuando éste tenga derechos sobre el bien inmueble. Estas órdenes podrían ser solicitadas al juez de lo familiar por parte del agraviado en cualquier momento, para facilitar su gestión, podría haber solicitudes impresas a manera de hacer más rápida su solicitud, el juez tendría un plazo de 72 horas para dar la orden de protección y posterior a esto, dictar las medidas provisionales correspondientes de acuerdo al Código Penal y Civil para el Distrito Federal, de esta manera se protegería a la víctima y se estaría apresurando el dictado de medidas provisionales.

Me parecería pertinente que se delimitaran en la ley de manera específica las funciones y obligaciones de cada una de las instituciones responsables, ya que ahora solo se encuentran enunciadas de manera general, por lo que resulta difícil el hacer exigible su cumplimiento.

Bibliografía

I. LEGISLACIÓN CONSULTADA.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 70ª edic., Porrúa, México 1999.
- Código Penal para el Distrito Federal*, 8ª edic., Porrúa, México 2000.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*. 6ª edic. Porrúa. México D.F. 2000
- Código Civil para el Distrito Federal*. 68ª edic., Porrúa México D.F. 2000
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*. Sista. México D.F. 2000
- Convención Regional Belem Do Pará.
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

II. PUBLICACIONES PERIÓDICAS CONSULTADAS.

- CALBRESE Elena, La Violencia en el hogar. Revista Leviatán, de hechos e ideas, no. 69 II época. Madrid Otoño 1997. 97 pp.
- CORSI Jorge, *Abuso y victimización de la mujer en el contexto conyugal*. Revista Violencia doméstica. CIDHAL, Morelos, México 1998. 44 pp.
- DEBATE FEMINISTA, Año 8, Volumen 15, abril 1997. *La escritura de la vida y el sueño de la política*. México D.F. 411 pp.
- Espinosa, María Esther. Las mujeres en pie. Revista Fem, Año 23, no. 199 octubre 1999. México D.F. 96 pp.
- Gender, Status, and Domestic Violence: An Integration of feminist and Family Violence Approaches, *Revista Journal of Marriage and the family*. National Council of Family Relations, n. 3, v. 59, , Minneapolis EUA, august 1997 45 pp.
- LAGUNES Lucía Huerta. "Acotar la violencia intrafamiliar, tarea plural" *Suplemento mensual La Doble Jornada*, n 9. México D.F. 5 de enero de 1998. 56 pp.
- Periódico Siglo XXI*, n. 3, Guadalajara , Jalisco, lunes 3 de enero de 2000.
- "Violencia Intrafamiliar, una cuestión de género" *La Jornada*. Suplemento Derechos Humanos y Ciudadanía. N. 37, Jueves 19 de noviembre de 1999. México D.F.
- GACETA. Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal. Número 4. Año VII. Abril 2001. México D.F. 104 pp.

III. OBRAS CONSULTADAS.

- ALVARADO Lourdes. El siglo XIX ante el feminismo. Una interpretación positivista. Universidad Nacional Autónoma de México. México D.F. 1991. 151 pp.
- ANDERSON Bonnie S. Historia de las mujeres, una historia propia, volumen 2. Crítica, Barcelona España, 1988, 668 pp.
- AZAOLA Elena. El delito de ser mujer. Plaza y Valdés editores. México D.F. 1996. 185 pp.
- BEAUVOIR Simone de. El segundo sexo, tomo I, Siglo veinte, Buenos Aires, Argentina 1981, 308 pp.
- BEGNÉ Patricia. La mujer en México. Su situación legal. Trillas. México D.F. 1990. 91 pp.
- BERNAL Beatriz. Historia del derecho romano y de los derechos neoromanistas, quinta edición, Porrúa, México D.F. 1992, 440 pp.
- CARLESSI, Carolina, Mujeres, violencia y alternativas. CIDHAL, Cuernavaca, Morelos 1997. 86 pp.

Anexo

CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MÉXICO:

- CENTRO DE APOYA O LA MUJER EN COLIMA (CAM):
Este surgió en 1980 y fue el primero como Colectivo Feminista de Colima: Representa la primera experiencia en México de trabajo conjunto con el Estado.
- ASOCIACIÓN MEXICANA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES A.C. (COVAC)
Este fue fundado en 1984, es un organismo no gubernamental cuyos objetivos son:
 - A) Apoyo y orientación a sobrevivientes de abuso sexual a menores;
 - B) La reproducción de su experiencia para multiplicar los recursos empleados en la lucha contra la violencia;
 - C) La modificación de los instrumentos legales;
 - D) El cambio de actitudes frente a la violencia de género.Esta asociación brinda servicios médicos, legales y de ayuda emocional.
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA A.C. DEL DISTRITO FEDERAL (CECOVID)
Fundado en 1987, atiende casos de mujeres maltratadas, intentos de homicidio y suicidio.
- GRUPO DE MUJERES DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS.
Surge en 1989 en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. Desde sus inicios ha dado atención a mujeres maltratadas.
- CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL (CAVI)
Fue el primer centro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal especializado en la atención de éstos casos, fue fundado en 1990 y representa un importante instrumento para el combate de este mal social.
- SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR DE BAJA CALIFORNIA SUR (SAMM)
Fundado en 1994 y encargado de la protección de las víctimas de la violencia intrafamiliar. Su principal función es el auxilio jurídico a las víctimas.
- SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A LOS DELITOS SEXUALES Y LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE SAN LUIS POTOSÍ.
Surge en 1996 año en el cual se atendieron 310 casos de mujeres maltratadas, lo cual significó un gran avance en el Estado.
- CENTRO DE ATENCIÓN A LA SALUD INTEGRAL DE LA MUJER EN TORREÓN.
Se crea en 1996 y está especializado en violencia doméstica, este año atendió 4913 casos de mujeres maltratadas.
- CENTRO DE ATENCIÓN A LA MUJER DEL DISTRITO FEDERAL (CAM)
Se encuentra ubicado en Tlanepantla; Estado de México y fue fundado en 1987, año en el cual atendió 2108 casos de violencia intrafamiliar, este centro es de los pocos que cuentan con un albergue temporal para las víctimas de la violencia intrafamiliar.